

**Las adopciones y los
derechos humanos de la niñez
guatemalteca, 1977-1989**

303
N577

Dirección de los Archivos de la Paz

Capítulo 1. Contexto Histórico político guatemalteco, 1977 – 1989. 2. Adopciones: Referentes legales sobre la práctica. 3. Origen y desarrollo de la Secretaría de Bienestar Social. 4. Relaciones de la Sentencia de Bienestar Social con otras instituciones públicas y privadas. 5. Actores y su rol en el proceso de adopciones. 6. Acciones recurrentes en adopciones de la Sentencia de Bienestar Social. 7. Derechos del niño: violaciones sugeridas por los procesos de adopción realizados desde la Sentencia de Bienestar Social en el período 1977-1989. 8. Casos que ilustran el proceso de adopciones de la Sentencia de Bienestar Social. 9. Caso de adopción de la Secretaría de Bienestar Social: Investigación conjunta de la Dirección de los Archivos de la Paz y del Centro Internacional en Investigación para los Derechos Humanos. CIIDH. 10. El Caso de Diego y Agnes Van Huffel Lemaire en la Liga de Higiene Mental. 11. Reflexiones finales.

Se permite la reproducción total o parcial del presente material, citando la fuente.

Orlando Blanco Lapola
Secretario de la Paz

Dirección de los Archivos de la Paz

Marco Tulio Álvarez Bobadilla
Director

7 av. 1-11 zona 2, Guatemala, C.A.

Portada:
Elaboración Robin Ross
Dirección de los Archivos de la Paz

Publicado por la Secretaría de la Paz (SEPAZ)
Edición sin fines comerciales – Prohibida su venta.

1ra. Edición
Guatemala, Septiembre 2009

Una publicación bajo la responsabilidad de la Dirección de los Archivos de la Paz,
Secretaría de la Paz, Presidencia de la República.

Contenido

1.	Introducción.....	1
2.	Contexto histórico político guatemalteco, 1977-1989.....	5
2.1	Principales características de los períodos presidenciales.....	6
2.2	Acontecimientos originados por la contrainsurgencia.....	9
3.	Adopciones: Referentes legales sobre la práctica	13
3.1	Definición.....	14
3.2	Marco legal y procedimiento (1963-1987)	14
3.2.1	<i>La Constitución Política de la República (1965)</i>	<i>15</i>
3.2.2	<i>El Código Civil (1963).....</i>	<i>15</i>
3.2.3	<i>Reglamento del Programa de Adopciones de los Hogares de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República (1976).....</i>	<i>18</i>
3.2.4	<i>Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (1977).....</i>	<i>21</i>
3.2.5	<i>Código de Menores (1979).....</i>	<i>23</i>
3.3	Otras normas relacionadas (1987).....	24
3.3.1	<i>Ley Temporal de Inscripciones de Nacimiento en los Registros Civiles (1987).....</i>	<i>24</i>
3.4	Evolución del proceso de adopciones.....	26
3.4.1	<i>Primer momento: 1963-1977.</i>	<i>27</i>
3.4.2	<i>Segundo momento 1977-2007.</i>	<i>27</i>

3.4.3	<i>Tercer momento, la niñez, como el centro del proceso de adopciones.</i>	27
4.	Origen y desarrollo de la Secretaría de Bienestar Social.....	31
4.1	Primera etapa	32
4.2	Segunda etapa	33
4.3	Estructuras de la SBS: Casas Hogar Elisa Martínez y Rafael Ayau	38
4.3.1	<i>Casa Hogar Elisa Martínez</i>	38
4.3.2	<i>Casa Hogar Rafael Ayau</i>	39
4.3.3	<i>El Hogar Elisa Martínez y el Programa de Adopciones</i>	40
4.3.4	<i>Los expedientes revisados por la Dirección de los Archivos de la Paz</i>	41
5.	Relaciones de la SBS con otras instituciones, públicas y privadas.....	45
5.1	Instituciones públicas	45
5.1.1	<i>Hospitales públicos</i>	45
5.1.1.1	<i>Hospital General San Juan de Dios</i>	45
5.1.1.2	<i>Hospital Roosevelt</i>	47
5.1.1.3	<i>Hospital de Amatitlán</i>	48
5.1.1.4	<i>Hospital Nacional de Totonicapán</i>	49
5.1.1.5	<i>Hospital Neuro-psiquiátrico</i>	50
5.1.2	<i>Policía Nacional</i>	51
5.1.3	<i>Guardia de Hacienda</i>	55
5.1.4	<i>Sistema Penitenciario</i>	57
5.1.5	<i>Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación</i>	57
5.1.6	<i>Organismo Judicial</i>	60
5.1.7	<i>Estructuras Castrenses</i>	64
5.1.7.1	<i>Hospital Centro Médico Militar</i>	64
5.1.7.2	<i>Programa de Acción Cívica Militar</i>	67
5.2	Instituciones privadas.....	68

5.2.1	<i>Hospitales Privados y Religiosos</i>	68
5.2.1.1	<i>Hospital Hermano Pedro</i>	69
5.2.1.2	<i>Club de Leones-San Juan</i> <i>Sacatepéquez Guatemala</i>	70
6.	Actores y su rol en el proceso de adopciones	75
6.1	Los actores.....	75
6.1.1	<i>Sujetos afectados</i>	75
6.2.2	<i>Sujetos responsables de los procesos</i>	81
7.	Acciones recurrentes en adopciones de la SBS	95
7.1	Banco de adoptantes y menores en espera.....	96
7.2	Recepción de menores.....	99
7.3	Preparando el escenario.....	115
7.4	Influyendo a la justicia.....	117
7.5	Elaborando una nueva identidad.....	120
7.6	Negociando la adopción.....	125
7.6.1	<i>Informes sociales sobre la colocación del menor</i> <i>en el hogar adoptivo</i>	127
7.7	Finalmente, la adopción.....	129
8.	Derechos del niño: violaciones sugeridas por los procesos de adopción realizados desde la SBS en el periodo 1977-1989	135
8.1	Derecho a disfrutar de todos los derechos sin discriminación de raza, color, sexo, idioma.....	137
8.2	Derecho de protección especial.....	138
8.3	Derecho a un nombre y a una nacionalidad.....	138
8.4	Derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres.....	139
8.5	Derecho de protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.....	140
8.6	Desaparición forzada.....	141

9.	Casos que ilustran el proceso de adopciones de la SBS	143
9.1	Documentación que contienen los expedientes de adopción de la SBS	144
9.2	Caso 23-85.....	145
9.2.1	<i>El paso de la menor por el Hogar Temporal de Quetzaltenango, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS y el proceso de adopción.....</i>	<i>145</i>
9.2.2	<i>Actores involucrados en el proceso.....</i>	<i>148</i>
9.2.3	<i>Responsabilidad de la SBS en el proceso.....</i>	<i>149</i>
9.2.4	<i>Análisis del caso</i>	<i>149</i>
9.3	Casos 25-85 y 26-85	150
9.3.1	<i>El paso de los menores por el Hogar Elisa Martínez, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS</i>	<i>150</i>
9.3.2	<i>Actores involucrados en el proceso.....</i>	<i>153</i>
9.3.3	<i>Responsabilidad de la SBS en el proceso.....</i>	<i>153</i>
9.3.4	<i>Análisis del Caso</i>	<i>154</i>
9.4	Caso 23-86.....	155
9.4.1	<i>El paso del menor por el Hogar Elisa Martínez de Quetzaltenango, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS.....</i>	<i>155</i>
9.4.2	<i>Los actores involucrados en el proceso</i>	<i>157</i>
9.4.3	<i>Responsabilidad de la SBS en el proceso.....</i>	<i>158</i>
9.4.4	<i>Análisis del caso</i>	<i>159</i>
9.5	Caso 103-86.....	159
9.5.1	<i>El paso del menor por el Hogar Elisa Martínez, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS</i>	<i>159</i>
9.5.2	<i>Actores involucrados en el proceso.....</i>	<i>164</i>
9.5.3	<i>Responsabilidad de la SBS en el proceso.....</i>	<i>165</i>
9.5.4	<i>Análisis del caso</i>	<i>166</i>

10.	Caso de adopción de la Secretaría de Bienestar Social: Investigación conjunta de los Archivos de la Paz y del CIIDH.	169
10.1	Miguel Gutiérrez Hernández: Un caso de adopción de la SBS.....	169
10.1.1	<i>El paso de Miguel Gutiérrez por el Hogar Elisa Martínez</i>	170
10.1.2	<i>Actores involucrados en el proceso.....</i>	173
10.1.3	<i>Responsabilidad de la SBS en el proceso.....</i>	173
10.2	Investigación por el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH-.....	174
10.2.1	<i>Historia Familiar</i>	174
10.2.1.1	<i>Testimonio de Martín Gutiérrez:</i>	174
10.2.1.2	<i>Testimonio de Susana Gutiérrez:</i>	175
10.2.2	<i>Historia de la búsqueda y el Reencuentro por el Centro Internacional en Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH-</i>	177
10.2.2.1	<i>El proceso de investigación</i>	177
10.2.2.2	<i>Reencuentro</i>	178
11.	El Caso de Diego y Agnes Van Huffel Lemaire en la Liga Guatemalteca de Higiene Mental	181
11.1	El expediente del caso.....	182
11.2	La “legalización” de la adopción.....	185
11.3	Una esperanza que no se pierde	187
12.	Reflexiones Finales.....	189
	Bibliografía.....	193

1. Introducción

Dentro de los temas importantes a investigar en el proceso de reconstrucción de la memoria histórica, de lo ocurrido durante el conflicto armado interno que vivió Guatemala, a lo largo de 36 años, se encuentra lo relacionado a la vinculación que hubo entre los procesos de adopciones y los casos de niñez desaparecida que se registraron.

En la actualidad, con varias limitaciones y con escaso apoyo del Estado, diferentes organizaciones de Derechos Humanos han venido librando esfuerzos para posibilitar reencuentros entre ahora jóvenes o adultos, ayer infantes, que conocen a sus verdaderas familias por primera vez, después que les fueron violados todos sus derechos. Los progenitores de esta niñez desaparecida, estuvieron sujetos a una feroz represión. En los últimos años han ocurrido numerosos reencuentros sin que ello sea noticia y sin que la opinión pública cobre conciencia de este fenómeno.

Organizaciones como la Liga de Higiene Mental, el Centro Internacional en Investigaciones para los Derechos Humanos (CIIDH), la Organización Dónde están las Niñas y los Niños, con sede en Nebaj, y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG) y el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), han venido realizando una loable labor para poner en evidencia esta dramática situación que ha padecido la niñez guatemalteca.

El asunto es que esas familias que se reencuentran con sus hijas o hijos, son una latente evidencia de las violaciones a los derechos humanos cometidas

contra miles de infantes guatemaltecos a los que en ningún momento se reconocieron los derechos consagrados en la Declaración de los Derechos del Niño, decretada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959.

Los reencuentros también manifiestan la imperiosa necesidad de esa niñez entregada en adopción, en muchos de los casos con procedimientos poco claros, de encontrar sus raíces, aquellas que fueron arrancadas y negadas durante años, por quienes con el propósito de desterrar los focos de rebeldía y oposición, violentaron el derecho fundamental a la vida de cientos de miles de guatemaltecas y guatemaltecos, tanto en el campo como en la ciudades del país.

En este contexto, la Dirección de los Archivos de la Paz presenta en esta ocasión un primer acercamiento a tan importante tema, con el fin de sensibilizar a la opinión pública, nacional e internacional, de lo ocurrido y propiciar mediante el conocimiento de la verdad, la adopción de medidas que impidan que esta historia pueda repetirse en Guatemala.

En la estructura capitular de este informe, se presenta al inicio el contexto histórico que rodeó el fenómeno, así como los principales acontecimientos generados en el marco de la estrategia de contrainsurgencia del Estado guatemalteco.

En el siguiente capítulo se desarrolla lo relativo al marco legal en el cual se inscribieron los procesos de adopción en Guatemala. Se aborda principalmente el período entre 1977 y 1989, por considerar que es en este lapso, en el que se registran los acontecimientos que van a afectar el proceso de adopciones desde las necesidades específicas de la contrainsurgencia. De un total de 670 expedientes se tomaron 333. Se examina la normativa que reguló tales procesos y las lagunas y vacíos de tal legislación.

El capítulo que se aborda a continuación examina a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS), en sus orígenes y desarrollo, sus estructuras y los expedientes de adopción ya referidos. Se trata de enmarcar el funcionamiento de la dependencia gubernamental que tuvo el papel rector en el proceso de adopciones.

Posteriormente se describen las relaciones de la SBS con otras dependencias y organizaciones públicas y privadas que se relacionaron dentro del proceso de adopciones. Este examen está limitado por el acervo digital al que se tuvo acceso.

A continuación se describen y analizan los actores del proceso de adopciones, cuando menos, los que hasta ahora ha sido posible identificar.

El capítulo siguiente quizá, el central de este informe, aborda las acciones recurrentes que dieron lugar a un patrón de actuación en las adopciones. Estas acciones confluyeron en dos dinámicas que se pueden considerar fundamentales. La primera de carácter político, debido a que el incremento de adopciones en el período del conflicto armado interno pudo obedecer precisamente a la proliferación de los huérfanos de la guerra. La adopción en este caso, fue un mecanismo de desaparición forzada para que la niñez sobreviviera pero con otra identidad y sin saber nada o poco de su origen.

La otra dinámica fue de carácter económico porque se convirtió en una fuente de enriquecimiento rápido para parte de los actores que, aprovechando las debilidades legales del proceso, lo convirtieron en fuente de cuantiosos ingresos dando prioridad a la adopción internacional.

Seguidamente, se sitúan todos los derechos consagrados en la Declaración de los Derechos del Niño que, a juicio de la Dirección de los Archivos de la Paz, de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, se violaron a la niñez guatemalteca, haciendo una llamada a los entes que legalmente tienen el mandato de la investigación, para que puedan establecer lo ocurrido y los responsables de tales violaciones a los derechos humanos.

Finalmente y con el concurso de dos organizaciones de derechos humanos que han venido realizando investigaciones sobre niñez desaparecida, se presentan dos casos ilustrativos de cómo se dieron estos procesos y algunos casos identificados dentro de los expedientes de la SBS a fin de poder ejemplificar las acciones recurrentes.

Es importante señalar que este informe tiene un carácter preliminar. Como se señaló líneas arriba constituye un primer acercamiento al tema. Se considera el inicio de un proceso de elaboración de otros informes que deben alumbrar sobre hechos aún no esclarecidos de niñez que clama por saber qué fue lo que ocurrió y por encontrar a sus familiares.

La Dirección de los Archivos de la Paz de la Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, se hace eco del clamor de la niñez guatemalteca que se encuentra tanto en algunos países del extranjero, como en diferentes lugares del interior de la República, para que se accione y reestablezca la atención a su derecho de encontrar sus raíces. Es importante al mismo tiempo resolver los numerosos traumas sobre un pasado que aparece oscuro en sus actuales vidas pero que les llama y requiere de una atención primordial.

La Dirección de los Archivos de la Paz al reconocer los importantes logros de las organizaciones de derechos humanos que han venido trabajando el tema de la niñez desaparecida, también hace un llamado a conjuntar esfuerzos para dar solidez a este proceso. Los medios de comunicación social y la sociedad conciente del país están llamados a divulgar estos reencuentros. El propósito es que estas historias jamás vuelvan a repetirse.

2. Contexto histórico político guatemalteco, 1977-1989

Este período remite a la sociedad guatemalteca a una etapa en la historia del país en la que, una de las principales características fue la aplicación desde el Estado, de una política contrainsurgente. Este decenio alude al ejercicio de gobiernos militares, y en su finalización, a la instauración de un gobierno civil con lo que, en el léxico político se empezó a hablar de apertura política y de una transición hacia un Estado de derecho y democracia.

Fue una etapa en la que siendo los mandatarios, militares, el Ejército tuvo un papel dominante, teniendo como preocupación fundamental la lucha contrainsurgente, sin distinguir métodos ni procedimientos; aunque hubo diferencias entre los distintos gobiernos. (Luján Muñoz, 2008).

A partir de 1978, la violencia de Estado empezó a aplicarse de manera sistemática e indiscriminada. El país vivía un momento en el que el peligro ante la implantación de un nuevo régimen de gobierno¹, era considerado inminente por los grupos oligárquicos y las fuerzas armadas del país, si no intervenían estas últimas, de manera directa. Fue un momento en que comenzó a ponerse en marcha la Doctrina de Seguridad Nacional que fue asumida por los oficiales del Ejército como homóloga a la defensa del orden social establecido.

1 Los grupos insurgentes que se encontraban operando en Guatemala en esos momentos, promulgaban una ideología socialista estimulada por la doctrina marxista y por las experiencias de reconstrucción de otros Estados como el ejemplo cubano.

Todo ello implicó la realización de masacres en el interior del país, principalmente en el área rural; la comisión de desapariciones forzadas; torturas; y, allanamientos en casas de seguridad ocupadas por militantes de la guerrilla. Estas acciones fueron ejecutadas como consecuencia de la elaboración de determinados planes de campaña cuyo objetivo fue desarticular y aniquilar al movimiento insurgente en el país.

2.1 Principales características de los períodos presidenciales

En 1977 estaba finalizando la gestión administrativa del general Kjell Eugenio Laugerud García. Su gestión formó parte de una serie de períodos gubernamentales que como dinámica electoral, tuvieron la promoción del Ministro de la Defensa de turno, al estilo de las sucesiones monárquicas, como candidato presidencial oficial durante el siguiente período; invariablemente y con serias dudas de la población sobre la autenticidad de los resultados, fue el candidato oficial quien ganó las elecciones en esta etapa. Para contrarrestar el desprestigio provocado por esa circunstancia, el general Laugerud se interesó desde el inicio en buscar apoyo en los sectores populares.

La coyuntura del terremoto de 1976, le permitió la posibilidad de mejorar su imagen, al crear instancias como el Comité Nacional de Reconstrucción, estrategia mediante la cual se propuso dar a conocer que la ayuda internacional se utilizó con transparencia. Esa coyuntura permitió un período de flujo y ampliación, así como de actuación y protagonismo en lo que a acciones insurgentes se refiere. En este período, se visualizó con más fuerza la participación de organizaciones de sociedad civil, sindicatos y grupos de campesinos, que encaminaron sus acciones a la reivindicación de sus derechos fundamentales.

Cuando en 1977 se convocó a elecciones presidenciales, se inscribieron tres coaliciones; las tres tenían como candidatos a oficiales del Ejército y el candidato oficial fue el general Fernando Romeo Lucas García, postulado por

la coalición PID-PR, habiendo sido el vencedor en esos comicios. Durante su gobierno, las organizaciones populares, insurgentes y población en general, fueron reprimidos; tanto en el área rural como en la urbana. “Aumentó la cantidad de asesinatos a la luz del día, los secuestros y desaparecidos (...). En 1979, en enero y marzo respectivamente, fueron asesinados en plenas calles de la capital los dirigentes socialdemócratas Fuentes Mohr y Colom Argueta.” (Luján Muñoz, 2008: 341).

El general Romeo Lucas García fue derrocado al final de su mandato, mediante golpe de Estado. Gobernó hasta marzo de 1982 cuando fue nombrado un triunvirato presidido por el general Efraín Ríos Montt, quien disolvió el triunvirato proclamándose jefe de gobierno. Durante los inicios del gobierno del general Lucas hasta el ejercido por el general Ríos Montt, la espiral de violencia siguió en aumento hasta alcanzar niveles inimaginables. Estos dos gobiernos concentraron sus esfuerzos en aniquilar al enemigo interno, limitándose no sólo a combatir a la guerrilla sino atacando sistemáticamente al movimiento social y a la población en las áreas de fuerte presencia guerrillera, principalmente población indígena, considerada base de apoyo de la insurgencia.

En la segunda mitad de 1983 se hizo evidente un desgaste en el ejercicio gubernamental del general Ríos Montt, debido a varios factores: su fanatismo religioso que lo llevó a observar un carácter moralizador en sus mensajes a la población, circunstancia que contrastaba con las prácticas contrainsurgentes aplicadas durante su gobierno, especialmente la política de tierra arrasada; el aislamiento internacional; la crisis económica imperante en el país; y, la crisis a lo interno del Ejército. En tal situación “...el 08 de agosto de 1983 el alto mando y el Consejo de Comandantes del Ejército acordaron ‘relevar del mando’ al general Ríos Montt y designar como nuevo Jefe de Estado (ya

no presidente)² al ministro de Defensa, el general Oscar Humberto Mejía Vítores.” (Luján Muñoz, 2008: 352).

Dentro de la gestión del general Mejía Vítores, se convocó a elecciones para Asamblea Nacional Constituyente, llevadas a cabo el 01 de julio de 1984, instalándose la asamblea el 01 de agosto de ese mismo año. La Asamblea Constituyente concluyó en la redacción de la nueva Constitución Política en mayo de 1985. A partir de este acontecimiento, se convocó a elecciones generales que fueron realizadas el 03 de noviembre del mismo año. La creación de la Asamblea permitió una apertura política que perfiló un retorno a la institucionalidad. Ello dio paso a la participación numerosa de partidos políticos; “Hubo ocho candidaturas para presidente-vicepresidente; las dos más fuertes fueron las de la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG); que postuló a Marco Vinicio Cerezo Arévalo y Roberto Carpio Nicolle; y la de la Unión del Centro Nacional (UCN), que nominó a Jorge Carpio Nicolle y Ramiro de León Carpio.” (Luján Muñoz, 2008: 354-355). El ganador fue el primer binomio mencionado.

Hay una frase que se hizo famosa a raíz de la toma de posesión de Vinicio Cerezo; el presidente dijo en su discurso inicial *hay que ordenar la casa*. Con ello aludía a la necesidad de corregir los estragos que había hecho la mala administración pública, pero especialmente, habló de la necesidad de acabar con las violaciones a los derechos humanos.

La llegada a un gobierno civil electo democráticamente, producto de la apertura política que ya fue mencionada fue el culmen de una etapa previa a acontecimientos de relevancia para el retorno a la institucionalidad del país. Sin embargo, la *concesión* que se hizo desde la hegemonía militar, no obedeció exactamente a la expresión de una voluntad política; en todo caso,

2 Luján aclara la circunstancia de que al general Mejía Vítores se le otorgó el cargo de Jefe de Estado, ya no presidente; pero si bien este fue el cargo con que se identificó al general Ríos Montt durante su gestión, no fue una designación ni hubo un reconocimiento generalizado, dado que partió de una autodenominación.

tuvo su germen en el reconocimiento de que a lo interno de la institución se encontraban altamente debilitados debido al desgaste que les produjo su propia política contrainsurgente.

No obstante, durante el gobierno civil de Vinicio Cerezo, continuaron cometiéndose violaciones a los derechos humanos tales como la desaparición forzada de varios dirigentes de la Asociación de Estudiantes Universitarios (AEU), en agosto y septiembre de 1989.

A pesar de los avances producidos en el ámbito del retorno a la democracia, en esa coyuntura el régimen militar terminó de establecer su futuro legalmente. El 10 de enero de 1986, fueron publicados dieciséis decretos-ley, de un total de cuarenta emitidos en esas fechas. Los más conocidos fueron el 8-86, que establecía la amnistía para todos los delitos políticos y comunes conexos, cometidos durante el período 1982-1986; y, el decreto 25-86, que modificaba nuevamente la Ley Constitutiva del Ejército. (ODHAG, Tomo III, 1999: 240).

2.2 Acontecimientos originados por la contrainsurgencia

Es indispensable mencionar algunos acontecimientos que por su naturaleza y consecuencias, contribuyeron al estado de terror que se vivía en Guatemala: los sucesos de la Embajada de España, el 31 de enero de 1980; el secuestro de treinta y dos participantes en una actividad del Comité Nacional de Unidad Sindical el 01 de mayo de ese mismo año, apareciendo días después, los cadáveres de veintiocho de sus miembros; durante el mes de junio del año en mención, veintisiete integrantes de la Central Nacional de Trabajadores, fueron desaparecidos; dos meses después, diecisiete personas más, entre sindicalistas, estudiantes y miembros de la Escuela de Orientación Sindical. (CEH, 1999: 191).

Esta ola de violencia estatal coincidió con la ofensiva antiguerrillera del 08 de julio de 1981, realizada por fuerzas combinadas, policiales y militares, logrando el desmantelamiento de casas de seguridad y la desarticulación de las estructuras urbanas de las organizaciones político-militares del insurgente Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) y la Organización del Pueblo en Armas (ORPA), especialmente, en distintos puntos de la ciudad capital. (Pérez García, 2007).

Las acciones antiguerrilleras en la ciudad capital, fueron parte de una estrategia contrainsurgente que el Ejército había iniciado durante el régimen del general Lucas García, y que continuó durante los gobiernos militares de facto del general Ríos Montt y el general Mejía Vítores, con planes de campaña denominados “Ceniza 81”; “Victoria 82”; “Firmeza 83”, y “Fortaleza 87”, consecutivamente.³

Durante la década de los ochenta, casas de seguridad de la guerrilla urbana, fueron desmanteladas por fuerzas de seguridad del Estado; algunas de ellas estaban habitadas también por menores, hijos e hijas de militantes de la guerrilla; o bien, por mujeres guerrilleras en estado de gestación, hecho al cual debe prestarse especial atención en el tema de las adopciones. En ese período, la Secretaría de Bienestar Social abrió varios centros asistenciales en el interior del país; específicamente en San Juan Comalapa; San Martín Jilotepeque; Chichicastenango; Joyabaj; Nentón; Huehuetenango; San José Poaquil; Uspantán; Chajul; y, San Juan Cotzal. Nótese la coincidencia con áreas geográficas objeto de masacres.

Es en este ambiente político en el que se enmarca la investigación sobre el proceso de las adopciones en Guatemala, realizada desde la Dirección de los Archivos de la Paz. Las fuerzas armadas del país, jugaron un papel trascendente en los procesos de adopción. En los expedientes que recogen

3 Para una ampliación sobre este tema, véase DAP-SEPAZ Informe *Autenticidad del diario militar a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional*. Guatemala: Secretaría de la Paz, 2009, p. 12.

información sustantiva sobre casos de niños dados en adopción, se encuentran datos que refieren a miembros tanto del Ejército como de la Policía Nacional, en el traslado de niños; especialmente en el período referido a la guerra interna, como podrá verse a través de la lectura de algunos casos que fue posible relacionar mediante la investigación.

Para el caso concreto de las adopciones en Guatemala, la entidad encargada de realizar tales procedimientos era la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Las adopciones en Guatemala, contaban con un respaldo legal, contenido en diferentes leyes, las cuales se describen y desarrollan en el siguiente apartado del presente informe.

3. Adopciones: Referentes legales sobre la práctica

El análisis comparativo entre el proceso fáctico de las adopciones y las regulaciones establecidas por la ley, acusan incongruencias sustanciales. Esta divergencia entre práctica y norma, alcanzó grandes dimensiones conforme se fue asentando el acto de la adopción en la sociedad guatemalteca, pero, fundamentalmente cuando se descubrió que el proceso traía réditos monetarios para determinados agentes que participaron en el mismo. Distintas entidades han señalado que este proceso adolece de numerosas anomalías e ilegalidades que son imputables a actores tanto estatales como privados.

Por consiguiente es necesario conocer las regulaciones que establecen las normas, y la práctica operada por agentes privados y estatales para poder descubrir y señalar aquellas prácticas del proceso de adopciones en la que se incurrió en ilegalidades que violentaron derechos de la niñez guatemalteca.

A continuación se presentan los referentes legales que sustentaron el proceso de adopciones durante el período 1977-1989, partiendo del hecho que tal normativa tuvo su origen en 1963 y considerando, asimismo, la entrada en vigencia de la nueva ley de adopciones a partir de 2008, que según sus impulsores pretende acabar con las prácticas inescrupulosas del pasado y establecer procesos claros y apegados a la ley, donde el interés superior sea la niñez y el respeto a sus derechos.⁴

4 Monitoreo de medios de prensa del mes de julio de 2008. Consejo Nacional de Adopciones.

3.1 Definición

El artículo 228 del Código Civil define la adopción como: “(...) el acto jurídico de asistencia social por el que el adoptante toma como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad”. (Cruz, 1970: 656).

El artículo referido define que la adopción es un acto legal, lícito, reglamentario y además añade la condición de ser un acto asistencialista del adoptante hacia el adoptado. Pero contradictoriamente señala el hecho de tomar como hijo propio a un menor que es hijo de otra persona. Es decir, la norma creada en los inicios de la década de los años 60, no establece una relación biunívoca entre padres y menor adoptado; más bien, acepta el hecho de la adopción como un favor hacia la niñez desamparada, sin consignar, las ventajas o el beneficio que el hecho conlleva hacia los propios adoptantes.

3.2 Marco legal y procedimiento (1963-1987)

El marco legal de las adopciones, vigente durante el periodo que abarca el conflicto armado, se encuentra en el Código Civil Número 106 de 1963; la Constitución Política de la República de 1965; el Decreto No.54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria de 1977; el Código de Menores, el Decreto No.78-79 de 1979; y complementada con el Decreto No.3-87, Ley Temporal de Inscripciones de Nacimientos en los Registros Civiles de la República.

3.2.1 La Constitución Política de la República (1965)

El artículo 87 de la Constitución Política de la República de 1965⁵, señala que: “El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad; dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación.

Se declara de utilidad pública y gozarán del apoyo del Estado, los centros de asistencia social establecidos y costeados por entidades particulares. Las leyes de protección a los menores de edad, son de orden público. Se instituye la adopción en beneficio de los menores de edad. Los adoptados adquieren la condición legal de hijos de sus adoptantes”. (Ídem. 20)

En la Carta Magna promulgada en 1965, el apartado relacionado con el tema de los menores de edad es breve y general, esto debido posiblemente a que otros temas, entre los que se encuentra la adopción, se desarrolla con especificidad en el Código Civil de 1963.

3.2.2 El Código Civil (1963)

El Decreto Ley Número 106, Código Civil, de fecha 14 de septiembre de 1963, establece la forma en que se debe realizar la solicitud de adopción: “La adopción se establece por escritura pública, previa aprobación de las diligencias respectivas por el juez de Primera Instancia competente” (Art. 239). Agrega que “La solicitud de adopción debe presentarse al Juez de Primera Instancia del domicilio del adoptante. Se acompañará a la solicitud la partida de nacimiento del menor y se propondrá el testimonio de dos personas honorables para acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone”. (Ídem Art. 240)

5 Constitución Política de la República de Guatemala 1965, Título III, Garantías Sociales, Capítulo I, La Familia, Artículo 87.

El Código Civil deja claras las condiciones en las cuáles se da la adopción y quiénes intervienen en ésta: “Los padres del menor, o la persona que ejerza la tutela deberán expresar su consentimiento para la adopción. El Ministerio Público examinará las diligencias y si no pusiese objeción alguna, el juez declarará haber lugar a la adopción y mandará que se otorgue la escritura respectiva”. (Ídem. Art. 243).

Es posible observar cómo el referente jurídico deja constancia que al finalizar el proceso y haber sido aprobados los trámites o las diligencias específicas, se obtendrá consecuentemente, la escritura pública de adopción.

“En la escritura de adopción deberán comparecer el adoptante y los padres del menor, o la persona que ejerza la tutela. Firmada la escritura, el menor pasa a poder del adoptante, lo mismo que los bienes si los hubiere, y el testimonio será presentado al Registro Civil para su inscripción, dentro de los quince días siguientes a la fecha del otorgamiento”. (Ídem Art. 244).

El ente público administrativo que tiene a su cargo el reconocimiento de tales diligencias, es el Registro Civil, quien, “(...) efectuará las inscripciones de los nacimientos, adopciones, reconocimientos de hijos, matrimonios, uniones de hecho, capitulaciones matrimoniales, insubsistencia y nulidad del matrimonio, divorcio, separación y reconciliación posterior, tutelas, protutelas y guardas, defunciones e inscripción de extranjeros y de guatemaltecos naturalizados y de personas jurídicas”. (Ídem. Art. 370).

En esta misma dirección consigna que, “La adopción será inscrita en un libro especial, en vista del testimonio de la escritura pública de adopción que establece el artículo 244. La revocación de la adopción y la rehabilitación del adoptante deberán ser anotadas al margen de la partida respectiva”. (Ídem. Art. 435).

En relación con el registro de nacimientos de niños abandonados, el Código Civil señala que, “Los administradores de los asilos de huérfanos y en

general, toda persona que hallare abandonado a un recién nacido, o en cuya casa hubiere sido expuesto, están obligados a declarar el hecho y a exhibir en la oficina del Registro, las ropas, documentos y demás objetos con que se encontró, todo lo cual se describirá en el acta respectiva". (Ídem. Art. 397).

Para los menores ingresados a los centros de asistencia social, denominados Centros de Protección, entre ellos la Sección de Bienestar Social, "Los directores o superiores de los establecimientos de asistencia social, que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso y su cargo no necesita discernimiento". (Ídem. Art. 308).

"Los institutos de asistencia pública pueden confiar el menor internado, que carezca de padres, ascendientes y hermanos, a persona de notoria moralidad, que dispongan de medios económicos para proporcionarle alimentos, instrucción y educación". Señala además que, "La dirección del establecimiento debe estar frecuentemente informada de las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y, en caso de abandono, o cambio de circunstancias, recogerlo e internarlo de nuevo". (Ídem Art. 309).

Esta normativa refleja la total potestad de los directores de los centros u hogares sobre la vida y el futuro de los menores bajo su custodia. Es visible también la preferencia y dedicatoria de las regulaciones legales, a favor de las familias de "notoria moralidad" y con medios económicos, donde no parece mediar en algún momento los intereses de los menores.

3.2.3 Reglamento del Programa de Adopciones de los Hogares de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República (1976).

El reglamento referido señala en el apartado de disposiciones generales que deberán ser las trabajadoras sociales encargadas del Programa, las únicas personas responsables y autorizadas de proporcionar información a los solicitantes, la información verbal y escrita que crea conveniente en relación al mismo; asimismo las tutoras legales de los menores, según lo establecido en el Código Civil, serán las directoras de los Hogares. (SBS, 1976:1).

Así, uno de los artículos que refleja el tratamiento dado a los familiares naturales, una vez, entregado el menor, es el artículo 7º, que señala: “Deberá evitarse que exista relación entre las familias naturales de los menores candidatos para el Programa de Adopciones y las familias adoptantes, ya que puede dar lugar a futuros problemas que perjudiquen la buena marcha del Programa de Adopciones” (SBS, 1976: 2). Idealmente esta prohibición debió ser un criterio a aplicar en determinadas circunstancias y no una norma general que diera lugar a arbitrariedades.

Además se enfatiza en determinados condicionamientos en el aspecto social y el estado físico de los adoptantes, así como los aspectos económico, religioso y moral. Entre los requisitos para ser candidatos al Programa de Adopciones, está: estar comprendidos entre los 0 y 3 años de edad principalmente; los menores de 3 años en adelante, retomarían en cuenta de acuerdo a situaciones especiales; los menores candidatos deberían estar sanos física y mentalmente, comprobado por el informe rendido por el médico del Hogar, salvo casos especiales. (Ídem Art.10).

El mismo artículo señala que la situación legal de los menores debería estar totalmente definida: “a) Cuando se trata de menores huérfanos, contar

con los certificados de defunción de los padres y las autorizaciones escritas de los familiares, que tengan la tutoría legal que la ley fija; b) Los menores abandonados absolutos cuya situación esté determinada por el Tribunal para Menores; c) Cuando se trate de menores rechazados por los padres, contar con el convenio de renuncia de la patria potestad, el cual se levantará en uno de los Tribunales de Familia". (SBS, 1976:4).

Se enumera además la documentación que debería ser firmada tanto por la directora del hogar de protección de menores, como por los padres adoptivos y se establece el tiempo mínimo de prueba de seis meses; los informes durante la colocación familiar y el envío de la escritura pública de adopción al legalizar el caso, por parte de los padres adoptivos. (Ídem Art. 11-17).

En el capítulo III del mencionado reglamento, se establece el papel fundamental de las trabajadoras sociales en el plan nacional e internacional, el sentido de proporcionar información a los interesados en adoptar a un menor, entrevistar a personas interesadas en adopciones, recibir formularios de solicitud de adopción de los padres interesados en adoptar, efectuar estudio social para la selección de los padres adoptivos. (SBS, 1976:5).

Además se citan otros artículos que permiten observar cuáles eran los lineamientos a seguir en el proceso, "Citar a los futuros padres adoptivos para presentarles a los menores candidatos a adopción, para que ellos los seleccionen de acuerdo a sus intereses y afinidades, y que a criterio de la trabajadora social convenga a ambas partes". (Ídem Art. 22º). Posteriormente la trabajadora social debía, "Informar a la directora del Hogar, por medio de un oficio, de la selección del menor y de la familia solicitante, para que mediante formulario No. 3, autorice la colocación familiar del menor, la cual se hará en original para la familia solicitante y copia para el expediente social". (Ídem Art. 24º).

Otro de los requisitos que debía cumplir la trabajadora social, a nivel internacional, era adjuntar a la papelería para gestionar el pasaporte, en esta papelería se debía incluir una "Escritura Pública de garantía en original y dos copias, donde se especifique que una familia guatemalteca queda garante del menor por un posible retorno del mismo". (SBS, 1976:7). Sin embargo no se sabe si la práctica de la elaboración de la escritura fue real para cumplir con dicho requisito.

Una vez logrado el paso anterior, se procedería a "Colocar de inmediato al menor en el hogar aprobado, cuando se trata de menores de un año". (Ídem Art. 26°).

Por otra parte, se establecen las funciones de las directoras, tanto a nivel nacional como internacional. Las directoras se convertían automáticamente, según el Código Civil, en tutoras legales de los menores que ingresaban a los hogares, por lo tanto tenían funciones específicas, tales como, recibir a los menores en el hogar, asistir a los tribunales de familia, autorizar visitas y salidas preliminares de los menores candidatos a adopción, autorizar la colocación familiar de los menores en el futuro hogar adoptivo, autorizar la adopción del menor después del periodo de prueba, así como proporcionar los documentos pertinentes para la adopción. (SBS, 1976:9).

Es importante mencionar que en el apartado de funciones de la directora, en relación con las adopciones internacionales, ésta debía "Firmar la Escritura Pública de Garantía, donde se especifica que una familia guatemalteca queda garante del menor por un posible retorno del mismo". (SBS, 1976:10). Además debía encargarse de gestionar el pasaporte del menor, la salida del país y autorizar la salida del mismo, dirigiendo dicha autorización al consulado o embajada del país de residencia de los padres adoptivos". (Ídem Artículo 59°).

3.2.4 Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria (1977).

A partir de 1977 hubo un cambio trascendental en la historia de la legislación que regula las Adopciones. A través del Decreto Número 54-77 de fecha 3 de noviembre de 1977, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, se flexibilizó la normativa legal en esta materia, resaltando la figura y funciones del notario público, quien desde ese momento tuvo en sus manos todo el andamiaje jurídico que le permitió realizar de principio a fin el proceso de adopciones. Cabe resaltar que antes de la vigencia de esta normativa, la función recaía exclusivamente en el Juez de Primera Instancia competente.

“La adopción regulada en el Código Civil, puede ser formalizada ante notario público, sin que se requiera la previa aprobación judicial de las diligencias”. (Decreto Ley 54-77, 1977).

En este mismo sentido, la solicitud, que según el Código Civil, debe hacer el adoptante ante el Juez de Primera Instancia, presenta una modificación sustancial, habida cuenta que surgen dos nuevos actores: el notario como mediador, autorizado para tales fines, y la Trabajadora Social del Tribunal de Familia, cuyo dictamen socioeconómico es necesario para trámite o diligencia de la adopción.

“La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, puede hacerse ante notario, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone y el informe u opinión favorable bajo juramento de una Trabajadora Social adscrita al Tribunal de Familia de su jurisdicción”. (Ídem. Art. 29).

En relación con los bienes del menor, indica, “Si el menor tiene bienes, se levantará inventario notarial y se constituirá garantía suficiente por el adoptante a satisfacción del notario”. (Ídem. Art. 30).

Respecto al tutor, “Si el solicitante hubiere sido tutor del menor, el notario deberá tener a la vista los documentos en que conste que fueron aprobadas sus cuentas y que los bienes fueron entregados”. (Ídem. Art. 31).

Prosigue, “Llenados los requisitos anteriores, el notario oirá al Ministerio Público y si esta institución no pusiese objeción alguna, se otorgará la escritura respectiva”. (Ídem Art. 32). En el caso de que el Ministerio Público objetara, se remitirá el expediente al tribunal competente para que dicte la resolución procedente.

Además, consigna, “En la escritura de adopción deberán comparecer el adoptante y los padres del menor, o la persona o institución que ejerza la tutela. El notario extenderá el respectivo testimonio para enviarlo a los Registros que procedan, a fin de que se hagan las anotaciones relativas a la adopción”. (Ídem. Art. 33).

En este nuevo escenario la labor del Juez de Primera Instancia, no desaparece, pero desliga determinadas garantías jurídicas que en el Código Civil de 1963, favorecían a los menores, dejando libre el camino para que el proceso adopciones lo realice un notario.

Lo anterior incide directamente en el proceso de adopciones en este período, cuyo incremento guarda una correlación directa con la agudización de la guerra interna, la que dejó miles de niños huérfanos y otros tantos en situación de desamparo, al haber sido roto el tejido social. La simplificación del proceso por la intervención de la figura del Notario, obedece más bien al incremento de la demanda de adopciones que a la “recarga de trabajo” en las entidades judiciales, argumento ampliamente difundido en su momento.

Con un marco jurídico amplio, poco preciso, y propicio para cometer anomalías, el acto de la adopción no tuvo obstáculos para concretarse, aún garantizando el respeto al procedimiento.

La revisión de casos permite observar que muchos de los niños dados en adopción, por instituciones religiosas o laicas, se sustentaron con resoluciones de tribunales que declaraban a los menores en estado de abandono. Ante esto ninguna acción o muy pocas de ellas hicieron posible dar con el paradero de los menores o recuperarlos por parte de los padres biológicos y mucho menos en el caso de los niños llevados a otros países.

3.2.5 Código de Menores (1979).

En 1979 se publicó el Decreto 78-79, Código de Menores, en el que se considera a menores en situación irregular, "(...) aquéllos que sufran o estén expuestos a sufrir desviaciones o trastornos en su condición fisiológica, moral o mental y los que se hallen en abandono o peligro". (Decreto 78-79, Art. 5º).

De acuerdo a la normativa en referencia los menores en abandono son: "1) Los que careciendo de padres no tuvieren persona que los tenga a su cargo; 2) Los que por negligencia de unos u otros, se dedicaren a la vagancia o a la mendicidad". (Ídem. Art. 47).

El estado de abandono se dio regularmente cuando se presumía la inexistencia de los parientes, no siempre comprobada por el Juez competente.

3.3 Otras normas relacionadas (1987)

3.3.1 Ley Temporal de Inscripciones de Nacimiento en los Registros Civiles (1987)

En 1987 se aprobó y publicó la Ley Temporal de Inscripciones de Nacimiento en los Registros Civiles de la República, que contempla la posibilidad de reponer las partidas de nacimiento a través de certificaciones, en los casos de los registros civiles destruidos total o parcialmente. Este escenario hace más confuso el proceso en tanto que permite la falsificación de documentos obedeciendo a intereses ajenos a los menores.

El Decreto Ley No. 3-87, Ley Temporal de Inscripciones de Nacimiento en los Registros Civiles de la República, da paso libre a la realización de diversas acciones, “Se faculta a los Registradores Civiles en cuyas jurisdicciones hayan sido destruidos total o parcialmente y por cualquier causa, los libros de inscripciones de nacimiento, para que a solicitud de los interesados y llenando los requisitos que establece esta ley, procedan, sin costo alguno, a reponer en nuevos libros, las actas conteniendo las partidas de nacimiento de las personas afectadas y a inscribir aquellos nacimientos ocurridos en el municipio durante el periodo en que se careció de los libros correspondientes”. (Decreto Ley 3-87, Art. 1).

Así también, “Las partidas de nacimiento, objeto de reposición, se asentarán en los libros especiales que autorizará y proporcionará el Ministerio de Gobernación a solicitud escrita del Alcalde Municipal a cuya jurisdicción corresponde el Registro Civil afectado y previa comprobación de la destrucción del libro o libros de inscripciones”. (Idem. Art. 2).

La destrucción de registros a la que se hace referencia en el artículo anterior, se dio en el marco de la guerra interna, cuando a través de algunas acciones la guerrilla guatemalteca destruyó municipalidades y sus respectivos registros, lo que de alguna forma agudizó e hizo visibles las

carencias de documentación variada, pero sobre todo la relacionada con las identificaciones personales.

Se hace referencia también a la reposición de papelería, “La reposición o inscripción en su caso se tramitará ante el Registrador Civil del municipio en donde ocurrió el nacimiento del interesado y a solicitud personal de él o de quien ejerza su representación legal, si fuere menor o incapaz”. (Ídem. Art. 3). Agrega, “Si no pudiere establecerse el lugar del nacimiento del menor, la reposición de la inscripción se hará en el lugar de residencia o sede de las personas o institución que lo tenga a su cargo”. (Ídem.).

Se presentan las posibilidades que tienen los interesados al respecto de las reposiciones o inscripciones, “La reposición o inscripción en su caso, del acta que contenga la partida de nacimiento, se efectuará sin más trámite en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el interesado comparece personalmente ante el Registrador Civil, acompañado de su madre o de sus padres debidamente identificados;
- b) Si el interesado se presenta al Registrador Civil acompañando cualesquiera de los documentos que a continuación se indican:
 1. Certificación del acta que contenga la partida de nacimiento, extendida con anterioridad por el Registrador.
 2. Certificación o duplicado del boletín estadístico, siempre que lleve la firma del Registrador y el sello respectivo.
 3. Certificación de los registros parroquiales, relativos al bautismo del interesado, siempre que contenga por lo menos, la fecha y el lugar en que ocurrió el nacimiento, el nombre de los padres o de la madre, y que sea extendido por el párroco respectivo.

4. Certificación extendida por directores o administradores de hospitales o centros similares en donde haya ocurrido el parto y donde consta el nombre de la madre y la fecha del nacimiento.
5. Otro atestado público o instrumento notarial que razonablemente justifique la filiación del interesado, así como el lugar y fecha de nacimiento". (Ídem. Art. 4).

Se deja establecido más adelante que, "Si en los documentos a que se refiere el presente artículo no apareciere el nombre de la madre, se hará constar que es hijo de padres desconocidos". (Ídem.).

Seguidamente, se añade, "Para el caso en que no sea posible la comparecencia de los padres del interesado, y no se aporte ninguno de los documentos señalados en el inciso b), del artículo anterior, será necesario el comparendo de dos testigos quienes declararán bajo juramento y apercibidos de cometer delito de perjurio, vecinos del lugar, debidamente identificados y quienes a su vez identifiquen al solicitante, y en tal caso, el Registrador hará la reposición del acta de nacimiento, haciendo constar únicamente el nombre o nombres y apellidos con los que se identifique el interesado, lugar y fecha de nacimiento y que es hijo de padres desconocidos". (Ídem. Art. 5).

Esta ley de registros temporales, fue promulgada en 1987 y aunque tuvo una motivación distinta, diferenciada de los intereses propios de los procesos de adopción, los hechos demuestran que la práctica de las adopciones, incluyó la invención de papelería ilícita, para reponer aquella con la que no contaban, esto significa que esta práctica se realizaba desde tiempo anterior, desde los hogares de la SBS.

3.4 Evolución del proceso de adopciones

El presente informe se enfoca en el período 1977-1989, aún cuando se tiene presente que desde la perspectiva histórica, el proceso adopciones

experimenta sus nodos fundamentales en tres momentos históricos. Estos tres momentos tienen que ver con los protagonismos erigidos desde las instituciones de gobierno que tuvieron a su cargo la legalización de adopciones y en cuyas manos estuvo la potestad de decidir sobre la vida y el futuro de miles de menores de edad.

3.4.1 Primer momento: 1963-1977.

El Código Civil le imputa al Juez de Primera Instancia competente, realizar la solicitud de la adopción y aprobar las diligencias para su concreción. Por su lado el Ministerio Público examina tales diligencias y tiene la potestad de objetar el procedimiento si no llena los requerimientos legales establecidos.

3.4.2 Segundo momento 1977-2007.

El Juez de Primera Instancia es relegado por el Notario Público y los centros de protección. El surgimiento normativo de la figura del Notario como gestor del proceso de adopciones y el papel protagónico de los centros de protección de la niñez, permite la eliminación de los candados institucionales establecidos por el Estado. El Notario tiene la facultad de formalizar el trámite de la adopción sin la previa autorización judicial de las diligencias. Además los centros de protección a la niñez, realizan un papel fundamental en el proceso en tanto que el director de cada centro, tiene la potestad de manejar los trámites desde su particular punto de vista, sin que la ley prohibiera las prácticas ilegales en las que se incurrió.

3.4.3 Tercer momento, la niñez, como el centro del proceso de adopciones.

Este período, a partir de 2007, se caracteriza por la emisión de una Ley de Adopciones que regula los procedimientos legales, asignándole la principal responsabilidad en su cumplimiento al Consejo Nacional de Adopciones

(CNA). Según esta ley, se contemplan mecanismos de seguimiento que permiten fiscalizar el funcionamiento del sistema y garantiza que los menores adoptados sean dados a la familia más apta.

Según el Consejo Nacional de Adopciones, entre el antiguo y el nuevo procedimiento para realizar procesos de adopción existe una gran diferencia; por su parte, han realizado una comparación que señala las características de ambos procedimientos y es la que se ha facilitado para este informe.

Cuadro comparativo del antiguo y nuevo procedimiento de las adopciones, según el Consejo Nacional de Adopciones

Adopciones 1963-2007	Adopción 2007 en adelante.
Acta notarial de entrega voluntaria del niño.	Se inicia con la declaratoria judicial de adaptabilidad del niño.
Entrega de un niño a una familia por motivos de pobreza u otros.	Restitución del derecho a la familia para el niño que no la tiene.
La familia selecciona al niño.	Selección de la mejor familia para el niño
Se privilegia el interés de la familia adoptiva y los intereses económicos de los involucrados.	Procedimientos basados en el interés superior del niño.
Preeminencia de la adopción internacional sobre la adopción nacional.	Prioridad de la adopción nacional.
Selección de la familia por capacidad económica.	Calificación de las familias adoptivas idóneas.
Procedimiento notarial sin controles.	Celeridad del Procedimiento administrativo de adopción.
Honorarios profesionales elevados.	Gratuidad de los procedimientos nacionales
Procedimiento eminentemente notarial sin verificaciones.	Ley contempla dos procedimientos judiciales y un procedimiento administrativo con transparencia.
No hay seguimiento de las adopciones.	Seguimiento de las adopciones nacionales e internacionales.

Fuente: Elaboración propia con datos del Consejo Nacional de Adopciones.

Entre las características que la nueva ley establece, por ejemplo se le da importancia a la condición de adoptabilidad de un niño, la que implica que las autoridades deben profundizar en la investigación de todos los pormenores de la vida y la historia de un menor para declararlo apto para ser adoptado, es decir, se deben agotar todas las instancias legales existentes para confirmar certeramente que el menor no ha sido arbitrariamente puesto en una condición que no corresponda a su realidad.

A pesar de lo ventajoso que se dice, resulta el nuevo procedimiento de adopciones, por sucesos recientes, se sabe que aún existen anomalías en algunos procesos. Estas anomalías han derivado en actos ilícitos contra menores de edad, por ejemplo, se sabe de la manipulación de las pruebas de ADN, las que han permitido se realicen adopciones que han implicado faltas ante la nueva ley, la que según sus promotores, era casi invulnerable.

En el periodo que abarca este trabajo, es decir, entre 1977 y 1989, las adopciones en Guatemala, fueron realizadas desde la Secretaría de Bienestar Social –SBS-, a través del Programa de Adopciones, ejecutado por el Hogar Elisa Martínez, el único con potestad para dar menores en adopción. En el siguiente apartado se realiza un acercamiento a la estructura de la SBS y su desarrollo a través del periodo de investigación.

4. Origen y desarrollo de la Secretaría de Bienestar Social

Esta entidad surgió mediante el impulso de un grupo de mujeres pertenecientes a familias con sólidos recursos económicos, que vio con buenos ojos la política social del gobierno de Juan José Arévalo (1945-1951). Destaca como elemento fundamental en el origen y la creación de la Secretaría de Bienestar Social, la gratuidad y la orientación de programas dirigidos a niñas y niños, así como a madres pertenecientes a la clase social menos favorecida, a los desprotegidos y los enfermos; ello incluyó también a las madres carentes de asistencia médica en sus partos.

La labor social de este grupo de mujeres, si bien nació de un proyecto privado, fue organizada a iniciativa y alrededor de la primera dama de la nación; Elisa Martínez, esposa del entonces presidente, Juan José Arévalo. Fue ese escenario el que brindó las condiciones para la creación y desarrollo continuo de la Secretaría de Bienestar Social.

En esta investigación, se definió periodizar el desarrollo de la SBS en base a la consulta al marco jurídico que sustenta el desarrollo de la institución. En el período de 1977 a 1989, se desconoce si hubo algún decreto o reglamento orgánico que modificara su estructura administrativa; no obstante, su abordaje es de suma importancia debido a que, en esa etapa miles de niños y niñas fueron separados de sus familias,⁶ como resultado de la guerra interna

6 La tesis de Corinne Trescher y Florence Tinguely, citada en la bibliografía, indica en su introduc-

y la ejecución de una serie de estrategias de contrainsurgencia por parte de las fuerzas de seguridad del Estado guatemalteco.

De acuerdo a lo anterior, enseguida se describen dos etapas en el desarrollo de la Secretaría de Bienestar Social, destacando en cada una de ellas, la creación de distintos centros asistenciales en algunas regiones del país.

4.1 Primera etapa

Esta se encuentra comprendida entre 1945 y 1957. La estructura primigenia que se transformará en la Secretaría de Bienestar Social en 1963, recorrió tres momentos, durante los cuales se fue transformando en una institución de servicio social con amplia proyección e incidencia nacional.

En 1945, la constitución de la Asociación Pro-Comedores Infantiles, tuvo como finalidad mejorar la nutrición de los niños de escasos recursos. El mecanismo para alcanzar ese fin, fue el establecimiento de Comedores Infantiles en distintos puntos del país, labor que se complementó con otros servicios. En 1950, la constitución de la Asociación de Guarderías Infantiles, tuvo como objeto, la atención a niños necesitados, cuando la madre permanecía en prisión, o en hospitales, o trabajaba en mercados. Este servicio abarcó también a madres de escasos recursos que necesitaban asistencia para parto; así también el cuidado de niños enfermos, siendo las guarderías infantiles el medio para concretar tal objetivo.

En 1957 se constituyó la Asociación de Bienestar Infantil, que tuvo como finalidad contribuir a que la niñez de escasos recursos gozara de la protección necesaria para que obtuviera un desarrollo integral. Esta institución al unificar las dos entidades arriba descritas, además de centralizar el servicio gratuito

ción que, el número exacto de niños desaparecidos durante el conflicto armado permanece desconocido, pero que la Comisión Nacional de Búsqueda de Niños Desaparecidos estima que fueron alrededor de 5,000.

a los niños y madres de clase social menos privilegiada, concentró personal, recursos, esfuerzos, y tuvo proyección nacional e importancia política. De esa manera, pocos años después pasó a integrar la estructura de gobierno.

Ese mismo año, fue inaugurada la guardería de la colonia Bethania, en la zona 7 de la ciudad capital; en tanto que, en diciembre de 1958, fue creada la guardería y sala cuna del Mercado La Presidenta. En 1959 fue creada la guardería de El Progreso y los comedores infantiles de Cuilapa y Jutiapa. (ABI, 1957: Cap. II, art. 4).

Organigrama de la SBS para 1945

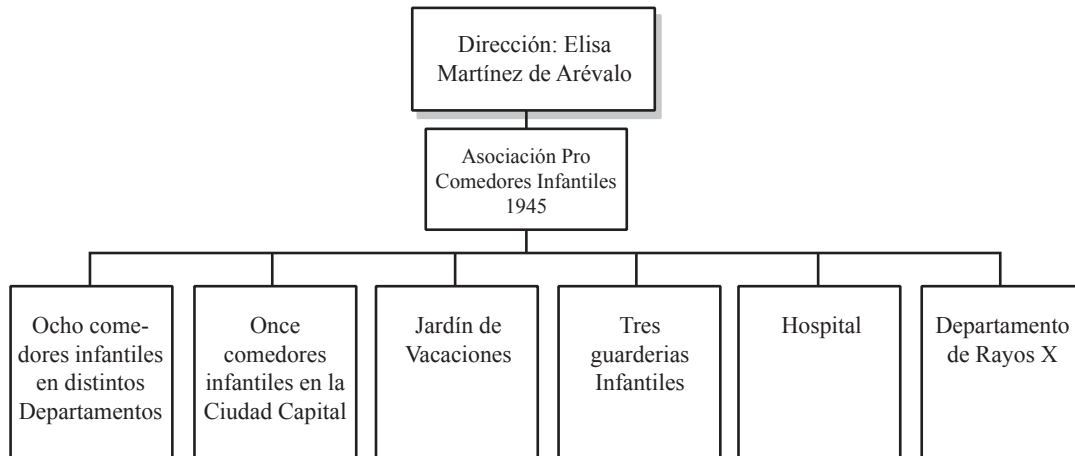


Figura 1. Organigrama de la SBS en 1945. Fuente:
Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

4.2 Segunda etapa

Abarca el período de 1963 a 1978. Inicia con medidas tomadas por el presidente de facto, coronel Enrique Peralta Azurdia (1963-1966). Mediante un acuerdo gubernativo y dos decretos-ley, disolvió la Asociación de Bienestar Infantil y desplazó la Oficina de Asuntos Sociales por no cumplir con la finalidad para la que fue creada. En su lugar colocó a la nueva Secretaría de Bienestar Social (SBS), dando vida al Programa de Desarrollo Comunitario,

bajo la conducción de esta dependencia. De esa manera, este gobierno concretó el carácter de la estructura social que venía funcionando en sus primeros años como una asociación privada, que posteriormente pasó a ser semiautónoma, para convertirse en una estructura estatal.

Organigrama de la SBS para 1963.

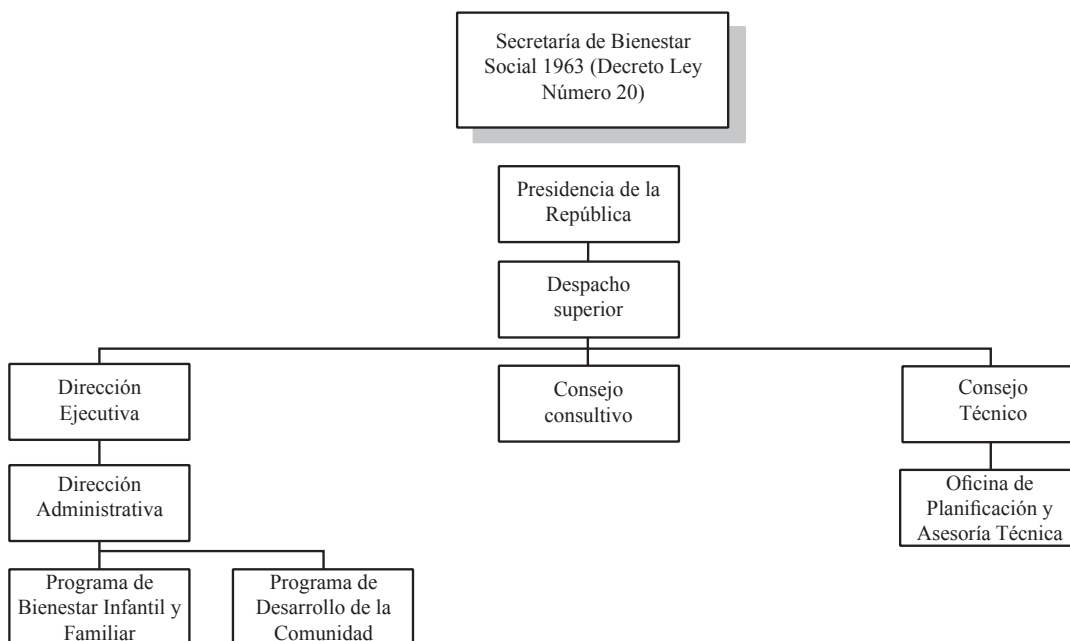


Figura 2. Organigrama de la SBS, 1963. Fuente:
Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

El Gobierno del presidente Julio César Méndez Montenegro (1966-1970), mediante tres acuerdos gubernativos publicados entre 1966 y 1967, creó la Secretaría de Asuntos Sociales, que vino a sustituir a la Secretaría de Bienestar Social. Este gobierno, asumió el control directo del Programa de Desarrollo Comunitario y trasladó los bienes adquiridos por la SBS a la nueva Secretaría de Asuntos Sociales, exceptuando los que correspondían al Sanatorio Infantil de Antigua y el Hospital de Puerto Barrios.

No obstante las referidas decisiones presidenciales, el crecimiento y desarrollo de la infraestructura no se detuvieron, abarcando el período que

correspondió a los gobiernos militares del coronel Carlos Manuel Arana Osorio (1970-1974) y el general Kjell Eugenio Laugerud García (1974-1978).

Organigrama de la SBS para 1979.

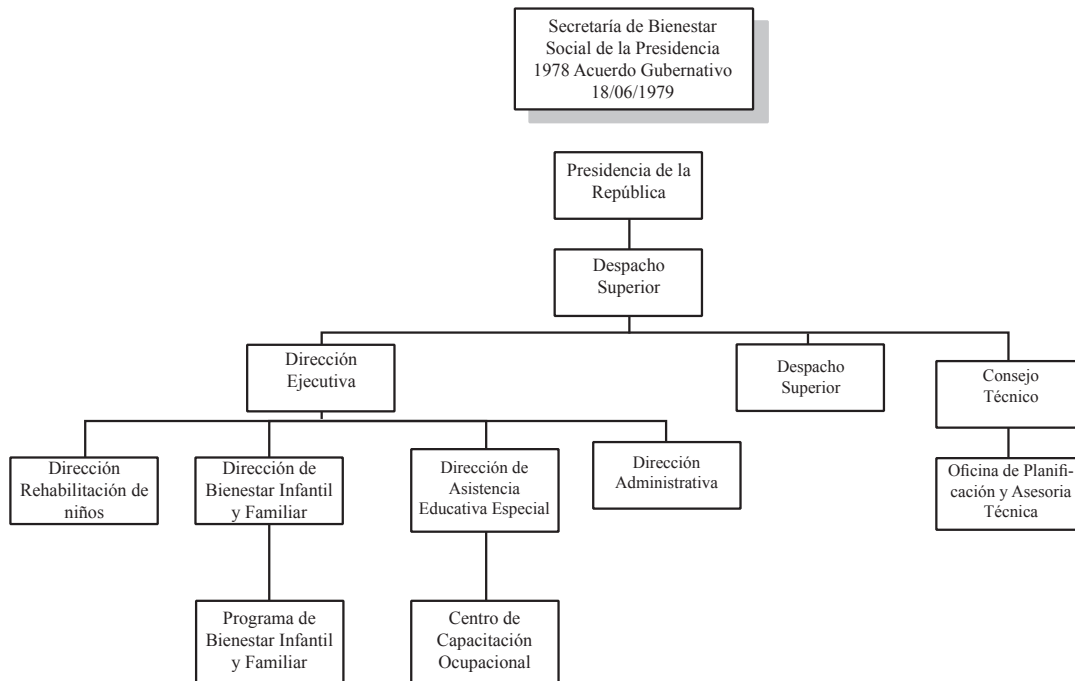


Figura 3. Organigrama de la SBS, 1978. Fuente:
Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Con la llegada del general Romeo Lucas García al gobierno (1978-1982), la denominada Secretaría de Bienestar Social, recobró su status anterior mediante un acuerdo gubernativo que sustituyó a la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República desde julio de 1978. Esta nueva estructura es la que se encuentra vigente hasta la actualidad.

Durante los gobiernos militares de facto, de los generales Efraín Ríos Montt y Oscar Humberto Mejía Víctores, no existió ninguna intervención en relación con la organización y funcionamiento de la SBS; al menos no visible, a través de acuerdos gubernativos o decretos-ley. Si se considera en su conjunto el período 1977-1989, se observa un sustancial crecimiento

de su infraestructura en aquellos departamentos y municipios en donde la estrategia contrainsurgente se desarrolló con mayor intensidad y violencia; en ese sentido, se dio la construcción de nuevos centros de desarrollo social en Nentón, Huehuetenango; Uspantán, Chajul, y San Juan Cotzal, en El Quiché; y, San José Poaquil, en Chimaltenango.

Organigrama de la SBS para 1986

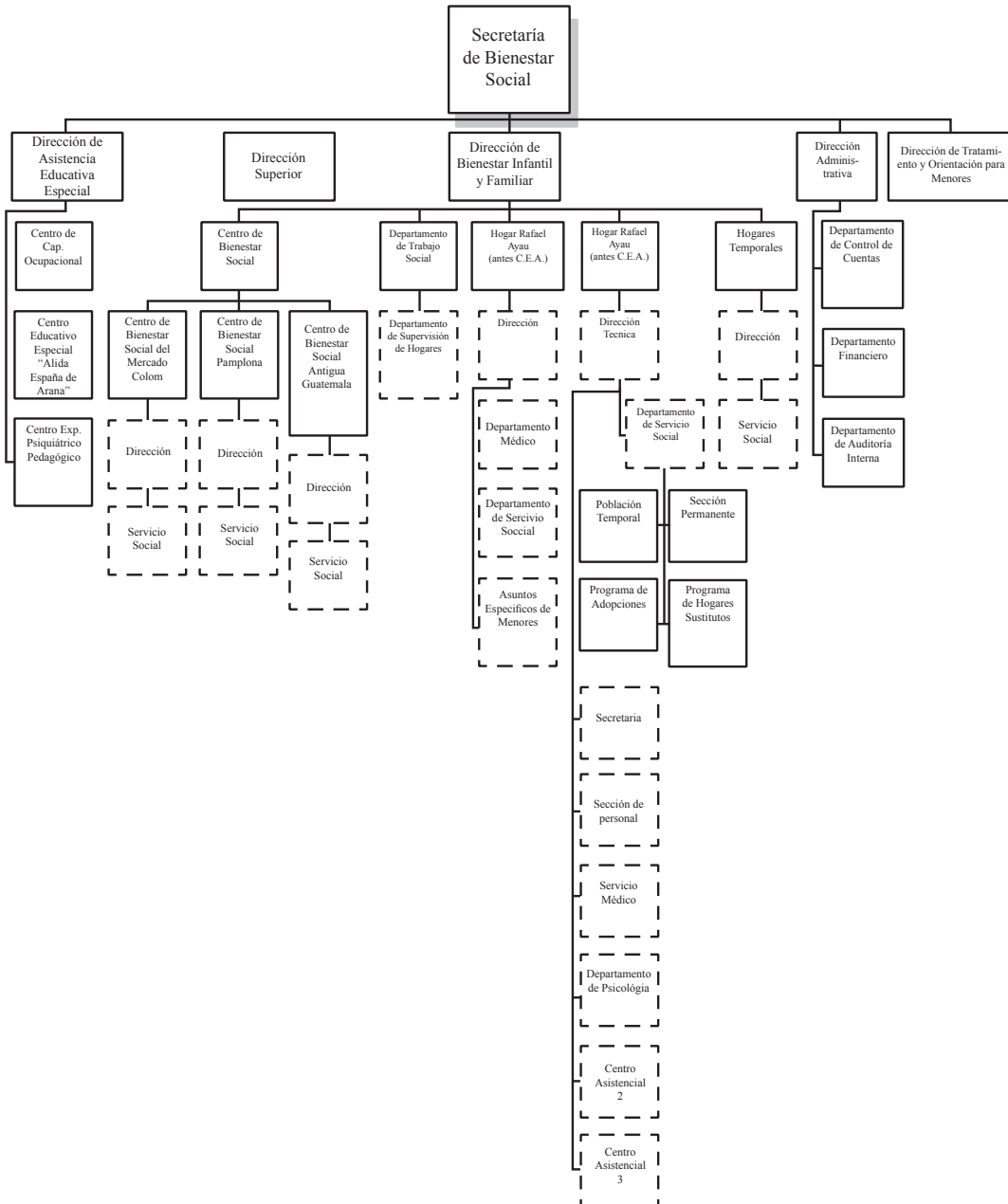


Figura 4. Organigrama de la SBS, 1986. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de la SBS.

En años recientes la SBS dio a conocer su Reglamento Orgánico, documento que norma su organización y funcionamiento, a través del Acuerdo Gubernativo 662-90 y así mismo, describe su objetivo general: ejecutar las políticas del Gobierno de la República en materia de bienestar social, desarrollando los procesos de planificación, ejecución y evaluación de programas para contribuir a su funcionamiento sectorial articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación comunitaria y la utilización de tecnología apropiada.

Habiendo plasmado una ruta cronológica del desarrollo de la SBS, nos interesa ahora dar a conocer la manera en que dos de sus principales estructuras estuvieron vinculadas a los procesos de adopción; a saber, las casas hogar Elisa Martínez y Rafael Ayau.

4.3 Estructuras de la SBS: Casas Hogar Elisa Martínez y Rafael Ayau

4.3.1 Casa Hogar Elisa Martínez

En 1968, el hogar temporal Campo Marte 1 se convirtió en casa hogar Elisa Martínez; momento desde el cual pasó a ser el centro asistencial responsable de cerrar los casos de adopción nacional e internacional, relativa a menores de entre cero y doce años de edad, todo ello dentro del marco del Programa de Bienestar Infantil y Familiar y años más tarde, tuvo bajo su cargo la conducción del Programa de Adopciones.⁷ La ejecución de las adopciones tuvo como marco legal los reglamentos emitidos en 1976 y 1978.

Existe información en el Departamento de Archivo de la Secretaría de Bienestar Social, que indica que, entre 1974 y 1997, transitaron por la casa hogar Elisa Martínez, un total de 730 menores. El fin del intervalo que se

menciona, excede del período definido para esta investigación, pero se considera importante reportar el dato, especialmente porque la SBS no dispone de un registro que especifique la cantidad de niños que recibieron entre 1977 y 1989. La ausencia de este dato, significa un enorme vacío en el conocimiento de lo sucedido en esta institución, en un período histórico en que las políticas contrainsurgentes aplicadas por el Ejército, cobraron un carácter expansivo.

En 1978, al crearse la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar, la casa hogar Elisa Martínez se desempeñó bajo su conducción.⁸ Doce años después, fue aprobado el Reglamento del Programa de Adopciones.

A partir de los años ochenta, se crearon diferentes estructuras de asistencia social y algunas normativas para su funcionamiento; entre ellas están: Lactancia Moderna, en 1981; Unidad Odontológica, en 1983; los centros en Nentón, Huehuetenango; Nebaj, Quiché; Uspantán, Quiché; San José Poaquil, Chimaltenango; y, San Juan Cotzal, Quiché; todos durante 1986.

4.3.2 Casa Hogar Rafael Ayau

Los antecedentes de la casa hogar Rafael Ayau, se remontan a 1857; en ese año fue fundado el Hospicio Nacional que anteriormente se llamó Casa de la Misericordia, y puede considerarse el orfanato más antiguo del país, habiendo estado situado en la cuarta avenida y dieciséis calle de la zona 1 en la ciudad capital. (González Orellana, 1997: 485).

Dentro del marco de la Secretaría de Bienestar Social fueron creados algunos centros asistenciales que tenían distinta orientación; uno de ellos fue el Centro Educativo Asistencial (CEA) que con anterioridad fue el Hospicio Nacional, y que funcionó bajo la supervisión de los ministerios de Salud Pública

8 Esta información puede ampliarse en la lista de estructuras perteneciente a la SBS, bajo el título de "Fundación de centros", con fecha 16 de enero de 2009 en su página 4.

y Asistencia Social y de Educación. Mediante Acuerdo Gubernativo del 06 de mayo de 1950, se dispone el cambio de nombre de Hospicio Nacional a Centro Educativo Asistencial.

Los fines que pretendía alcanzar el Centro eran la formación de la personalidad del niño a través de una orientación profesional, aplicando para ello métodos modernos tanto pedagógicos como científicos. El CEA se convirtió en 1968 en la casa hogar Rafael Ayau. Fueron muchos los niños que estuvieron reclusos en este centro asistencial, antes de ser incluidos en el Programa de Adopciones de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, que como ya se indicó, se ejecutó desde la casa hogar Elisa Martínez.

4.3.3 El Hogar Elisa Martínez y el Programa de Adopciones

Dentro de los hogares subordinados a la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar y por extensión a la SBS, era el Hogar Elisa Martínez, autorizado para ejecutar a través de su estructura, el Programa de Adopciones, que estaba regulado por el reglamento correspondiente, emitido en 1976.

El Programa de Adopciones ejecutado desde el Hogar Elisa Martínez, tenía como objetivo primordial facilitar los procesos de adopción dentro y fuera del país. Las adopciones, al parecer, fueron vistas como la forma de “salvar” a los menores en condiciones de orfandad, abandono, extravío y otros motivos; estos menores eran puestos en dicho programa, a partir de la declaratoria de abandono dictaminada por un juez competente.

Los diferentes hogares de la SBS, contaban de planta con población permanente y con población temporal, que en algún momento podrían pasar a formar parte de los menores aptos para ser transferidos al Programa de Adopciones, para inmediata o posteriormente ser dados en colocación familiar o periodo de prueba, a las parejas aspirantes a convertirse en padres adoptivos de los menores, elegidos por ellos mismos, antes de proceder a

la realización del proceso formal. Estaba también el programa de hogares sustitutos, que eran parcialmente pagados para que en éstos se cuidara a los menores, sin llegar a tener la categoría de adoptivos.

Se sabe que gran número de menores pasó por los diferentes hogares de la SBS, antes de ser transferidos al Hogar Elisa Martínez y al Programa de Adopciones, de donde salieron directamente hacia un hogar nacional o extranjero, del que difícilmente volvieron hacia el Hogar de donde salieron o hacia el país. Aún cuando el reglamento estipulaba que los menores, cuyas situaciones fueran difíciles o no se cumpliera por parte de los adoptantes lo ofrecido al menor y al hogar, podrían ser reinsertados en los hogares de donde fueron cedidos.

4.3.4 Los expedientes revisados por la Dirección de los Archivos de la Paz

El archivo digitalizado referente a las adopciones desde la SBS, entregado a esta Dirección, consta aproximadamente de unas mil once carpetas de adopciones. El periodo que cubren dichos expedientes va de 1968 a 1997, observándose un ascenso considerable de cierres de adopción en el año 1986; este hecho no es una coincidencia, si se considera que los menores ingresaban a los hogares unos tres o cuatro años antes de ser dados en colocación familiar o en adopción definitiva. Lo anterior refleja cómo los menores que ingresaron a inicios de los años 80, fueron dados en adopción en ese año específicamente.

Adopciones por año, expedientes de la SBS, 1968-1997

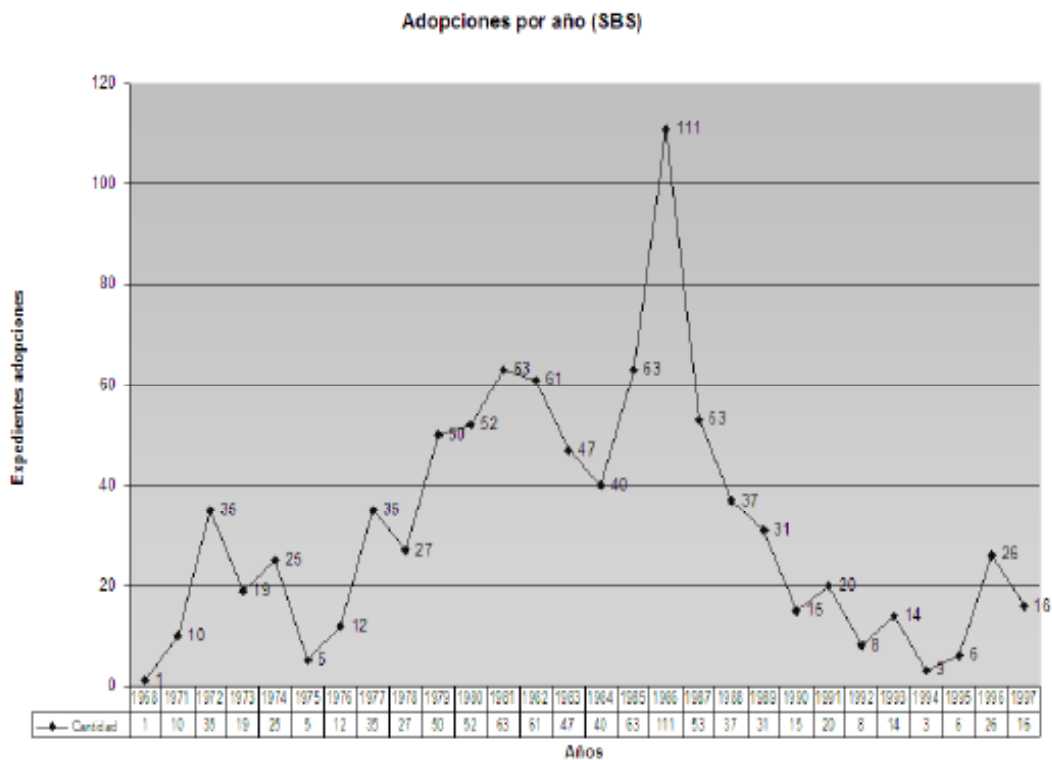


Figura 5. Adopciones por año, 1968-1997. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Del total de expedientes señalados anteriormente, se seleccionó una muestra de 333, expedientes de procesos realizados entre 1977 y 1989, que constaba de un total de 670 adopciones para aquel periodo.

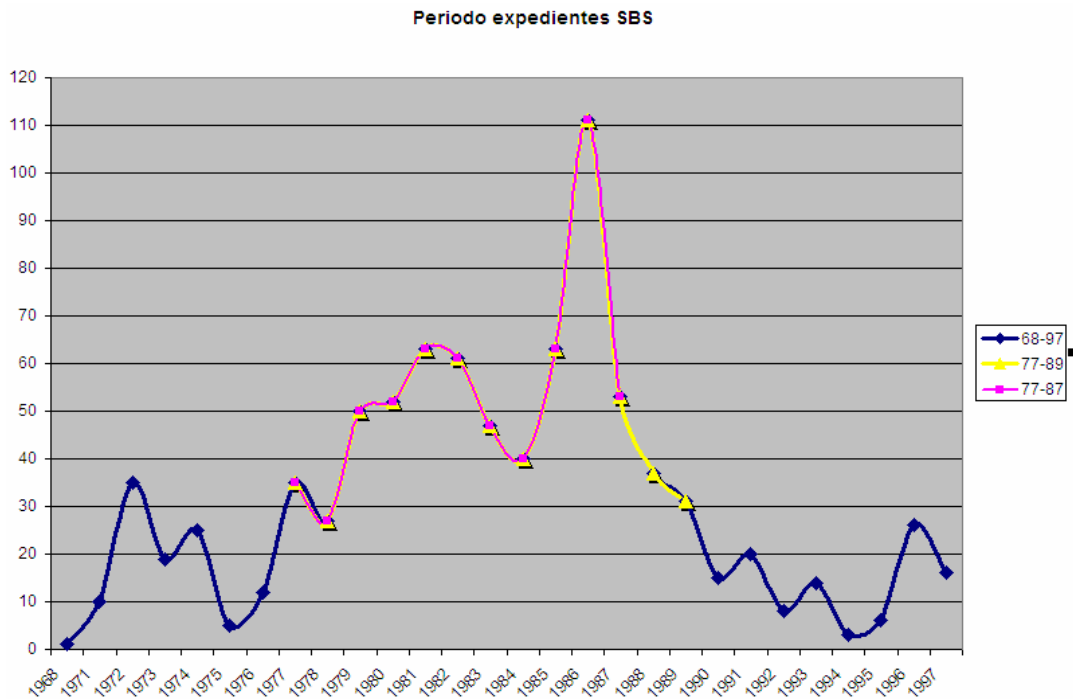


Figura 6. En rosa y amarillo, periodo que cubre este informe respecto de las adopciones desde la SBS.
Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Cabe señalar que el total de expedientes procesados tanto en las mesas de archivo como a nivel de digitación del periodo en general que cubren los expedientes, es decir, de 1968 a 1997, es aún mayor, pero no han sido todos estos motivo de estudio por el interés en el periodo que se ha priorizado, dada la elevada cantidad de casos que se cerraron en el año 1986, por la razón antes expuesta.

Expedientes procesados en la DAP correspondientes al periodo 1968-1997

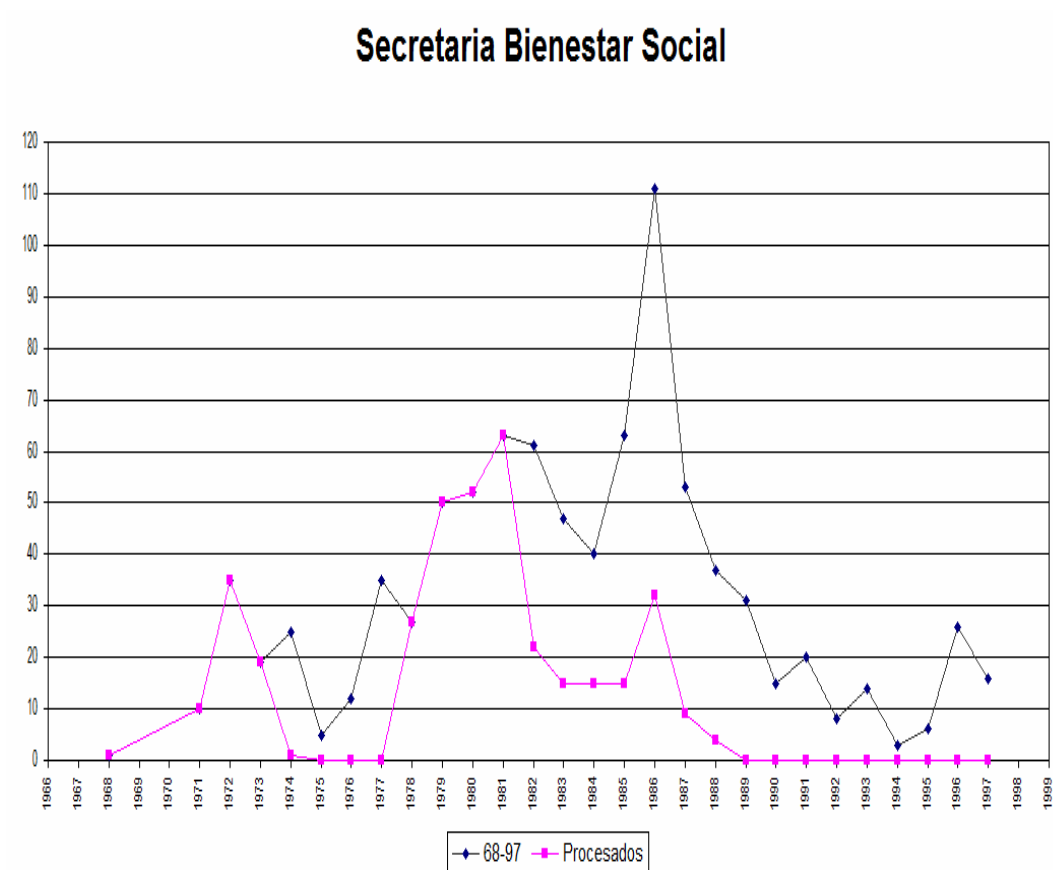


Figura 7. Expedientes de adopción procesados, correspondientes al periodo 1968-1997. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Esta figura refleja el total de expedientes para un periodo mayor, comprendido entre 1968 y 1997 y los procesados hasta el momento. De los expedientes procesados, como se mencionó anteriormente se tomaron 333, que constituyen una parte del total de 670, realizados entre 1977 y 1989.

5. Relaciones de la SBS con otras instituciones, públicas y privadas

Las adopciones durante el período que se examina, cobraron una especial e importante connotación y en ellas se vieron involucradas una serie de instituciones estatales, entidades de carácter privado y algunos profesionales, que promovieron y realizaron las gestiones necesarias para llevar a cabo estos procesos.

Dentro de estas instituciones la Secretaría de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia, revistió un carácter fundamental. No obstante, hubo otras instituciones que, desde el Estado o desde el ámbito particular, formaron parte de una estructura organizativa dedicada a las adopciones en Guatemala, siendo ellos los hospitales nacionales, hospitales privados, entre otros.

En esta parte del Informe se da a conocer aspectos relacionados con distintas instituciones estatales y algunos hospitales privados que se vincularon a la Secretaría de Bienestar Infantil y Familiar en el tema de las adopciones.

5.1 Instituciones públicas

5.1.1 Hospitales públicos

5.1.1.1 Hospital General San Juan de Dios

En base a la información obtenida de los expedientes de adopciones, se puede dilucidar que el Hospital General San Juan de Dios fue el nosocomio

que presentó mayor vínculo y relaciones con la Secretaria de Bienestar Social; así también con las demás instancias que intervenían en los procesos de protección a menores y el de adopción, al punto de ser la institución que más remitía menores a las casas hogar, superando en cantidad al mismo Tribunal de Menores y doblando en cantidad al Hospital Roosevelt.

Así también, se identifica al Hospital General San Juan de Dios, como uno de los nosocomios que acogía a los niños rechazados, ya sea de madres internadas o de instituciones, como la Policía Nacional, que llegaban a entregar niños abandonados en distintos lugares.

Es interesante observar la forma del posicionamiento institucional que llegó a tener éste hospital así cómo sus departamentos y servicios; al punto que en algunos casos las autoridades de dichas dependencias llegaron a usurpar funciones del Organismo Judicial y el Ministerio Público con la elaboración de actas de renuncia a la patria potestad.⁹

Esto se observaba en la documentación de uno de los casos del año 1978, en el que el Hospital General San Juan de Dios, levantó un acta en la cual manifestaba que la madre renunciaba a la patria potestad del menor del caso 14-78. El documento estaba firmado por la madre de la menor; la trabajadora social del Departamento de Gineco-obstetricia, Silvia Morales Juárez; el médico residente Salvador López de Post *Partum* Neonatos (PPN); la enfermera jefa de la PPN Elizabeth Solís, la jefa de Recién Nacidos, Blanca Rivera de Gonzáles; la jefa del Departamento de Servicio Social, Aura Rosa Domínguez; la coordinadora de Materno Infantil, Antonieta Morales.¹⁰

9 Ver Decreto-Ley Número 206; Ley de Tribunales de Familia; Artículo 2. Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar.

Ver también, Código Civil; "Art. 2. Sólo podrán promover la acción sobre pérdida o suspensión de la patria potestad, los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el Ministerio Público. El progenitor inocente y el Ministerio Público serán parte en el juicio en todos los casos." (Quintana Cruz, 1970 : 661).

10 DAP-SBS-14-78.

Las instancias, del Hospital General, adquirirían una fuerte importancia con relación a los niños en abandono y puestos en adopción, como lo fue el Departamento de Servicio Social, en donde se elaboraban informes que describían la situación de la familia biológica de los menores adoptados.

En la documentación del caso 14-78, correspondiente a un menor, que fue dado en adopción en 1978, se evidenciaba que la trabajadora social, Silvia Morales Juárez, del Hospital San Juan de Dios, realizó un informe social sobre el menor en mención el cual había sido abandonado en el Hospital.¹¹

Otra instancia importante, dentro del Hospital General, fue el Servicio Social del Departamento de Gineco-obstetricia, el cual era común que refiriera menores a la SBS, tal como lo evidencia la documentación de dicha estructura.

Se debe hacer énfasis además, que el Servicio Social de Pediatría, también se encargaba de referir infantes al Organismo Judicial, como lo sugieren los expedientes de los casos de adopciones; en uno de dichos casos, se explicaba que “la madre dejó a la niña en una casa particular, en donde la menor enfermó por lo que fue llevada al Hospital General y posteriormente se le trasladó al Tribunal de Menores.”¹²

5.1.1.2 Hospital Roosevelt

Los expedientes de la SBS, muestran también, los vínculos y relaciones del Hospital Roosevelt con la Dirección de Bienestar Social, los cuales, evidentemente, fueron mucho menos si se les compara con los localizados sobre el Hospital General.

11 Ídem

12 DAP-SBS-5-78.

El Hospital Roosevelt se vinculaba a la Dirección de Bienestar Social y el Organismo Judicial, por medio del envío de informes sobre casos de niños abandonados.

El 6 de septiembre de 1976, la trabajadora social, Ana Graciela del Valle, del Área de Maternidad de dicho hospital, realizó un informe social donde se hablaba del abandono de la niña, del caso identificado con el código 15-83, la cual había nacido en el Hospital Roosevelt el 26 de julio de 1976, y se solicitaba al Juez del Tribunal de Menores la protección de la menor, dado que había sido abandonada por parte de la madre, dejando a la niña aproximadamente dos meses y medio, en el citado nosocomio.¹³

La instancia del Hospital Roosevelt, que manejaba los casos de niñez abandonada, era el Servicio Social de Pediatría, el cual realizaba informes sobre la situación de niños abandonados dentro de sus instalaciones.

En la documentación consultada, se encontró un caso del año 1978, que señalaba que el Servicio Social de Pediatría del Hospital Roosevelt, elaboró un informe donde se relataba que la menor del caso identificado con el código 16-78, nacida en noviembre de 1974; había sido abandonada y se ignoraba el paradero de su madre. Posteriormente otro informe indicaba que por medio de la abuela, se conocía en dónde vivía la madre de la menor.¹⁴

5.1.1.3 Hospital de Amatitlán

La relación del Hospital de Amatitlán con la SBS, era parecida a la de los otros hospitales nacionales, ya que de éste nosocomio, también se enviaban infantes abandonados hacia los hogares.

Es de señalar, que los traslados de los niños del Hospital de Amatitlán a los hogares, tenían la particularidad de omitir procesos legales, cómo era el

13 DAP-SBS-15-83 y 16-83.

14 DAP-SBS-16-78.

envío de los infantes abandonados al Tribunal de Menores, para que dicha institución determinara la situación del menor.

Dentro de los procesos en que se observó lo antes dicho, estaba el de un niño, cuyo caso se identificó con el código 12-78. Éste infante permaneció más de un año abandonado en el Hospital de Amatitlán y fue dado en adopción en 1978. El hospital escogió a la familia adoptante y les entregó a la menor. Posteriormente refirieron a los padres adoptantes al Hogar Elisa Martínez, para que tramitaran la legalización de la adopción. El caso fue conocido por el médico, Dr. Hernán Almengor, del Hogar Elisa Martínez, que al mismo tiempo era médico del Hospital de Amatitlán y que al parecer facilitó dicho proceso.¹⁵

Otro caso donde se evidenciaba el vínculo entre ambas instituciones y que a la vez presentó ciertas irregularidades en el proceso, fue el de una menor, cuyo caso se identificó con el código 15-78, la cual fue enviada del Hospital de Amatitlán al Juzgado de Menores y después reenviada al Hogar Elisa Martínez, habiendo sido dada en adopción en 1978, aparentemente el expediente estaba incompleto, faltaban documentos y no se encontraron datos sobre la madre biológica ni la constancia del traslado del Hospital de Amatitlán al hogar.¹⁶

5.1.1.4 Hospital Nacional de Totonicapán

Con respecto al Hospital Nacional de Totonicapán, la relación se redujo al envío de menores de dicha institución a los Hogares de la Dirección del Bienestar Social. Un ejemplo de esto, fue el caso de una menor dada en adopción en 1978 e identificada con el código 6-78, la cual fue enviada por el Hospital Nacional de Totonicapán al Centro de Bienestar Social de

15 DAP-SBS-12-78.

16 DAP-SBS-15-78.

Quetzaltenango. Dicha niña era hija de una paciente sorda muda, que llevaba bastante tiempo internada en el hospital.¹⁷

5.1.1.5 Hospital Neuro-psiquiátrico

El Hospital Neuro-psiquiátrico, mantenía relación con el Hogar Rafael Ayau, por medio del envío de informes sociales realizados por el Servicio Social del Hospital. Dichos informes tenían el objetivo de que la Dirección de Bienestar Social recibiera niños que estuvieran en condición de ser adoptados.

El siguiente ejemplo de esta relación, se presentó en el caso de una menor identificada con el código 17-78, quien fue dada en adopción en 1978, sin embargo el proceso relacionado con este expediente, inició cuatro años antes de que la menor fuera adoptada, por lo que a pesar de no encontrarse dicho proceso en el período de investigación, es mencionado en este informe, a fin de esclarecer las irregularidades encontradas en el caso.

El 26 de marzo de 1974, la Jefa del Servicio Social del Hospital Neuro-psiquiátrico, Trabajadora Social Clemencia Guzmán Linares y la Trabajadora Social Carmen T. de Marsicovetere realizaron un informe donde se daban a conocer los datos generales de la menor, así también el rechazo hacia ella por parte de su madre, por lo que consideraron que debía ser trasladada al Hogar Rafael Ayau.¹⁸

Es de hacer notar, que en ocasiones se daba la peculiaridad, en donde el Servicio Social del Hospital al realizar oficios e informes sobre un caso específico, aprovechaba la oportunidad del espacio de relación interinstitucional, que brindaba el proceso, con la Dirección de Bienestar Social, para recomendar a otros infantes para la adopción.

17 DAP-SBS-6-78.

18 DAP-SBS-17-78.

La acción mencionada puede evidenciarse en el caso en que la trabajadora social, Carmen de Marsicovetere le envió un oficio a la Trabajadora Social Dora Corado, del Hogar Elisa Martínez, donde se informaba que a la madre de la niña, se le había explicado sobre la enfermedad de la menor, así también, se le orientó del caso referido, para que fuera a recoger a su hija al hospital, advirtiéndole que al no darse eso, la niña sería considerada parte de la población permanente del hospital y obtendría la calidad de candidata para adopción. Aunado a eso, se le envió una hoja de información social para colocación temporal de otra menor.¹⁹

El Hospital Neuro-psiquiátrico, como los demás hospitales mencionados, se dedicaba a trasladar infantes, hijos de pacientes en estado de interdicción, a los Hogares de la Dirección de Bienestar Social.

Aunque es de hacer la salvedad, que dichos procedimientos por lo regular eran realizados por medio de una instancia del hospital, llamada Servicio Social del Neuro-psiquiátrico, esto se evidenciaba en uno de los casos ya mencionados, en el cual se hacía referencia de dicha instancia:

“La Trabajadora Social y el Jefe de Servicio Social del Neuro-psiquiátrico, remite a la niña (...) al Hogar Elisa Martínez.”²⁰

5.1.2 Policía Nacional

La relación entre la SBS y la Policía Nacional (PN), consistía que era la PN la institución que en ocasiones recogía niños y niñas abandonadas en la vía pública. Por lo que posteriormente, ésta institución, los remitía a los hospitales públicos o al Organismo Judicial. Es de hacer mención que en los casos mencionados anteriormente era común que fueran poco claros en procedimientos y en ocasiones se encontraban elementos contradictorios.

19 Ídem.
20 DAP-SBS-17-78.

De las instancias, de la Policía Nacional, que se identifican de estar involucradas directamente en la actividad de recoger niños abandonados, se menciona al Primero y Segundo Cuerpos de la Policía Nacional, Comando de Operaciones Especiales, (COE), Brigada de Operaciones Especiales (BROE), Quinto Cuerpo, Cuerpo de Radiopatrullas, así como el Cuerpo de Detectives (CD), y a partir de 1982, el Departamento de Investigaciones Técnicas, (DIT).

Vale la pena dar una breve explicación de las funciones de algunas de las estructuras de más importancia de la Policía Nacional, durante el período estudiado, hecho que permitirá al lector, interpretar la relación existente entre las distintas dependencias de la Policía y la SBS.

Por orden de importancia dentro de esta investigación, y por ser la dependencia de la PN que más niños entregó a la SBS durante el período de análisis, se mencionan las funciones de la estructura conocida como Cuerpo de Detectives (CD), (1970-1982) y que posteriormente cambió su nombre a Departamento de Investigaciones Técnicas (DIT), (1982-1986), (PDH, 2009).

Las funciones formales del CD y DIT, no fueron transformadas con el cambio de nombre, siempre fueron, según la Ley orgánica de la PN, las de "Investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes, prevención de los delitos y demás atribuciones y obligaciones ordenadas en las leyes penales y en los reglamentos respectivos". (Ídem). Sin embargo, esta estructura tuvo plena participación como herramienta operativa de la estrategia contrainsurgente del Estado de Guatemala. (CEH, 1999).

Así, en la documentación procesada, se observa que el DIT, localizaba y remitía una gran cantidad de niños en "abandono", no obstante, en la lectura y revisión de los expedientes, no se logra determinar de dónde provenían los menores.

Uno de los expedientes revisados, expone que el 14 de Junio de 1983 la niña del caso 19-86,²¹ fue entregada al Hogar Elisa Martínez por parte del Tercer Jefe e Inspector General Interino del DIT. La niña había llegado a manos de la citada dependencia, por un supuesto caso de tráfico de menores. Pero esta instancia de la Policía Nacional, no dio ninguna información sobre la procedencia de la niña, o alguna pista para establecer su identidad.

Lo anterior lo aseveraba un informe social del Hogar Elisa Martínez, elaborado por la Trabajadora Social, Clara Padilla de Colíndres, en donde se relataban los esfuerzos de localizar a personas, que reconocieran a la menor, en las direcciones que aparecían en los procesos que se les siguieron a los individuos que tenían en su poder a los niños;²² así también, la documentación señalaba que se realizaron entrevistas con la Magistrada de Menores y entrevistas en los Centros Penales.²³

El COE, BROE y Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, tuvieron importante participación en la operativización de la política contrainsurgente del Estado guatemalteco, siendo en ese marco, que efectuaron cateos a viviendas de personas señaladas como subversivas, desmantelamiento de casas de seguridad de la guerrilla guatemalteca en el área urbana, así como participación de apoyo a operativos realizados por el Estado Mayor Presidencial.²⁴

Es importante mencionar, que el COE, BROE y Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, representan una misma estructura a partir de 1982 (PDH, 2009: 44). Así, para el nacimiento del Quinto Cuerpo de la Policía Nacional, fundado por el teniente coronel de Policía, Juan Francisco Cifuentes Cano, las funciones de esta estructura, que fueron las mismas para COE y BROE, eran

21 El nombre de esta niña fue es supuesto y le fue otorgado el personal del Hogar Elisa Martínez.
 22 Al parecer la niña fue encontrada junto a varios niños, pero no hay más datos para clarificar en donde fueron encontrados y quiénes eran los niños.
 23 DAP-SBS-19-86.
 24 Dirección de los Archivos de la Paz, La autenticidad del Diario Militar, a la luz de los documentos históricos de la Policía Nacional, SEPAZ, 2009:148.

las de “combatir la delincuencia subversiva en coordinación con el Ejército Nacional”.²⁵

A manera de ejemplo de la participación del BROE en acciones de contrainsurgencia en donde fueron capturados niños, puede citarse una de las fichas de militantes de organizaciones insurgentes consignadas en el documento conocido como Diario Militar; el documento mencionado, se refiere a Narcisa Cusanero Xian, alias Sandra, quien fuera capturada el 14 de marzo de 1984, en una casa de seguridad de las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), junto a cuatro personas más. La ficha de Cusanero Xian, señalaba que ésta era esposa de Patricio Yool Osorio, el jefe de la casa desmantelada ubicada en la 3ª Calle, lote 13, fracción H, zona 4 de Mixco, Colonia Monte Verde, y que fue capturada junto a dos niños, quienes “(...) por motivos humanitarios fueron puestos al BROE, pero por terca se volvió a recoger y (...)” (sic) (Movimiento TZUK KIM-POP y otras, 2006: 54), es necesario mencionar que el documento no hacía referencia al destino de los menores.

Posteriormente en un documento firmado por la jueza primera de primera instancia de menores, Blanca Estela Acevedo Leonardo y dirigido a la Dirección del Hogar Elisa Martínez, se hizo referencia a la situación legal de los dos niños, consignando lo siguiente, “En Relación a los menores (...) se le indica que el procedimiento a seguir es remitir el Estudio Social de dichos menores y que la madre de los mismos, comparezca a este Juzgado a acreditar el parentesco y prestar declaración testimonial”.²⁶

Estas actividades incluían el envío de oficios con la intención de solicitar la recepción de menores en los hogares de la Secretaría de Bienestar Social.

Así por ejemplo, en el caso del menor identificado con el código 7-78 y que fue dado en adopción en 1978, el Jefe del Segundo Cuerpo de la

25 DAP-documentos certificados-PRAHPN-DM, “Nace un nuevo Cuerpo”, Revista Policía Nacional. CIV Aniversario, 1985.

26 DAP-SBS-48-85

Policía Nacional, envió a la Directora del Hogar Temporal Elisa Martínez, un oficio con la solicitud de recibir al menor en el hogar, debido a que esté se encontraba a disposición del Juzgado Primero de Paz Penal.²⁷

Así también, según los documentos, la Policía Nacional, por medio del Cuerpo de Detectives, denominado posteriormente, Departamento de Investigaciones Técnicas, se encargaba de hacer las investigaciones correspondientes para la búsqueda de los padres que habían abandonado a sus hijos.

5.1.3 Guardia de Hacienda

La ODHAG en el informe Guatemala Nunca Más, define a la Guardia de Hacienda como una instancia supeditada al Ministerio de Gobernación y responsable de la ejecución de las leyes fiscales, el patrullar las fronteras y el control del contrabando (ODHAG, 1998).

Según el informe de la Comisión para el Esclarecimiento, la Guardia de Hacienda fue creada el 13 de noviembre de 1954, ya en 1964 se le facultó para establecer zonas en el territorio nacional, con el objeto de prevenir, reprimir y perseguir los delitos y faltas contra la Hacienda Pública (CEH, 1999).

Dentro de las particularidades de la Guardia de Hacienda, el informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, resalta que: "(...) siempre fue un cuerpo más discreto y reservado que la propia Policía Nacional; era conocida como el *cuartelito* puesto que tenía una disciplina más militarizada que los propios policías. En la mayoría de los casos sus miembros eran ex soldados de las fuerzas especiales del Ejército (ex kaibiles o ex paracaidistas), ex miembros de la PMA e incluso ex oficiales" (idem, 1999).

Aparte de cumplir con su mandato, la Guardia de Hacienda realizaba trabajo contrainsurgente en las fronteras y de inteligencia en las áreas rurales. La ODAHG explica el desarrollo histórico de dicha institución de la siguiente manera: “En los años 60 la GH fue parte de una red de comunicaciones a nivel nacional que la Oficina de Seguridad Pública de los Estados Unidos había establecido para vincular a las principales fuerzas de seguridad guatemaltecas (...) además sirvió como la principal agencia de seguridad civil en el área rural a finales de los años 70, operando como auxiliar del Ejército en tiempos de emergencia nacional. Más recientemente, la GH fue señalada de trabajar cerca de la D-2. Formó parte del Sistema de Protección Civil de la D-2 (SIPROCI), creado en 1988, junto con el Archivo, la Policía Militar Ambulante (PMA) y la Policía Nacional (PN)” (ODHAG, 1998, Tomo II:109).

La relación de ésta institución con los procesos de adopción de la SBS, consistió en que la Guardia de Hacienda remitió a los Juzgados de Menores y éstos a los hogares infantiles, a menores que habían sido supuestamente rescatados de traficantes de niños.

Un ejemplo de lo anteriormente descrito, se observaba en el caso 22-88, correspondiente a una menor, en donde se señalaba que el 5 de febrero de 1987, la Guardia de Hacienda capturó a unos supuestos traficantes de menores, los cuales tenían en su poder a catorce niños y niñas secuestradas. Los infantes fueron remitidos al Organismo Judicial, como lo describía el acta del Juzgado de Primera Instancia de Menores: “por orden de cateo emanada del Juzgado Sexto de Paz Penal, en la residencia ubicada en Diagonal diecisiete, veinticuatro y sesentitres zona once interior cinco, se encontraron catorce menores de edad, los cuales habían sido secuestrados para posteriormente sacarlos en forma ilegal del país y que los mismos se encontraban en situación irregular de peligro (...)” (sic).²⁸

Posteriormente la niña del caso 22-88, es referida al Hogar Elisa Martínez por parte del Juzgado Tercero de Paz Penal, como lo relataba la trabajadora social Licette Morales González en su informe social: “La menor ingresa a este centro referida por el Juzgado 3°. De paz penal, formando parte del grupo de menores rescatados por la guardia de hacienda por supuesto tráfico de menores (...)” (sic).²⁹

5.1.4 Sistema Penitenciario

Con respecto a la relación del sistema penitenciario con los procesos de adopción, se hacía mención a la Prisión de Mujeres Santa Teresa. Dicha relación se estableció en la entrega de infantes de reclusas a los Tribunales de Menores, por parte de la Cárcel Santa Teresa.

Lo anterior se evidenció en el caso 2-78, correspondiente a un menor, adoptado el 27 de junio de 1977, en donde el Tribunal de Menores enviaba al niño al Hogar Elisa Martínez junto a un oficio con fecha 24 de octubre de 1973, en donde explicaba que la Prisión de Mujeres Santa Teresa, entregó al niño a los Tribunales de Menores, esto debido a que la madre presentaba varios ingresos al Anexo de la Prisión de Mujeres por abandono de menores y escándalos en la vía pública.³⁰

5.1.5 Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación

Durante la década de los setenta y mediados de los ochenta, el Ministerio Público era una instancia dirigida por el Procurador General de la Nación; en otras palabras las dos instituciones, que hoy se conocen como instancias independientes, en esa época estaban unidas. Aparte de eso, la Procuraduría General de la Nación no era un ente descentralizado, como es en la actualidad, sino que respondía directamente al Organismo Ejecutivo. Esto se observa

29 DAP-SBS-12-88

30 DAP-SBS-2-78.

en la Constitución guatemalteca de 1965, la cual dice textualmente: “Las funciones del Ministerio Público serán ejercidas por el Procurador General de la Nación, quien tendrá los agentes auxiliares e investigadores que la ley determine”.

“El Procurador General será nombrado por el Presidente de la República escogiéndolo de terna que le proponga el Consejo de Estado. Deberá ser abogado colegiado, con no menos de diez años de ejercicio profesional o de servicios en el Organismo Judicial y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los ministros de Estado. Su remoción compete al Presidente, previa audiencia al Consejo de Estado”³¹ (Constitución de la República de Guatemala, 1965:102).

Siguiendo con las atribuciones que le da la Constitución de 1965, se contempla que el Procurador General de la Nación tendría como función, el promover la recta y pronta administración de la justicia, así como la investigación de los delitos y el desobedecimiento que alteren el orden social.

“Artículo 222. Son funciones principales del Procurador General de la Nación (...) 4º. Promover las gestiones necesarias para la recta y pronta administración de justicia y la investigación de los delitos y contravenciones que alteren el orden público o social” (Ídem.).

Esta función se vio ejemplificada de nuevo, en los casos de los menores que se identifican con los códigos 2-78 y 16-73 respectivamente, en donde se relataba que el dieciocho de octubre de 1968, el procurador general de la nación, licenciado Grajeda le mandó un oficio a la trabajadora social, María Elena de Gonzáles, del Hogar Elisa Martínez Sección de Niños Permanentes, para informarle sobre la pérdida de la patria potestad de Consuelo Reyes Serrano, sobre sus cuatro hijos, a causa de “ebriedad consuetudinaria”; por

lo que los niños debían ser ingresados a los centros y quedar bajo la tutoría y representación legal de éstos.³²

Otra responsabilidad del Procurador General de la Nación, que se estipula en la Constitución es: “(...) 5º. Auxiliar a los tribunales y a la administración pública y ejercer las funciones de asesoría jurídica que la ley señale. 6º Representar y defender a la personas que determine la ley”.

La práctica de esta responsabilidad se observó en el caso mencionado anteriormente, en el que el licenciado Grajeda, fungiendo como Procurador General de la Nación le envió a la trabajadora social, Maria Elena de Gonzáles, del Hogar Elisa Martínez, un oficio en donde le asesoraba sobre cómo los artículos, del Código Civil, 273; 274 en su primer renglón; así también el 308 y 309,³³ constituían los argumentos legales para quitar la patria potestad a la señora Consuelo Reyes Serrano, sobre sus cuatro hijos, para adjudicársela a la Directiva del Hogar Elisa Martínez.³⁴

Así también el cuatro de julio de 1974 el procurador general de la nación, José María Moscoso; el secretario, Efrén Reyes y los testigos de asistencia, Aníbal Salazar junto a Francisco Ramírez, acordaron pasar a la Sección de Consultoría, por petición de Dirección Infantil y Familiar, para

32 DAP-SBS-2-78.

33 Ver Código Civil, Art. 273. (Suspensión). La patria potestad se suspende: 1º Por ausencia del que la ejerce, declarada judicialmente. 2º por interdicción, declarada en la misma forma; 3º Por ebriedad consuetudinaria; y 4º Por tener el hábito del juego o por el uso indebido y constante de drogas estupefacientes. Art. 274. (Pérdida) la patria potestad se pierde: 1º. Por las costumbres depravadas o escandalosas de los padres, dureza excesiva en el trato de los hijos o abandono de sus deberes familiares. Art. 308. (Tutores legales). Los Directores o Superiores de los establecimientos de asistencia social, que acojan menores o incapacitados, son tutores y representantes legales de los mismos, desde el momento de su ingreso, y su cargo no necesita discernimiento. Art. 309 Los institutos de asistencia pública pueden confiar el menor internado, que carezca de padres, ascendientes y hermanos, a personas de notoria moralidad, que disponga de medios económicos para proporcionarle alimentos, instrucción y educación. (Cruz Quintana, Op. Cit., 661 y 665.).

34 DAP-SBS-16-73. Aunque este expediente aparece fuera del tiempo en que se basa la investigación, si tiene relación con los casos de los otros niños mencionados que si entran dentro del periodo estudiado.

que se formulara el dictamen y posibilidad de que fuera adoptado el menor, teniendo en cuenta que la madre perdió la patria potestad.³⁵

Otra clara muestra del apoyo jurídico de la Procuraduría General de la Nación, fue la que se registró de nuevo en el caso 2-78, el de un menor, en el que el 11 de julio de 1974, el Procurador General de la Nación informó en un oficio, a la Directora de Bienestar Infantil y Familiar, que el menor podía ser tomado como candidato para la adopción y que la Directora del Centro quien era la tutora legal del menor, podía dar el consentimiento necesario para ser adoptado.³⁶

5.1.6 Organismo Judicial

El Organismo Judicial y los Servicios de Bienestar Social y Asistencia Social tuvieron relación, por medio de dos instancias principalmente, el juzgado de menores y el de familia. De lo que fue posible observar en los casos, los juzgados de familia estaban enfocados en el proceso de la patria potestad, la tutela y la adopción; mientras los juzgados de menores estaban a cargo de los procesos de cuidado y protección de los infantes.

Los juzgados de familia surgieron por medio del Decreto Ley número 206, por mandato del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdia. La finalidad de estos Tribunales de Familia, como su nombre lo indica, fue conocer todos los asuntos relativos a la familia, como lo dictó el Código Civil en esa época.

“Artículo 2º. Corresponden a la jurisdicción de los Tribunales de Familia los asuntos y controversias cualquiera que sea la cuantía, relacionados con alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar” (Cruz Quintana, 1970: 1123).

35 DAP-SBS-2-78.

36 Ídem.

La estructura de los Tribunales de familia, que les dio el Decreto Ley 206, Ley de Tribunales de Familia, era la siguiente: “Por Juzgados de familia que conocen de los asuntos de primera instancia;” y por “(...) las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia” (Ídem.).

Es de resaltar que La Ley de Tribunales de Familia, también contempló el quehacer en los lugares donde no existan los juzgados de familia; como en los departamentos donde no hay dichos juzgados, en los cuales los procesos serán llevados por los juzgados de primera instancia de lo civil. Mientras en los municipios donde no haya tribunales de familia ni juez de primera instancia de lo civil, serán los jueces de paz los que conocerán en primera instancia, los asuntos de la familia (Ídem.).

Otro tema que describía y delimitaba el Decreto Ley 206, era la relación que los Tribunales de Familia, tendrían con las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social. En su artículo con numeral 10, el cual establecía que, “Los Servicios Sociales de las instituciones de Bienestar Social y Asistencia Social, pueden colaborar con las partes y asistir a las audiencias”.

“Los trabajadores sociales, pueden ser llamados por los tribunales para emitir dictamen como expertos, en relaciones de índole familiar” (Ídem.).

Además también normó la interrelación del Juez con los trabajadores sociales adscritos al Tribunal que realizan las investigaciones con relaciones a los casos.

“Artículo 14. Los Jueces ordenarán a los trabajadores sociales adscritos al Tribunal, las investigaciones necesarias; éstos actuarán de inmediato, en forma acuciosa y rápida, y rendirán sus informes con toda veracidad y objetividad, a fin de que los problemas planteados puedan ser resueltos con conocimiento pleno de la realidad de las situaciones. Tales informes serán confidenciales; únicamente podrá conocerlos el Juez, las partes y sus

abogados. No podrá dárseles publicidad en forma alguna, ni extenderse certificación o acta notarial de los mismos” (Ídem.).

La normativa mencionada anteriormente, se reflejaba en el proceder de los juzgados de familia al haber solicitado información sobre los menores que estaban dentro del proceso de adopción; como se observó en el caso 5-78 de la niña, dada en adopción en 1978, en donde la jueza Ana María Vargas de Ortiz del Juzgado Primero de Familia, le envió el 17 de agosto de 1978, una solicitud a la trabajadora social, Rosa Amanda M. de Wannan, del Hogar Elisa Martínez para que entregara un informe social sobre la menor.³⁷

Así también se observaba que los juzgados solicitaban información sobre los padres adoptivos como sucedió en el caso 3-78 de la menor, dada en adopción en 1978, en el que el Juzgado Segundo de Familia solicitaba se le entregara un informe social, detallando la documentación recibida del extranjero sobre los padres adoptantes.³⁸

En el caso de la menor numerado 8-78, se observaba que el 5 de mayo de 1978, el Juez Francisco Vásquez Castillo del Juzgado Segundo de Familia, solicitaba al Hogar Elisa Martínez, un estudio socio económico sobre los esposos, los cuales tenían en colocación familiar a la menor.³⁹

Con respecto a los tribunales de menores, se identificaba su participación en casos donde los niños se encontraban en una situación de riesgo, por lo que realizaban y pedían diagnósticos a las trabajadoras sociales del Hogar Elisa Martínez para disponer sobre la situación del menor. Como sucedió con el menor del caso 16-83, al cual se le dio un nombre supuesto en el Hogar Elisa Martínez y fue adoptado en 1983, cuando el juez de tercera instancia de menores, Mariano Alfonso Cabrera García ordenó al Servicio

37 DAP-SBS-5-78.

38 DAP-SBS-3-78.

39 DAP-SBS-8-78.

Social, realizar un estudio social del niño, quien se encontraba abandonado en el Hospital San Juan de Díos.⁴⁰

Otro ejemplo de lo mencionado anteriormente se dio cuando el Juez del Tribunal para Menores, Héctor Aníbal de León Velasco, ordenó al Hogar Elisa Martínez que recibieran a la niña del caso identificado con el código 3-78, por medidas de protección.⁴¹

En los casos en que era necesario recoger a los menores, para su protección, el tribunal los remitía a casas hogar, aunque en ocasiones, los juzgados de menores, al mandar a un infante al hogar, recomendaban a la familia interesada en la adopción del menor.

Esto se pudo observar en la resolución, realizada nuevamente por el juez del Tribunal para Menores Héctor Aníbal De León Velasco, en la que se enviaba a la menor, del caso 5-78, al Hogar Elisa Martínez, después de haber sido encontrada frente a la Iglesia de San Francisco. En este mismo documento el Juez pidió al Hogar que se diera preferencia en la adopción a una familia que él recomendaba.⁴²

Por ultimo, los juzgados de menores resolvían también la situación sobre los infantes en los hogares en donde se les recluía, como se observó en el dictamen del juez del Tribunal para Menores, Jorge E. Monterroso, el cual se plasmaba en un oficio fechado el 16 de julio de 1973, en donde se exigió que la niña (...) debía permanecer en el Hogar Elisa Martínez. El proceso de adopción de dicha infante, finalizó el 21 de junio de 1978.⁴³

40 DAP-SBS-16-83.

41 DAP-SBS-3-78.

42 DAP-SBS-5-79

43 DAP-SBS-5-78.

5.1.7 Estructuras Castrenses

5.1.7.1 Hospital Centro Médico Militar

La historia del Hospital Militar se remonta al 15 de septiembre de 1879, cuando se integró el Servicio de Sanidad Militar al Hospital Militar, formalizándose así su creación, por el general Justo Rufino Barrios. A partir de la fecha mencionada anteriormente y el año 1906, el hospital recibió varias denominaciones tales como, Cuerpo de Sanidad Militar, Servicio de Sanidad Militar en Campaña, Dirección de Sanidad Militar y Jefatura de Sanidad Militar (<http://www.mindef.mil.gt/ftierra/emdn/ssm/historia.html>).

El Hospital Centro Médico Militar, surgió del proceso anteriormente mencionado y fue destinado a la atención de militares activos y retirados, así como sus familiares. El citado Hospital, se encontraba ubicado en la zona 10, de la ciudad de Guatemala, desde finales del siglo XIX hasta 1997; año en que fue trasladado a la zona 16, aldea Santa Rosita de la Ciudad de Guatemala (http://es.wikipedia.org/wiki/Hospital_Militar_de_Guatemala).

En la actualidad el Hospital Militar se encuentra bajo jurisdicción de las Fuerzas de Tierra del Ejército de Guatemala, y por sus características de equipamiento surge como uno de los mejores hospitales del Estado, al punto de ser catalogado como uno de los centros hospitalarios con mejores condiciones de Centroamérica. Este proyecto considerado en ocasiones como un elefante blanco, por estar solamente dedicado a la prestación de servicios médicos a miembros de la institución armada y sus familias mientras la mayoría de los guatemaltecos carece de acceso a la salud (CONADEHGUA, 2003).

Con respecto a la relación del Hospital Militar y la SBS, los expedientes sobre los casos de adopción muestran que la dinámica de dichas instituciones consistía en el envío de menores, por parte del hospital, los cuales habían sido catalogados como huérfanos por consecuencia de la guerra, hacia el Hogar

Elisa Martínez. Esto se observaba en el informe social de la SBS relacionado con el menor del caso 9-88, en donde se detallaba, "(...) Fuerón encontrados por el PROGRAMA DE ACCIÓN CIVICIA DEL EJERCITO, procedentes de áreas de Conflicto. Y catalogados por la entidad mencionada como HUERFANOS DE GUERRA" (sic).⁴⁴

El caso 9-88, se relacionaba estrechamente con el caso 77-86, debido a que los dos menores fueron enviados juntos, del Hospital Militar al Hogar Elisa Martínez, el 26 de marzo de 1982. De estos dos infantes solo se sabe que provenían del departamento de Quiché, y que los padres del menor del caso 9-88, se llamaban María y Domingo. Lo anterior lo explicaba un oficio elaborado por la trabajadora social del Hospital Militar, Lilia Yolanda del Valle Aquino, enviado a la trabajadora social, Teresa Haydée Maldonado, del Departamento de Servicio Social del Hogar Elisa Martínez, en el cual se leía lo siguiente:

"1. (...) (se ignora sus apellidos), tiene aproximadamente 3 años de edad, dice que su madre se llama María y su padre Domingo. Posiblemente procede del área del Quiché.

2. (...) (se ignoran sus apellidos), de aproximadamente 3 años de edad, no nos pudo proporcionar el nombre de sus padres. Posiblemente procede del área del Quiché. Adjunto a la presente los Informes Médicos respectivos" (sic).⁴⁵

Aparte de la información anterior, el Hospital Militar solamente dio a conocer que los niños fueron ingresados a sus instalaciones, por el Programa de Acción Cívica del Ejército. El hospital no dio más información sobre los menores, como lo indicaba el mismo documento, "Estos niños ingresaron a este Hospital el 22 de marzo, a través del Programa de Acción Cívica del Ejército (...) (sic)."

44 DAP-SBS-9-88

45 DAP-SBS-77-86

El servicio social del hospital justificó el no poder comenzar la investigación sobre la procedencia de los niños, debido a la inestabilidad política a causa de que se acababa de dar el golpe de Estado del 23 de marzo de 1982. Esto se explicaba claramente en el siguiente párrafo: “(...) debido al cambio de Gobierno necesitaremos algún tiempo para averiguar su procedencia y demás información socio-económica” (sic).

La razón que dio el Hospital Militar, para enviar a los niños al hogar, fue que éstos no estaban internados como pacientes, sino estaban en calidad de huéspedes y el nosocomio no tenía espacio en la sala de pediatría para ellos.

“(...) en este Hospital fueron recibidos en calidad de huéspedes, y no tenemos espacio ni camas para ellos ya que nuestra Sala de Pediatría es muy pequeña y actualmente un lleno completo” (sic).⁴⁶

Posteriormente, cuando el Hogar Elisa Martínez solicitó información del resultado de las investigaciones sobre los menores, la Dirección del Hospital Militar respondió que las pesquisas que llevaron a cabo, no lograron dar fruto; aún así, no era conveniente resolver definitivamente la situación de los menores dado que el Alto Mando del Ejército planeaba crear un hogar temporal propio, donde pudiera ir recluyendo a los infantes víctimas de la guerra. Esto lo explica el Oficio “SS. No. 16-83” fechado el 25 de febrero de 1983 y firmado por la trabajadora social Mirtala Velásquez de Masaya del Hogar Elisa Martínez:

“(...) Recibiéndose respuesta de parte del Director del Hospital Militar en donde indicaba que la investigacuón había sido negativa, solicitando a la vez se esperara un tiempo más pues el Alto Mando del Ejercito, crearía un Hogar Temporal donde albergar los innumerables casos similares que actualmente hay en Guatemala” (sic).⁴⁷

46 DAP-SBS-77-86

47 DAP-SBS-9-88 y 77-86

Lo anterior es de suma importancia, debido a que se mostraba cómo el Hospital Militar empezó a verse en la necesidad de crear su propia estructura de hogar temporal, para poder ir canalizando a la niñez que habían sido separadas de sus familiares en los territorios donde se desarrollaba la guerra interna.

5.1.7.2 Programa de Acción Cívica Militar

El Programa de Acción Cívica Militar, era una rama de inteligencia militar, pero como resultado de la formación y asesoramiento militar estadounidense al Ejército guatemalteco; durante la década de los sesenta se dividió y se convirtió en un Servicio aparte, denominándosele S-5 o Servicio Civiles. Esto lo explica la ODHAG en su documento Guatemala Nunca Más, en el siguiente párrafo, “La S-5 (...) fue creada como un comando militar en 1982, como resultado de los programas de acción cívico-militar que fueron inicialmente una rama de la división de inteligencia, desde que el ejército de EEUU comenzó programas de entrenamiento en asuntos civiles en los años 60” (sic). (ODHAG, 1998, Tomo II :263)

Durante el conflicto armado guatemalteco, dicho Servicio, se encargaba de los asuntos públicos, políticos y de propaganda de la institución castrense, así también de proveer de apoyo a las Patrullas de Autodefensa Civil (PAC) y a los voluntarios civiles. (Ídem)

El personal de la S-5 era especializado en tareas de servicios sociales, técnicas psicológicas y adoctrinamiento ideológico; todo esto con el objetivo de la formación de líderes dentro de las comunidades que pudieran reafirmar los elementos doctrinarios de la estrategia contrainsurgente. Por lo que dicho Servicio centraba su trabajo en las áreas de conflicto y sus equipos servían de consejeros a los comandantes de las Zonas Militares. (Ídem.)

El Programa de Acción Cívica en su relación con la SBS y el proceso de adopción, se centra en que según informes del Hospital Militar, esta

institución del Ejército de Guatemala era la que recolectaba a niños huérfanos del conflicto armado. Esto se observa en los casos 9-88 y 77-86, en donde el Hospital Militar envió un oficio al Hogar Elisa Martínez, explicando la procedencia de los menores.

“(...) los menores fueron traídos a través del Programa de Acción Cívica del Ejército, procedentes de áreas de Conflicto (sic).”⁴⁸

Aparte de eso, en abril de 1983 la SBS, por medio de las trabajadoras sociales del Hogar Elisa Martínez, recurrió al Programa de Acción Cívica del Ejército para la recolección de información de infantes, como se observaba en el siguiente documento, “(...) Se realiza visita a la Oficina de Acción Cívica del Ejército, sosteniéndose entrevista Con (Sic) el Dr. y Crel. Luis Sieckaizza, quien se los trajeron por orden del Crel. Lucas, ignorando completamente su procedencia y nombres, inclusive los nombres que tienen actualmente con sus supuestos, con los cuales se les identificaron en el Hospital Militar. El indica considera que lo mejor para los niños sería que se introdujeran en el Programa de Adopciones” (sic).⁴⁹

5.2 Instituciones privadas

5.2.1 Hospitales Privados y Religiosos

“Los hospicios y hospitales coloniales vinieron a proporcionar un poco de alivio frente al desamparo de los niños huérfanos y la enfermedad agravada por el estado de atraso en que se encontraba la ciencia médica en la Guatemala colonial.” (González Orellana, 1997:112).

48 DAP-SBS-9-88 y 77-86

49 DAP-SBS-9-88 y 77-86

Al igual que en los tiempos coloniales y durante el régimen de los 30 años⁵⁰ se fundaron varios centros destinados a la caridad pública; esto es explicable porque dentro del pensamiento conservador que sustentaba el gobierno, este era el tipo de centros que se consideraba ideal para la solución de los problemas de la enfermedad y la indigencia. No llegaban a concebir que la asistencia fuera un derecho emanado de la Justicia Social, estimando, por el contrario, que sus esfuerzos debían ser ofrecidos como dádivas.

“Surgen así los hospicios, casas de huérfanos y asilos, y brillan los nombres de filántropos como don Dámaso Angulo, que introdujo grandes reformas al Hospital General, y don Rafael Ayau, a cuyo entusiasmo se debió la creación del Hospicio de la ciudad de Guatemala”. (González Orellana, 1997:261).

5.2.1.1 Hospital Hermano Pedro

El Hospital Hermano Pedro en Antigua Guatemala fue fundado bajo los postulados de la filosofía de un personaje que vivió hace tres siglos en esa ciudad, proveniente de la Isla de Tenerife, Canarias. En la actualidad en el Hospital Hermano Pedro, los frailes franciscanos brindan un hogar a más de 500 personas, especialmente los más pobres y necesitados.

En este sentido, realizan una serie de obras sociales que estaban integradas por los siguientes centros de servicios: centro de recuperación nutricional para niños con grave desnutrición; hogar de niños, jóvenes y señoritas con parálisis cerebral; hogar de adultos con impedimentos graves, ciegos y ancianos inválidos; guardería infantil para niños cuyas madres están solas y trabajan; sala de operaciones; laboratorios clínicos; centro de diagnósticos; consultas médicas; odontología; farmacia; fisioterapia; escuela especial, para niños con dificultades graves; tienda de ropa usada y nueva; y, hogar temporal para los parientes de los operados.

El Hospital Hermano Pedro había tenido diferentes nombres, Centro u Hogar de Convalecencia de Antigua Guatemala y Hospital de Antigua.

La relación del Hospital Hermano Pedro con el proceso de adopción se dio en dos aspectos, la primera era en la recepción de niños abandonados por sus padres; pero cuando sucedían estos casos no se llevaba el procedimiento normal de enviarlos a los tribunales correspondientes, sino que entregaban al infante a parejas que estaban interesadas para adoptarlo.

Lo anteriormente dicho se observaba en el caso del menor que se registra con el código 10-78, el cual fue abandonado en el Hospital de la Antigua Guatemala, "Pedro de Betancourt", entre junio y agosto de 1977, por lo que las autoridades del Hospital decidieron entregar al menor a una familia adoptiva.⁵¹

El otro aspecto en que se vio relacionado el Hospital Hermano Pedro, era el de recibir niños abandonados por orden de Tribunal. Como se observaba en el caso de los hermanos que se identifica con el código 38-86, los cuales llegaron al Hospital Hermano Pedro por la orden del Juzgado Tercero de Primera Instancia. Esto se indicaba en un informe social realizado por dicho juzgado el cual está fechado el 15 de enero de 1985.⁵²

5.2.1.2 Club de Leones-San Juan Sacatepéquez Guatemala

El Centro fue creado el 7 de noviembre de 1970, ubicándose sus instalaciones en el municipio de San Juan Sacatepéquez, con la finalidad de recuperar niños desnutridos. (2009, http://www.deguate.com/news/publish/article_2096.shtml)

51 DAP-SBS-10-78. El expediente del caso no registra en qué fecha fue el niño abandonado en el Hospital, pero teniendo en cuenta que el niño nació el 7 de junio de 1977 y fue entregado a sus padres adoptivos al tener tres meses de edad, se puede especular que pudo haber estado hospitalizado durante junio, julio y agosto.

52 DAP-SBS-38-86.

Su función, era la recuperación nutricional de niños de familias que por condiciones de pobreza extrema, tuvieran problemas de desnutrición, se encontraban organizados a través del Centro de Educación y Recuperación Nutricional (CERN) en San Juan Sacatepéquez. Este Centro también fue conocido como el Hospitalito de San Juan Sacatepéquez o Colonia Infantil.

La relación de esta institución, con el proceso de adopción, era que en ocasiones se encontraban niños abandonados, por lo que los remitían a un juzgado, y éste a su vez a otra institución; un ejemplo de esto se observa en el caso 38-86, mencionado anteriormente, en el que los infantes fueron llevados al CERN en San Juan Sacatepéquez y fue en ese lugar donde dio inicio el movimiento de los menores, quienes por orden de juez fueron trasladados al Centro u Hogar de Convalecencia de Antigua Guatemala.⁵³

El CERN de San Juan Sacatepéquez, Guatemala, se caracterizaba además por recibir infantes desnutridos, remitidos por el Hospital General San Juan de Dios, por encargo del Hogar Elisa Martínez. Estos procedimientos se observaron en el caso identificado con el código 8-78, el cual corresponde a una niña dada en adopción en el año 1979.⁵⁴

La menor, del caso antes mencionado, llegó de dos meses de edad e ingresó en la Colonia del Club de Leones de San Juan Sacatepéquez, el 26 de enero de 1976 hasta el 14 de septiembre de 1977; el motivo de su ingreso se debió a que la menor era prematura, baja de peso y la madre había renunciado a la patria potestad.

Según el informe trimestral del caso, de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia, Dirección de Bienestar Infantil y Familiar, Departamento de Servicio Social, la menor estuvo por espacio de dos meses en el Hospital de Salamá, posteriormente fue trasladada al Hogar Elisa Martínez, donde la mantuvieron en aislamiento ya que era una niña enfermiza y de progresos

53 DAP-SBS-38-86.

54 DAP-SBS-8-78.

casi nulos. En una de sus tantas crisis, la menor fue trasladada al Hospital General, pero debido a su estado de desnutrición se decidió enviarla al Centro de Recuperación Nutricional San Juan Sacatepéquez en donde finalmente quedó recluida.

Si bien las relaciones de la SBS, con otras entidades, públicas y privadas se dieron en un contexto más institucional, a nivel de individuos, éstos jugaron un papel determinante en los procesos de adopción realizados a través del Programa de Adopciones.

Los actores a nivel individual aparecieron en los procesos, algunos con mayor participación que otros, pero todos jugando papeles importantes que permitieron precisamente llevar a cabo las acciones que resultaron en menores colocados en hogares donde se les daría lo necesario, como lo dejan ver algunas afirmaciones realizadas, sobre todo por las trabajadoras sociales que incansablemente recomendaban hogares sobre todo extranjeros para colocar a los menores y posteriormente darlos en adopción.

Los actores pueden diferenciarse, en dos categorías, los afectados y los responsables de las acciones, es decir, de los procesos de adopciones.

Relaciones de la SBS con otras instituciones, públicas y privadas

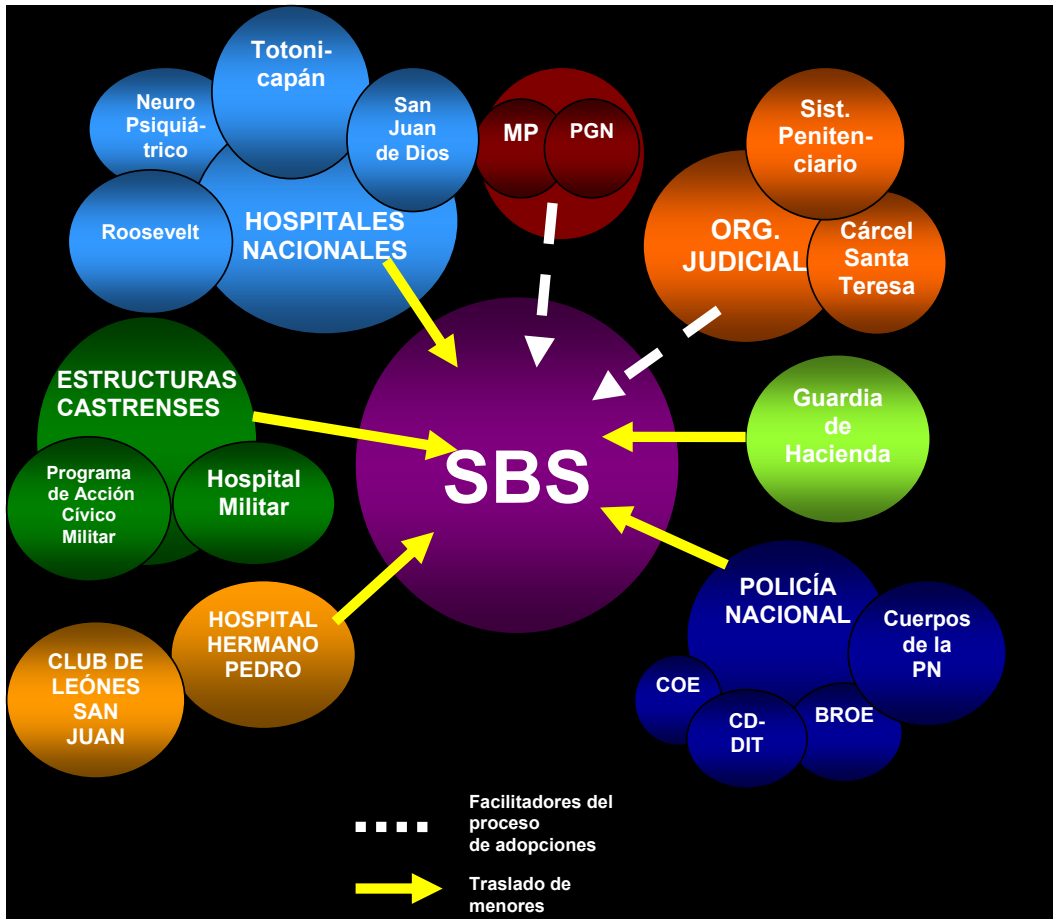


Figura 8. Instituciones públicas y privadas con las que se relacionaba regularmente la SBS durante los procesos de adopción. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

6. Actores y su rol en el proceso de adopciones

6.1 Los actores

Dentro del proceso de adopciones practicado en el Hogar Elisa Martínez, hubo diversos actores que jugaron un papel propio. Dentro de esos papeles o roles jugados, se dieron dos posiciones definidas, por un lado los sujetos afectados directamente por las prácticas realizadas por los hogares y los responsables de realizar las acciones que afectaron a los primeros.

Los principales sujetos afectados fueron los menores de edad, niños y niñas, y los padres de familia; en el caso de los sujetos responsables de los procesos, los protagonistas eran personajes que iban desde empleados estatales hasta notarios, jueces y diplomáticos extranjeros, así como empleados de agencias internacionales de adopciones.

6.1.1 Sujetos afectados

Como sujetos afectados se entiende a las personas que sufrieron las consecuencias de las acciones, en este caso, los niños y las niñas que fueron dados en adopción, sin tener garantías plenas de que se respetaran todos sus derechos. Por otra parte, los padres de los menores que vieron perdidos a sus hijos, sin esperanza de recuperarlos algún día.

Miles de niños y niñas guatemaltecas, desde inicios de los años 60, que coincide con el inicio del conflicto armado interno, y como producto de éste, fueron objeto de una serie de arbitrariedades ejecutadas por algunas entidades públicas, entre las que se encuentran centros de asistencia social, autoridades judiciales y las fuerzas de seguridad.

Para abril de 1983, se estimaba que había, como resultado de la guerra, un total de 9,609 huérfanos y viudas en occidente. Se decía que de aquella cifra, solamente 1,156 personas, recibían asistencia en las áreas de conflicto, los demás, aún cuando eran conocidas sus necesidades, “no han logrado hasta ahora ningún tipo de ayuda, pues según declaraciones de un trabajador social, los recursos son muy pocos” (El Gráfico, 24/4/1983:7).

Por otra parte, se daba a conocer la situación de menores sobrevivientes de algunas masacres, como el caso de la masacre de San Mateo Ixtatán, Huehuetenango, en junio de 1981, cuyos nombres eran, Adrián Gómez Diego y Jesús Marlianda, quienes fueron reclusos en un hospital, tras haber sido heridos durante dicha acción armada (El Gráfico, 4/6/1981:5).

Durante los años 1981 y 1983, se reportaban en los medios escritos, recurrentemente, noticias sobre menores desaparecidos, quienes regularmente habían salido a realizar algunos mandados y nunca regresaron a sus casas, por lo regular los menores no eran mayores de 10 años de edad (El Gráfico, 1981, 1983). Además se informaba de capturas de bandas de roba chicos y de personas capturadas por tráfico de menores.

En este marco, tan convulso y violento, se encuentra el periodo que nos ocupa, y que de forma directa o indirecta está vinculado al tema de las adopciones en Guatemala. Es así como dentro de la documentación consultada, constituida por los expedientes del Hogar Elisa Martínez, se han observado evidencias de cómo los menores de edad, niños y niñas, fueron sometidos a prácticas de adopciones anómalas.

Total de niños expedientes por sexo

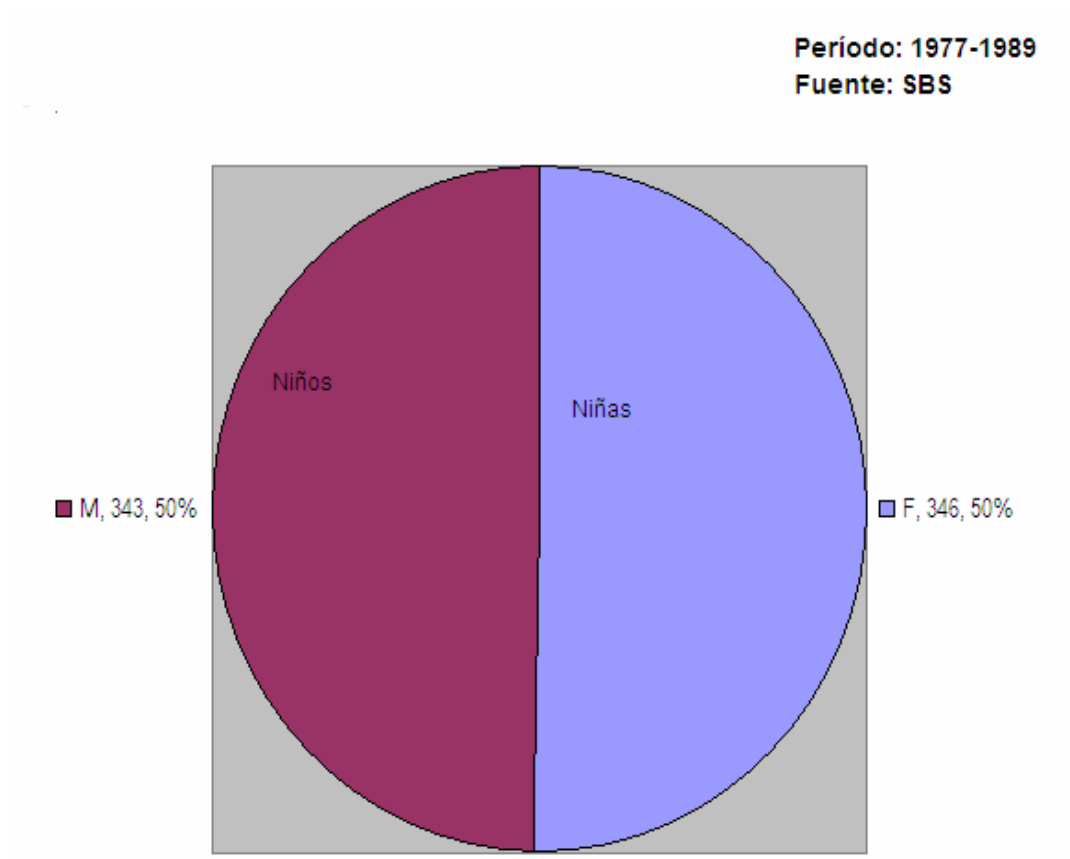


Figura 9. Total de niños y niñas adoptados en el periodo 1977-1989. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Entre 1977 y 1989, fueron adoptados un total de 670 menores, niños y niñas, como se anotó anteriormente, evidenciándose la distribución por año, según se ilustra en la siguiente figura.

Adopciones de niñas y niños por año desde la SBS, periodo 1977-1989

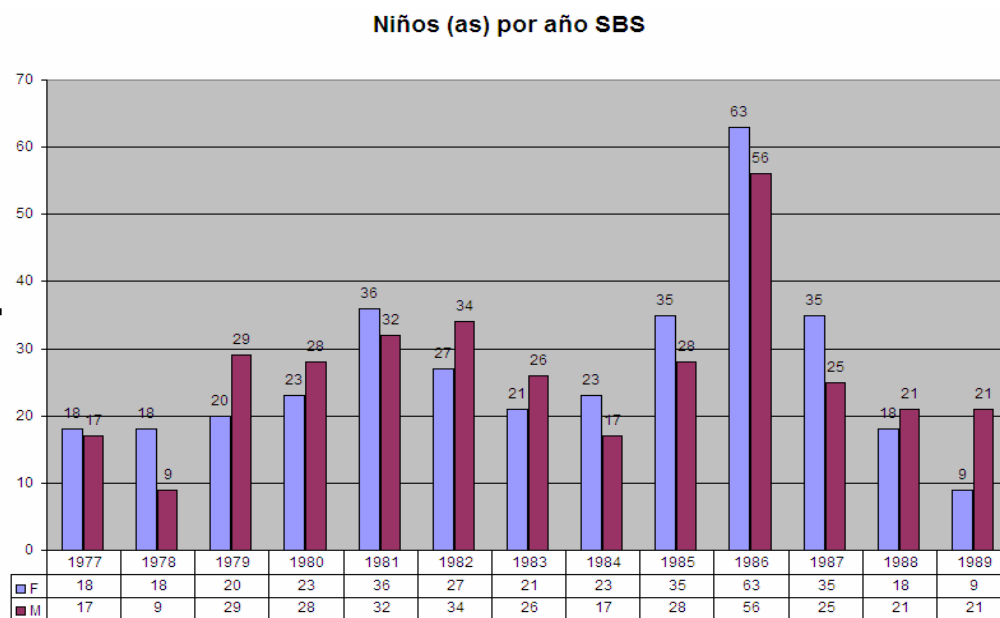


Figura 10. Niños adoptados por año, según la muestra. Fuente: elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

En la mayoría de los casos los niños eran recién nacidos, ingresados como abandonados. Regularmente el abandono se dio en lugares públicos, como: la calle, el atrio de la catedral, hospitales. Asimismo por maltrato infantil dentro del hogar, madres privadas de libertad,⁵⁵ madres biológicas fallecidas,⁵⁶ madres reportadas con retraso mental,⁵⁷ problemas de los padres con drogas o alcoholismo.

Las edades favoritas para los adoptantes estaban entre 0 y 4 años de edad y de esa cuenta la figura que sigue, muestra esa marcada preferencia hacia

55 DAP-SBS-15-86.

56 DAP-SBS-15-72.

57 DAP-SBS-10-82.

los más pequeños. Esta preferencia posiblemente obedecía a la facilidad de incorporarlos a la dinámica familiar de los adoptantes.

Edades de los menores adoptados entre 1977 y 1989 desde la SBS

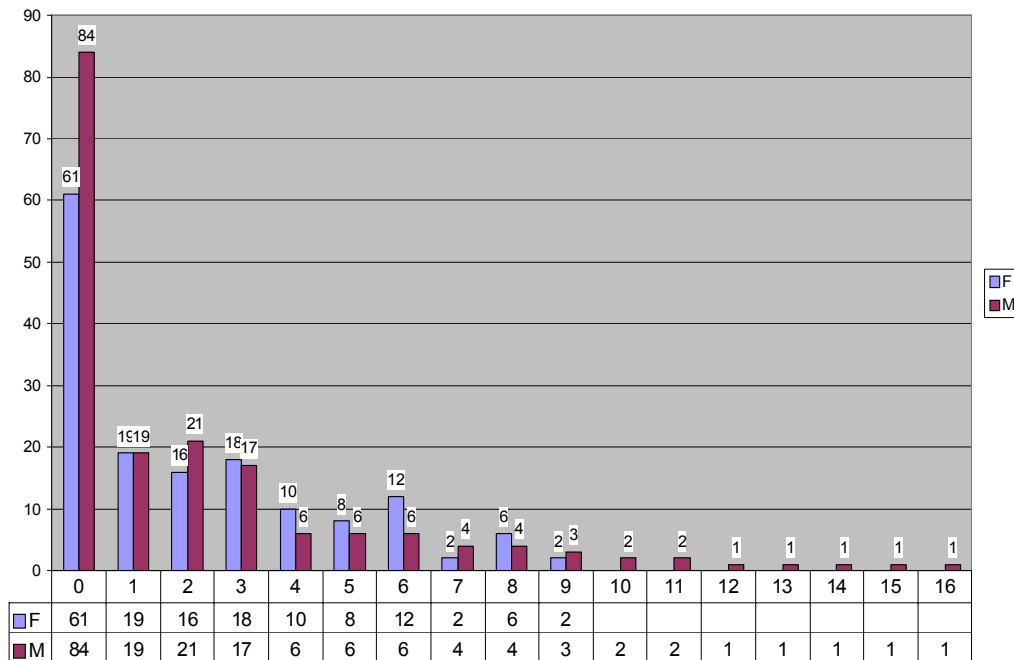


Figura 11. Adopciones por edad, periodo 1977-1989. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

A los menores considerados abandonados, se les dieron nombres supuestos –no los verdaderos-, tal como lo afirman los informes sociales presentes en los expedientes y se les asignaron fechas de nacimiento irreales, aún cuando según los documentos, muchos de esos niños contaban con ambos padres o con alguno de ellos.⁵⁸

Entre los menores adoptados, hubo algunos que fueron rápidamente adoptados, sin cumplir con el procedimiento establecido, especialmente cuando el adoptante tenía vínculos con las autoridades militares, es el caso

de una menor, cuyo padre adoptivo era guardaespaldas del Presidente. Estos padres adoptivos fueron recomendados por las señoras Alida España de Arana, la Dra. Marta Morales de Retana y el Dr. José Trinidad Ucles Ramírez.⁵⁹

Este caso, donde la menor fue registrada por el nuevo padre, a un mes de haber sido dada en colocación familiar, permite de forma preliminar entender cómo los procedimientos fueron avalados por las mismas autoridades, pues en ese momento Alida España de Arana, quien recomendó a los padres adoptivos, era no sólo la esposa del presidente, sino la Secretaria de Asuntos Sociales de la Presidencia, bajo cuya subordinación funcionaba el Hogar Elisa Martínez.

Lo que evidencian los documentos, respecto a los padres de familia, es que éstos desaparecieron a lo largo del proceso y en cambio se reportaban padres desconocidos, o más bien fueron convertidos en desconocidos por los procedimientos legales seguidos en cada uno de los diferentes casos. Se sabe que algunos niños, cuyos padres se registraron como desconocidos, sí tenían por lo menos a uno mencionado en los documentos de identificación del menor, pero en el proceso de colocación o adopción desapareció como tal y en las nuevas inscripciones realizadas ante el Registro Civil, se asentó la observación que la procedencia de los menores era de padres desconocidos.⁶⁰

Por otra parte, cuando era procedente, que una madre diera su consentimiento para dar a su hijo o hija en adopción, esto debía realizarse frente a una autoridad competente, en este caso el Juez de Menores.⁶¹

Además, otra de las prácticas era la ausencia de notificaciones a los padres, aún y cuando los datos de éstos constaban en los expedientes de los hijos. Por ejemplo, se presentó un registro del "Hospital General", que

59 DAP-SBS-29-72.

60 DAP-SBS-26-72.

61 DAP-SBS-4-71. Como este caso, existen otros en los cuales las madres biológicas renuncian a la patria potestad sin la intervención de un Juez de menores.

refirió al menor, donde se describía el nombre del padre y el lugar de trabajo de éste, pero el expediente no evidenció algún documento de notificación donde se citara al padre para dar la autorización para la adopción.⁶²

En cuanto a los padres adoptivos y las dudas que sobre los padres biológicos de los menores adoptados pudieran tener, se sabe que en algunos casos no se les proporcionó información. Esto pudiera significar que en muchos casos los padres adoptivos no sabían de dónde procedían los niños y los que sí conocían algo de dicha procedencia, puede que la información proporcionada no fuera real.

6.2.2 Sujetos responsables de los procesos

Cuando se hace referencia a los responsables de las acciones que recayeron sobre los menores y sus padres, se habla de las personas directamente vinculadas a los procedimientos que eran comunes en el periodo en mención, aquí cabe mencionar a personajes con puestos y profesiones específicas que tuvieron bajo su control el proceso de adopciones o una parte del mismo.

La Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, tenía bajo su subordinación todo lo relacionado con las casas hogares, hogares temporales y el programa de adopciones. Dentro de la Dirección citada, el Hogar Elisa Martínez era el encargado de realizar las adopciones y además se contaba con hogares sustitutos.

Por ello, los y las directoras de Bienestar Infantil y Familiar, eran en el caso de las adopciones realizadas a través del Hogar Elisa Martínez, autoridades importantes que determinaban en muchas ocasiones el futuro de los menores, es decir que con un dictamen o resolución de la directora, la vida de un menor cambiaba para siempre. El poder delegado en este cargo era

62 DAP-SBS-7-71.

importante y a pesar de que según la ley el juez competente la autoridad única con potestad para determinar tales situaciones, su decisión era la que imperaba en la mayoría de los casos conocidos.⁶³

Las directoras de los hogares para menores, en este caso puntual del Hogar Elisa Martínez, según la ley se convertían en “tutores legales de los menores”, una vez los niños se encontraban en sus instalaciones, sin que ello requiriera discernimiento (Decreto Ley 106. Código Civil. 14.09.1963. Libro I, Capítulo IX, Párrafo I, Art. 308).⁶⁴

Era la directora del Hogar Elisa Martínez la que daba el “consentimiento para colocar al menor en el hogar adoptivo o sustituto con los padres temporales, teniendo como base el informe de la trabajadora social, otorgando al menor por un plazo de prueba supervisado por la trabajadora social”.⁶⁵ El tiempo asignado de prueba iba de tres meses hasta un año de plazo. La temporalidad asignada de colocación no fue respetada, esto se presentó en algunos casos de adoptantes extranjeros, por motivo de distancia y desacuerdos en costos del trámite.⁶⁶

Era también quien ocupaba el puesto de dirección del hogar, quien daba el consentimiento para realizar trámite de adopción del menor. En este consentimiento de adopción constaba la fecha de ingreso del menor, la fecha de colocación familiar y cumplimiento del tiempo asignado de colocación, el nombre de los padres temporales.⁶⁷

63 DAP-SBS-7-72.

64 Decreto Ley 106. Código Civil. 14.09.1963. Libro I, Capítulo IX, Párrafo I, Art. 308.

65 Indica el Hogar Elisa Martínez que en el caso AD-12_64MA (64-81-331-0/ AGCS), el menor no cumple con la colocación familiar y con las visitas de la trabajadora social en el hogar de adopción. Esta nota aparece al final del formato de Tutoría Legal y Colocación Familiar, ya que se realizó con el fin de ser un requisito para el trámite de adopción.

66 A partir de la fecha de colocación temporal 11/09/1977, se asignaron el período de prueba por seis meses, y permanece con los padres adoptivos hasta la fecha de adopción el 02/11/1982. Transcurren siete años, AD-13_60CAL y AD-13_61EAL – IVEJG (60/61-82-394/395-0).

67 DAP-SBS-31-72.

En los casos de adopciones a nivel internacional, era de igual manera la directora del hogar la que solicitaba el pasaporte para los menores y quien autorizaba su salida del país, después del período de prueba. Esto con base en los informes de la trabajadora o asistente social del actual país de residencia de los menores, quienes regularmente ya no retornaban al país, de tal forma que la directora del hogar emitía una autorización para que se iniciaran los trámites legales de adopción.⁶⁸

Los y las trabajadoras sociales jugaron un papel muy importante dentro de los trámites de adopciones y muchas veces sus dictámenes o resoluciones fueron tomadas como tales, por los directores o directoras de los hogares, para proceder ya fuera a la colocación temporal de los niños o el hecho mismo de la adopción. En un momento dado las opiniones de los y las trabajadoras sociales fueron determinantes en la toma de decisiones acerca de como los casos de los niños y las niñas debían ser manejados.

Según el Decreto Ley 54-77, el informe de una trabajadora social adscrita al Tribunal de Familia, era importante en la solicitud de adopción presentada ante el notario público, así quedaba señalado, "Artículo 29. Solicitud. La solicitud de la persona que desee adoptar a otra, puede hacerse ante notario, presentando la certificación de la partida de nacimiento correspondiente y proponiendo el testimonio de dos personas honorables, a efecto de acreditar las buenas costumbres del adoptante y su posibilidad económica y moral para cumplir las obligaciones que la adopción impone, y el informe u opinión favorable bajo juramento de una trabajadora social adscrita al Tribunal de Familia de su jurisdicción" (Decreto 54-77, Congreso de la República, 03.11.1977. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria, Título II, Capítulo VI. Art. 29).

Sin embargo, el papel de los y las trabajadoras sociales fue más allá del hecho de rendir informes de recomendación, aprobación o supervisión, pues

68 DAP-SBS-32-72.

en un momento éstos y éstas determinaron dónde y cuándo se colocaba a los menores o a quiénes se daban en adopción.

En los informes sociales dejaban consignada su opinión y en la mayoría de los casos, sus conclusiones siempre se encaminaban a pedir a los jueces la declaratoria de abandono de los menores para transferirlos al Programa de Adopciones, siendo este paso, una mera formalidad, pues en la mayoría de ocasiones ya habían elegido al menor para cederlo a una familia determinada, generalmente extranjera.

Así también, el consentimiento de la directora del hogar para colocar al menor en el hogar adoptivo o sustituto con los padres temporales, pasaba necesariamente por el informe de la trabajadora social y sus criterios del por qué sí o no dar al menor en colocación temporal.⁶⁹

Una vez aprobada la colocación del menor, las y los trabajadores sociales, tenían campo abierto para su actuación, la cual según consta en los documentos tenía incluso que ver con el tema de qué decirles a los niños cuando preguntaran sobre el tema de la adopción. En un expediente constaba la siguiente afirmación, “cuando surgen dudas en los hijos y casos similares como el que plantea, nosotras hemos orientado a la familia a dar una versión que aunque no veraz permite a un niño satisfacer sus dudas e inquietudes (...)”.⁷⁰

En algunas ocasiones, fueron también las trabajadoras sociales, las que acompañaron a los menores al salir del país, como sucedió con el menor del caso 43-82, en cuyo trámite de viaje, se solicitó de parte de la directora del Hogar Elisa Martínez, al Consulado General de Estados Unidos, que las

69 Indica el Hogar Elisa Martínez que en el caso AD-12_64MA (64-81-331-0/ AGCS), el menor no cumple con la Colocación Familiar y con las visitas de la trabajadora social en el hogar de adopción. Esta nota aparece al final del formato de Tutoría Legal y Colocación Familiar, ya que se realizó con el fin de ser un requisito para el trámite de adopción. El menor llevaba 3 meses en el hogar asignado al que llegó en calidad de depósito por el juez primero de primera instancia de menores.

70 DAP-SBS-32-72.

trabajadoras sociales Haydee León Miralda y Teresa Haydee Maldonado, pudiesen acompañar al menor rumbo a Canadá para la colocación familiar con sus futuros parientes adoptivos.⁷¹ Entonces, esta forma de entrega del menor de parte de dos trabajadoras sociales representantes del Hogar Elisa Martínez, es otra variante, además de las formas ya conocidas, es decir, los menores tendrían tres formas de salir del país, con los padres adoptivos, con un representante nombrado por los padres o con las trabajadoras sociales del hogar que lo cedía.

Además de lo anterior, hicieron suyos y reprodujeron los comentarios de los trabajadores y trabajadoras sociales de otros países, siempre y cuando, fuera un trámite llevado por un notario que le daba al hogar confianza para la realización de los trámites.

Los notarios se constituyeron a partir de 1977, con la promulgación del Decreto 54-77, en los protagonistas principales de los procesos de adopciones en Guatemala, pues a través del mencionado decreto se les facultó para que fueran ellos, quienes con todas las potestades asumieran el papel de encargados de realizar los procedimientos.

Según lo deja establecido la ley, era ante éstos que debían realizarse las solicitudes de adopción y no se necesitaba la aprobación previa de las diligencias judiciales, es decir que se les deja en total libertad de actuación y fue eso precisamente lo que hicieron.

A lo largo de los expedientes revisados aparecen nombres de notarios que se repiten una y otra vez, lo cual permite sugerir que algunos de ellos se especializaron en el tema de adopciones y les fue un trámite conocido y avalado incluso por los hogares, de donde a veces se les recomendaba, tal como se señala en otro apartado de este informe.

Sin embargo, algunos de los notarios que iniciaron trámites de adopción, al parecer sin experiencia en el tema, tuvieron algunos inconvenientes, como lo evidencia el expediente de una menor que había sido dada en colocación familiar en 1984, en el que para enero de 1986, se indicaba, “En Guatemala han existido dos medios para proceder a declarar la adopción: el primero que se tramita ante un Juez de Familia del país, y el segundo que se lleva notarialmente. En virtud de que en Guatemala se han dado muchísimos casos en los que la adopción no es llevada con toda la legalidad, han resultado sindicados los propios notarios, por lo que el segundo de los procedimientos siempre implica más riesgo para el notario, por lo que me decidí en iniciar los trámites en la vía judicial” (sic).⁷²

Y continuaba de la manera siguiente, “Dos veces, y en diferentes Juzgados de Familia intenté la declaratoria de la adopción para la cual tuve que formar el expediente dos veces, y en las dos oportunidades me fue rechazada la admisión, en virtud de que el Juez se negó a conocer basándose en una norma del Código Civil (...) En virtud de lo anterior, decidí iniciar el trámite en la vía notarial, conociendo de la existencia de otro impedimento. En la vía notarial se requiere la comparecencia de dos testigos que conozcan a los adoptantes y posteriormente un informe socio económico de la trabajadora adscrita al Juzgado de Familia sobre la conducta de los padres adoptantes. Lo anterior es un obstáculo porque las trabajadoras sociales del juzgado no tienen forma de emitir un estudio socio económico de ustedes a quienes no conocen”.⁷³

Más adelante, en la misma nota, respecto al tema del estudio socio económico se señalaba, “(...) Insistí en la imposibilidad de que este se llevara a cabo, pero siendo unos burócratas consumados me obligan a que, o consiga que una trabajadora social refrenda los conceptos de las trabajadoras sociales de su país, o que obtenga por escrito una resolución

72 DAP-SBS-6-96. Nota fechada el 13 de enero de 1986.

73 DAP-SBS-6-96.

de la trabajadora social negándose a emitir el informe (...) Me preocupa que actitud tomará el Ministerio Público si la resolución es negativa , pues en nuestras conversaciones personales con los asesores me indicaron que una vía era la reforma de la ley, lo que implicaría muchísimo tiempo para lograrse algo”.⁷⁴

El mismo notario, en mayo de 1986, escribía a los padres adoptivos una nota de respuesta, donde les indicaba, “En relación a la misma, tengo el gusto de comunicarle que hemos, después de muchas pláticas, llegado a un acuerdo con el Ministerio Público, logrando establecer un procedimiento que nos permitirá, en un plazo aproximado de dos meses a partir de esta fecha, terminar completamente con los trámites de adopción de su hija guatemalteca, hecho del que le estaré informando inmediatamente se produzca”.⁷⁵

En síntesis, éste caso de adopción se tardó 12 años, pues la menor había sido dada en colocación familiar desde el 5 de agosto de 1984, a una familia suiza. En el documento de cierre de caso, fechado para agosto de 1996, se señalaba que el notario a cargo aducía que se le habían presentado muchos problemas burocráticos para finalizar la misma, siéndole imposible concluirla. Por otro lado se indicaba que los padres adoptivos ya habían resuelto la situación de la menor en Suiza.

Este hecho permite establecer cómo cuando un notario que no era reconocido por el Hogar Elisa Martínez, los trámites iban cuesta arriba, porque en los otros casos de adopciones internacionales, las de los notarios recomendados, incluso por el Hogar, las trabajadoras sociales intercedían por los padres adoptivos y aprobaban mediante informes sociales los hogares y los estudios realizados a éstos, llegando incluso a narrar de forma emotiva cómo

74 DAP-SBS-6-96.

75 DAP-SBS-6-96.

aquellos padres adoptivos eran los ideales para los niños cedidos inicialmente en colocación familiar, para pasar posteriormente a ser adoptados.

Confirmando el papel de los notarios en los procesos de adopción, la mayoría de expedientes incluían un acta notarial de adopción, a través de esta acta notarial se establecía la legalidad del proceso de adopción.⁷⁶

Según el Código Civil, al darse por concluido un trámite de adopción, debía extenderse la escritura pública respectiva, sin embargo se han encontrado expedientes que carecen de la mencionada escritura, por lo menos en los documentos consultados, siendo estos casos cuatro menores.⁷⁷

Por otro lado, el papel de los Jueces de Menores o de los Tribunales de Familia, debía ser según el Código Civil, a partir de 1963, un papel protagónico en relación a los procedimientos de adopción, pues era el juez la única autoridad designada, tanto ante quien debía realizarse la solicitud de adopción y ante quien se sometían las diligencias realizadas. A partir de 1977, tal como se ha señalado, los notarios tuvieron la potestad de realizar los trámites por su cuenta, sin que necesitaran la aprobación de un juez competente.

Es así como a partir de 1977, el rol de los jueces ya no fue el que habían jugado anteriormente, quedando en la mayoría de casos, reducido a dictaminar, previo informe de la trabajadora social, la “declaratoria de abandono” que se requería para transferir a un menor al Programa de Adopciones.

Es importante señalar que la declaratoria de abandono se constituyó en el punto de partida para que un niño pudiera ingresar al Programa de Adopciones. Se solicitaba al juez competente que declarara casi de emergencia

76 En el expediente AD-2_6HLH (6-71-7-0/AGCS) no presenta Acta de Adopción, indican que no han presentado una copia del mismo.

77 DAP-SBS-3-71; DAP-SBS-4-71; DAP-SBS-7-71 y DAP-SBS-1-72.

el abandono de los menores, aún cuando constaba que un menor tenía padres o al menos uno de los padres identificados.

La ausencia de investigaciones judiciales queda establecida, por lo menos en los documentos consultados, en donde no aparecen los jueces realizando éstas, sino más bien delegando en las trabajadoras sociales, las investigaciones para determinar las condiciones de los menores. Las trabajadoras sociales, por su lado, argumentaban varias causas por las que no pudieron realizar dichas investigaciones, aduciendo que nadie los visitaba y que nadie los reclamaba, lo que regularmente daba pie a asegurar que los menores no tenían familiares que se hicieran cargo de ellos.

Como en casi todos los casos, después de la declaratoria de abandono, dictaminada por un juez competente, se procedía a la transferencia del menor al Programa de Adopciones, luego a la colocación familiar y posteriormente, se daba el consentimiento para la adopción por parte de la directora o director del hogar; entonces, el Organismo Judicial a través del Tribunal de Menores, solicitaba un informe social, que era elaborado por la trabajadora social y contenía la misma información recopilada en los anteriores informes sociales, con la diferencia de presentar algunos sucesos recientes a la solicitud.

Desde su espacio, el personal de los hospitales nacionales, hizo lo propio, no se cuenta con mayor información, pero aparecen expedientes que documentan menores referidos por los centros asistenciales, especialmente por el Departamento de Servicio Social del Hospital General, donde supuestamente a través de ellos se hizo saber que las madres renunciaron a sus hijos o hijas, sin que constara la mediación de una autoridad competente, específicamente de un Juez de Menores o de un Tribunal de Familia.

Se dieron casos donde se indicaba que las madres, renunciaban a los menores en el Hospital San Juan de Dios, en ocasiones por medio de un acta que iba firmada por el Departamento de Servicio Social del hospital y donde no apareció la intervención de un Juez de Menores. Cabe señalar que

estas renunciadas fueron tomadas como tales e ingresados los menores a los hogares, sin que fuera un obstáculo el hecho de no haberse realizado el acto con la intervención judicial respectiva.

Una vez, ingresados los menores a los centros asistenciales, cuando se había tomado por parte de la directora la tutela legal de los niños, y en consonancia con la agilización de los procesos, el papel del Registrador Civil fue de una importancia considerable si se tiene en cuenta que muchas veces actuó a petición de las directoras de los hogares, quienes solicitaban el registro de niños recién nacidos abandonados o cedidos a los hogares.

Sin embargo, según la ley, cuando un niño recién nacido había sido abandonado, lo que procedía era, "Los administradores de los asilos de huérfanos y en general, toda persona que hallare abandonado a un recién nacido, o en cuya casa hubiere sido expuesto, están obligados a declarar el hecho y a exhibir en la oficina del Registro, las ropas, documentos y demás objetos con que se encontró, todo lo cual se describirá en el acta respectiva" (Decreto Ley 106. Código civil. 14.09.1963. Libro I, Capítulo XI, Párrafo II, Art. 397).

El registro de nacimiento de los menores ya estando en periodo de prueba o colocación familiar, en la mayoría de ocasiones, pudo haber sido alterado, lo que legalmente pudo haber correspondido al registro de otra persona, y no a la de los menores que estaban siendo objeto de adopción.

En cuanto al hecho mismo del registro de nacimiento de menores, habían dos canales para realizar las solicitudes de inscripciones al Registro Civil, la primera era la que se hacía a través de una carta enviada por la Directora del Hogar Rafael Ayau.⁷⁸

La segunda forma era la que se realizaba a través de las trabajadoras sociales, por ejemplo se pidieron inscripciones al Registro Civil por parte del

Hogar Elisa Martínez, sin que se evidencie que se cumplía con lo que el Código Civil establecía para ese momento.⁷⁹

Haciendo referencia a la salida del país de los menores, la Dirección General de Migración jugó un papel importante en el caso de la documentación, especialmente en los pasaportes de los niños que salieron del país, ya fuera en colocación temporal, que fue el caso de muchos niños, o bien cuando salían directamente ya con el trámite de adopción legalizado.

Por las oficinas de Migración debieron pasar los menores rumbo al extranjero y sólo en uno de los casos, el de 11 niños que se fueron a Suecia, se supo que hubo alguna clase de restricción, pero que inmediatamente fue solucionada por la influencia de la esposa del Presidente de la República y responsable de la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República de ese momento, la señora Alida España de Arana.

El papel de las embajadas de los países receptores de niños adoptados en Guatemala fue importante, dado que por sus manos tuvieron obligadamente que pasar los documentos para tramitar las respectivas visas y permisos de ingreso de los menores. Hace falta una revisión más profunda de los casos de adopciones internacionales, cuyos procesos debieron conocerse en estas instancias diplomáticas.

Además de las embajadas, las agencias internacionales de adopciones jugaron un papel importante en los procesos de adopciones realizados desde Guatemala.

En el caso de las embajadas, la de Estados Unidos, fue un actor importante, pues siendo éste en el pasado reciente, el primer país de destino de los niños adoptados en Guatemala, es necesario considerar el papel que jugó

79 DAP-SBS-4-71; 9-71; 10-71; 2-72; 3-72; 20-72; 5-73; 11-73; además Miriam Alonso, solicitó en el año 1969, el registro de dos nacimientos de los casos 5-71; 7-71; Georgina de Gaitán, solicitó un registro de nacimiento en 1970, el del caso 23-72.

la Embajada de ese país en todos los trámites realizados con el objeto de obtener las visas correspondientes para los menores en mención.

En el caso de las agencias internacionales de adopciones, su papel no es muy conocido y hace falta profundizar en su estudio para aproximarse de forma clara a éstas y establecer al papel que jugaron en los procesos de adopción durante el periodo que nos ocupa.

Sin embargo, se sabe por los documentos consultados que en el esfuerzo por colocar a un menor en adopción que había ingresado al hogar Elisa Martínez en julio de 1987, se indicaba en un informe social, “Tomando en cuenta la resolución del juzgado se propuso al menor al programa Plan, para la búsqueda de una familia que deseaba (sic) adoptarlo, se publicó (sic) su fotografía Revista de plan y la familia (...), solicitó su adopción tomando en cuenta la edad del menor”.⁸⁰

Recurrir a este tipo de recursos evidenciaba la necesidad de colocar a los niños como fuera posible y con todo y fotografía en una revista para exponerlo públicamente y solicitar interesados para aspirar a adoptarlo. Esta medida por lo menos, no queda como una regla generalizada establecida en los documentos, pero no se descarta que se hubiese hecho con más frecuencia de la que aparece en los mismos.

Como una referencia precisa, en Colombia para el año 1981, se denunciaba a través de los medios escritos, el robo de unos 500 niños que habían sido vendidos en Europa. Los menores, según la nota de prensa, “fueron robados a sus madres, a quienes hacían saber creer que éstos habían nacido muertos (...) el abogado Roberto Vásquez Morales (...) mantenía agentes especiales en los Estados Unidos, Suecia, Francia y España, quienes ofrecían, por medio de avisos en los medios de comunicación, niños para familias sin hijos que desearan adoptar uno” (El Gráfico, 20/07/1981:16). Se señalaba también

que en un despacho de un notario se hacían las falsas inscripciones de los recién nacidos y luego la autenticación de las “actas de entrega” a varios jueces de menores, que en sólo cinco días daban vía libre a los trámites correspondientes a las directoras de cinco salas-cunas privadas (Ídem.).

Se anotaba además que el abogado que confesó los hechos, indicó que mediante actos dolosos había logrado colocar unos 500 bebés a un precio promedio cada uno de 10 mil dólares (Ídem.).

En Guatemala, si bien la SBS contaba con un reglamento de adopciones, el cual según sus autoridades debía seguirse al pie de la letra, los procesos de adopciones se constituyeron en una práctica sistemática, a través de la que miles de menores fueron cedidos a familias guatemaltecas y extranjeras que los deseaban por diferentes motivos. Esa práctica sistemática se convirtió en una forma de actuar que llegó a ser el patrón a seguir por las autoridades internas y por los actores externos, tales como los notarios, los jueces, las agencias de adopciones.

Países de destino de los menores dados en adopción, según la muestra (1977-1989)

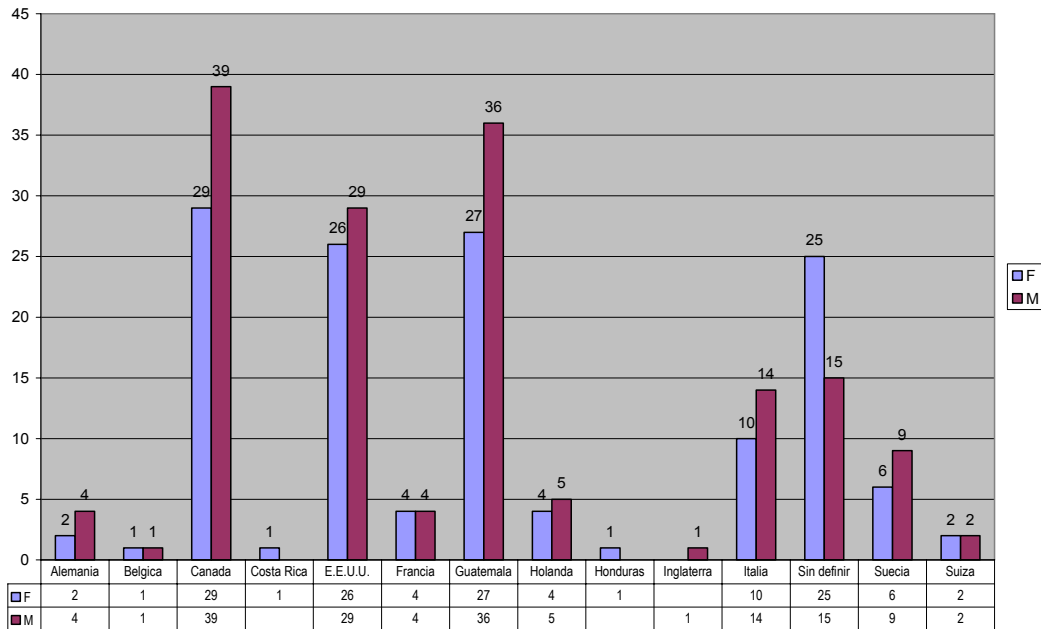


Figura 12. Destino de los menores dados en adopción, según los expedientes de la muestra en estudio.

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Siguiendo en orden cronológico una serie de acciones desde el momento mismo de la existencia de parejas aspirantes a convertirse en padres adoptivos, la recepción de los menores y todo el tortuoso camino que recorrieron por los hogares, previo a su colocación en el Programa de Adopciones, y su posterior colocación y adopción por familias guatemaltecas o extranjeras, y otras acciones paralelas, se presenta una ruta que esbozan los documentos consultados, es decir, los expedientes de adopción del Hogar Elisa Martínez.

7. Acciones recurrentes en adopciones de la SBS

En este apartado se recogen algunos planteamientos sobre las acciones recurrentes en los procesos de adopción ejecutados desde el Hogar Elisa Martínez a través del Programa de Adopciones. Estas acciones sistemáticas en conjunto, constituyeron el patrón de actuación de las estructuras arriba citadas, en el periodo comprendido entre 1977 y 1989.

La lectura preliminar de los expedientes procesados permite establecer algunos procedimientos que formaron parte de esa práctica sistemática de violaciones a los derechos de los menores, en que se convirtieron las adopciones en Guatemala en el periodo referido.

Las acciones recurrentes evidenciadas en los expedientes de adopción de la SBS, marcan procesos que en su realización se vieron influenciados por motivaciones económicas y políticas.

Las motivaciones económicas claramente favorecieron a algunos de los actores mencionados anteriormente en este informe, razón suficiente para llevar los procesos de adopción al nivel de un millonario negocio y las motivaciones políticas tuvieron como objetivo buscar la desaparición de menores sobrevivientes de la guerra interna, así como la invisibilización de los testigos, en muchos casos, los únicos de las atrocidades cometidas contra las poblaciones civiles, en el marco de la estrategia contrainsurgente ejecutada en nuestro país.

La siguiente figura ilustra las acciones desarrolladas en el presente apartado.

Acciones recurrentes en adopciones de la SBS



Figura 13. Acciones recurrentes en adopciones de la SBS. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de la SBS.

7.1 Banco de adoptantes y menores en espera

Los expedientes procedentes de los archivos de la SBS, reflejan en muchos de los casos que documentan, la existencia previa de parejas nacionales

o extranjeras que con considerable anticipación quedaban registradas para formar parte del banco de adoptantes. Estas parejas regularmente habían solicitado a los hogares de la SBS, un niño o niña en adopción; este requerimiento muchas veces iba acompañado de especificaciones en cuanto a la edad, género y a veces hasta color de la piel del niño solicitado.

Los aspirantes a padres adoptivos, en más de una ocasión enviaban notas para recordarles a las autoridades de los hogares que estaban a la espera de la respuesta a sus peticiones realizadas a veces hasta con uno o más años de antelación. Ante estos recordatorios las respuestas que se daban buscaban justificar la no existencia de niños o niñas para dar en adopción, sobre todo con las características señaladas por los futuros padres adoptivos. Esta práctica permite observar cómo no eran los padres buscados para los niños, sino los niños buscados para los padres, ya con las especificaciones señaladas por éstos.

Esta forma de proceder sugiere que las autoridades de los hogares, entiéndase, directoras, directores, trabajadoras y trabajadores sociales, siempre estaban alerta ante la llegada de menores, porque cada vez que eran remitidos éstos, se presentaba una oportunidad para cumplir con los encargos o para llenar pedidos que estaban hechos con considerable antelación. Sin que se considere descabellado, cada niño o niña, fue visto como un ejemplar para llenar demandas, que no eran pocas y que además implicaban el relacionamiento de varios actores en el proceso, incluyendo a las autoridades extranjeras y a los aspirantes a padres adoptivos.

Este caso se ejemplifica con la siguiente nota, enviada el 27 de agosto de 1979, por la trabajadora social Rosa Amanda M. de Wannam del Hogar Elisa Martínez a una pareja de esposos holandeses, en relación a una posible adopción, en la nota se señala, "Después de saludarlos, quiero pedirles disculpas por no haberles respondido antes su carta, pero debido a que no hay muchos niños para el programa de adopción y especialmente niñas, tuvo

que esperar que pudieramos tener por lo menos dos niñas, para enviarles las fotos e informarles que por el momento solo tenemos a esas dos niñas, les envío las fotos, para que ustedes decidan si les parece una de ellas y la adoptan (...)

(...) Quiero también informarles si no les pareciera ninguna de las dos niñas, con toda confianza me lo indican y esperaríamos cuando hubiera otras niñas yo con mucho gusto les informaría, ya que esto es un asunto delicado y tiene que ser con la plena aceptación y simpatía de ustedes hacia la nueva hija que van a adoptar.

Les ruego que si se deciden por alguna de las dos niñas, deben informarme cuando vendran a Guatemala y deberan traer ya sea ustedes o enviarme por correo su certificado de matrimonio, debidamente legalizado y autenticado por el consulado de Guatemala en Holanda. El tiempo que deberan permanecer en Guatemala es de tres semanas aproximadamente, por el trámite del pasaporte (sic)".⁸¹

Por parte de las autoridades extranjeras, como consta en una nota fechada para el 9 de abril de 1986, redactada en el Condado de Santa Cruz, California, se refiere a la situación de los aspirantes a adoptantes, así, "Por la presente certifico que las personas arriba mencionadas han sido sujetas a una extensiva investigación en los ficheros de este departamento (...) Los ficheros de este departamento no contienen ninguna información de naturaleza criminal o subversiva en conexión con estos nombres. No hay orden de detención sobre los sujetos mencionados (sic)".⁸²

La nota anterior formaba parte del expediente de adopción y era una constancia de la idoneidad de los padres adoptivos, quienes evidentemente en su país de origen eran objeto de investigación.

81 DAP-SBS-27-81.

82 DAP-SBS-30-87. La nota la firmaba el Sheriff-Pesquisidor, Alfred F. Noren. Oficina de Sheriff-Pesquisidor, Condado de Santa Cruz, California. Por Ann Wake, Empleada de ficheros.

Muchos de los aspirantes a padres adoptivos eran conocidos de otros padres que previamente habían logrado obtener algún menor en adopción y les habían comentado el hecho, lo que les motivó a realizar lo propio, es decir, a pedir un niño guatemalteco. Esta demanda de niños guatemaltecos obedecía a lo relativamente fácil que resultaba adoptar a un niño nacional, una vez lograda la entrada a la entramada red de actores que jugaron un papel determinante en los procesos de adopciones y que es objeto en este informe.

En los hogares, según lo evidencia la documentación consultada, había siempre menores que por alguna razón aún no habían sido adoptados, por la edad, género u otras razones; es entonces pertinente señalar que así como había una lista de personas esperando convertirse en padres adoptivos, había también grupos de menores a la espera de ser adoptados.

7.2 Recepción de menores

La recepción de menores en los hogares de la SBS, era una actividad cotidiana y estos menores, según los reportes y las fichas de ingreso a los hogares, habían ingresado a los mismos por diferentes motivos y procedían de diversos orígenes. Entre las instituciones y personas que remitían menores a los hogares estaban los Tribunales de Menores, los hospitales nacionales, personas particulares, distintos cuerpos policiales, comandos militares o militares en solitario.

Los Tribunales de Menores remitían niños que tenían bajo su custodia o responsabilidad, estos menores habían llegado a tal condición, dadas las situaciones por las que atravesaban los padres de familia, a quienes el tribunal les había retirado la patria potestad o los tenía bajo su cuidado por ser niños abandonados. El juez remitía a los menores para su cuidado a uno de los hogares de la SBS, a cuyas autoridades ordenaba su protección y

cuidado. Este procedimiento regularmente se hacía aclarando que los niños debían pasar a un hogar permanente o al Programa de Hogares Sustitutos. Inicialmente no hay indicios de que se remitieran directamente al Programa de Adopciones.

Estas decisiones de los jueces, de dejar a los menores en los hogares permanentes o sustitutos, que en la mayoría de casos fueron reorientadas, inicialmente tenían como objetivo el mantener a los menores bajo el cuidado y protección de entes creados para tales acciones, con las autoridades capacitadas para responder ante tales requerimientos, mientras se esclarecían las condiciones de los menores y de sus familiares.

El 3 de septiembre de 1979, el juez Ramón Francisco González Pineda, del Tribunal Menores, dirigió una nota a la Dirección del hogar de tránsito, donde constaba, "Se tiene a la vista para resolver, la situación jurídica de los menores (...55-82)), A) Acuerda el traslado de los menores (...), al Hogar Rafael Ayau, a efecto que sean tomados en cuenta en los programas de hogares sustitutos patrocinados por ésa Institución" (sic).⁸³

Sin embargo, el objetivo de las autoridades era distinto, por lo menos eso quedaba evidenciado en los documentos que conformaban los expedientes de los hogares de la SBS, donde las acciones siempre estaban encaminadas a lograr determinar que los menores no contaban con familiares que los reclamaran para hacerse cargo de ellos.

Lo anterior tal como lo señalaba en 1986, uno de los informes sociales del menor del caso, el que literalmente consignaba, "Durante su permanencia en dicho hogar, ninguna persona ha reclamado al menor, es más, la Trabajadora Social que visitó los lugares cercanos donde había sido encontrado el niño, no encontró ninguna pista de familiares o personas que indicaran el origen del menor".⁸⁴

83 DAP-SBS-55-82.

84 DAP-SBS-23-86.

Instituciones que entregaban menores a los hogares de la SBS

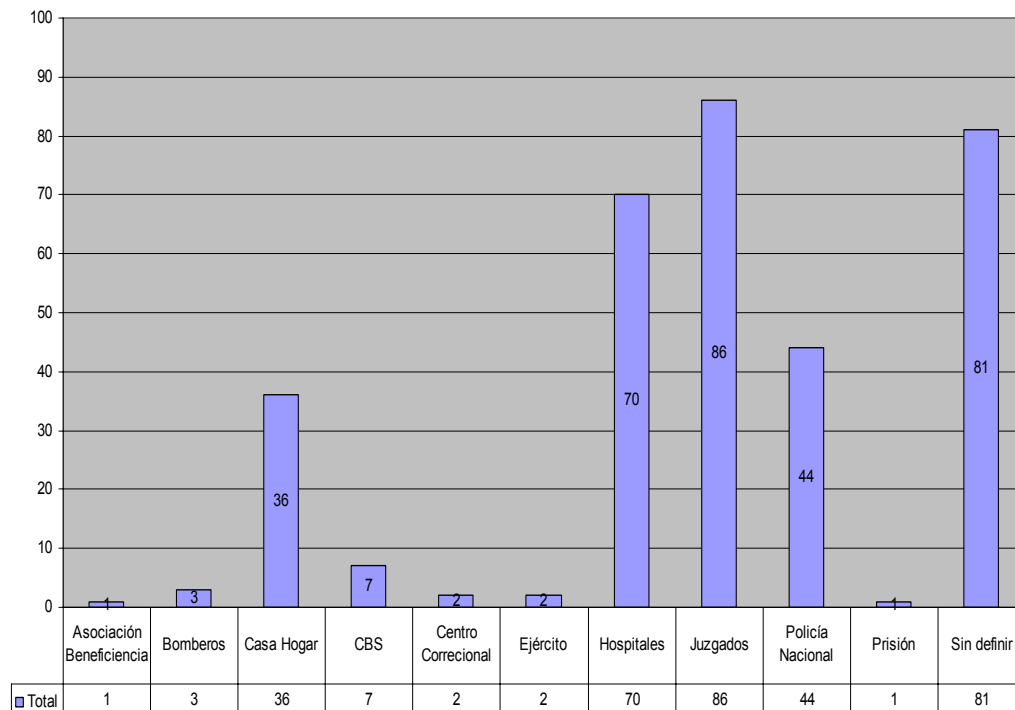


Figura 14. Instituciones que entregaban menores a los hogares de la SBS. Fuente: elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Los hospitales nacionales remitían menores por diversos motivos, entre los que reiteradamente se decía que se hacía por renuncia de la madre a la patria potestad, una acción sin valor legal cuando se dio sin la presencia de una autoridad judicial, además cuando el juez lo ordenaba, se denominaba retirar la patria potestad, pero legalmente se sabe que nadie puede renunciar a la patria potestad. Hubo en otros casos, justificaciones para sustraer a los menores a sus madres y éstas razones referidas se anunciaban así, “por enfermedades mentales, por alcoholismo de la madre” u otros.

En 1977, la menor (caso 6-77), llegó referida por el Hospital Neuropsiquiátrico, argumentando que la madre de la menor, (...), padecía de “disturbios mentales, tales como ideas de fuga, agresividad de hecho y

de palabra, anorexia e insomnio (...) Diagnóstico médico: Reacción Psicótica Depresiva". Se adujo además, que la madre, "(...) mostraba rechazo hacia la menor según información verbal proporcionada por la trabajadora social Carmen de Marsicovetere, encargada de llevar el tratamiento social del caso en el Hospital Neuropsiquiátrico (...) la suscrita solicitó a la Sra. Carmen de Marsicovetere, se levantara un acta en donde la Sra. (...), regale a la menor al Hogar Elisa Martínez, para que dicha menor se pueda tomar como niña candidata a adopción".⁸⁵

En el mismo informe, más adelante se indicaba, "(...) 10 de julio de 1969 (...) En esta fecha la trabajadora social, Sra. Carmen de Marsicovetere, levantó el acta en donde especifica en uno de sus artículos, literalmente lo siguiente, Consideran conveniente que el Servicio Social del Hogar Elisa Martínez realice las gestiones de rigor a efecto de tomar a la menor (...), como candidata a adopción dentro del programa de protección que realiza en casos de niños abandonados".⁸⁶

En el caso anterior participó de cerca el Cónsul General de Guatemala en Miami, Florida, que en ese momento era el coronel Rafael Arriaga; la menor fue dada en adopción a una pareja estadounidense y hubo varias anomalías dentro del proceso de adopción, las cuales fueron resueltas, según los informes, por la intervención del mencionado Cónsul en su momento.

En relación al argumento presentado en este caso, sobre el padecimiento de la madre de la menor, que según el diagnóstico médico, era una *reacción Psicótica* depresiva, es oportuno referirse al término, el, cual es tratado por Fanon (1963: 230), en el apartado Guerra Colonial y Trastornos Mentales, donde señalaba que "Por regla general, la psiquiatría clínica reúne los diferentes trastornos presentados por (...) enfermos bajo la rúbrica de *psicosis reaccionales*. Al hacerlo, se da mayor importancia al acontecimiento

85 DAP-SBS-6-77. La suscrita, se refiere a la T.S. Carmen Yolanda Rodríguez A. Población permanente del Hogar Elisa Martínez, Campo Marte, zona 5.

86 DAP-SBS-6-77.

que ha desencadenado la enfermedad aunque, aquí y allá se mencione el papel del terreno en que se produce (la historia psicológica, afectiva y biológica del sujeto y el del medio. Nos parece que (...) el acontecimiento que desencadena todo es principalmente la atmósfera sanguinaria, despiadada, la generalización de prácticas inhumanas, la impresión tenaz que tienen los individuos de asistir a una verdadera apocalipsis”.

Es pertinente el planteamiento de una reacción psicótica, como respuesta a una vivencia en condiciones difíciles, tales como la de la guerra, manifestada, como se señalaba arriba, a través de ideas de fuga, agresividad, anorexia e insomnio.

Para la adopción del otro menor por parte de la mencionada familia, se señalaba que con fecha 7 de mayo de 1974, al menor “solo se le hizo *ingreso ficticio* y el menor se fue en colocación familiar con los esposos (...), en vista que estos señores anticipadamente hicieron su solicitud a este Servicio Social, llevándose a un menor recién nacido que se encontraba en el Hospital General abandonado, pero con tan mala suerte a los pocos días de tenerlo en su hogar y en colocación familiar el menor falleció. Por lo que a (...) del Dolor que estas personas manifestaron solicitaron que se les tuviera en cuenta su solicitud, por lo que en esa oportunidad ellos hicieron los gastos del entierro y sólo dieron aviso a este hogar”.⁸⁷

Agregaba más adelante que, “Actualmente y con la consulta de la T.S. Elsa de Paiz y con la autorización de la Directora de este hogar, se volvió a dar otro menor el cual se hace mención en el epígrafe, pendiente de inscripción en el registro civil, pero con los documentos en regla hasta la fecha (...) por el momento se encuentran en el expediente del menor (...)”.⁸⁸

87 DAP-SBS-25-77.

88 DAP-SBS-25-77.

En otra nota sin fecha, se señalaba que la madre adoptiva, “ha elegido el nombre de Mauricio (sic)”.⁸⁹

El término ingreso ficticio, al parecer, consistía en la utilización de la estructura legal del hogar, para proceder a llenar la papelería, esto sin ningún respaldo legal, pues el menor había sido remitido por el Hospital General a través de un acta donde no hubo intervención judicial. Sumado a lo anterior, bastó que los señores López Vassaux, hubiesen sido antes favorecidos con la entrega de un menor para ese momento ya fallecido, para que se hicieran nuevamente acreedores, por aparente caridad de otro niño de escasos meses de nacido; no consta investigación sobre la muerte del menor anteriormente cedido a la pareja e incluso se deja ver casi como queja el hecho de haber sufragado los gastos de entierro y se agrega que solamente dieron aviso al hogar.

Además se remitían desde otros centros asistenciales por haberse recuperado tras haber sido ingresados en condición de heridos, como el caso 23-85. En ese caso el trabajador social del Hospital Nacional de Quiché, la remitió al Hogar Temporal de Quetzaltenango para su cuidado.

Otro caso que fundamenta esta afirmación es el de la menor (...), “proveniente del Hospital Roosevelt, fue referida por el tribunal de menores al Hogar Elisa Martínez, ingresando el 16/09/1976, justificando que la madre biológica renunció a la patria potestad”.⁹⁰ Sin embargo no se encontró documento legal que respaldara el hecho, esta menor fue dada a una pareja sueca un mes después de haber ingresado y no hubo evidencia de investigación para localizar a sus familiares.

El motivo de ingreso de los menores a los hogares se dio por varias razones, a saber, se argumentaban algunas que eran más frecuentes que otras, entre éstas figuraban en primer lugar, el abandono, seguida por medidas judiciales

89 DAP-SBS-25-77.

90 DAP-SBS-15-83.

y renuncia de los padres a la patria potestad. La siguiente figura ilustra este aspecto.

Motivo de ingreso de los menores a los hogares de la SBS

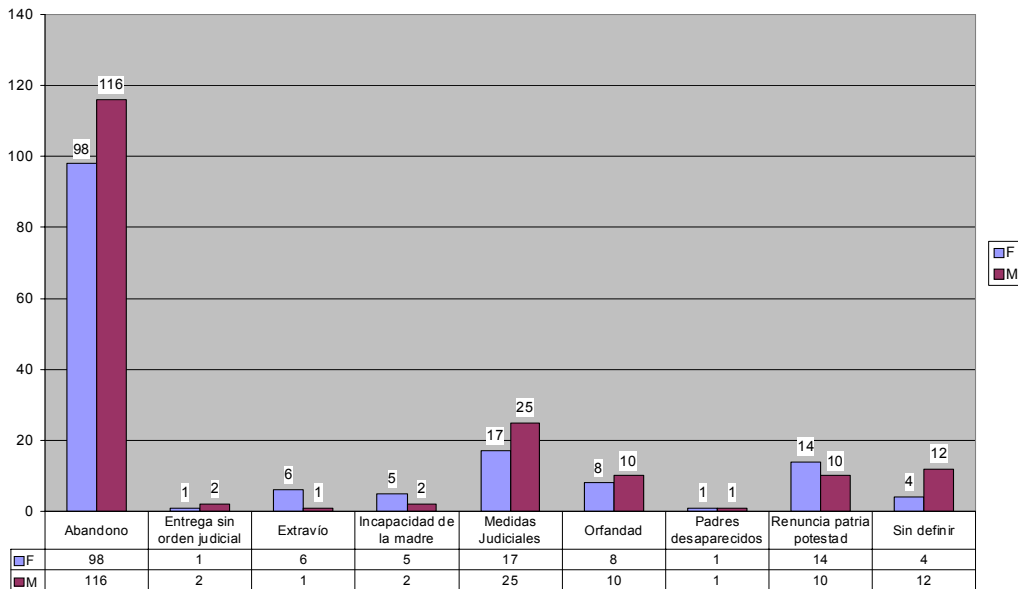


Figura 15. Motivo de ingreso de los menores a los hogares. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

Hubo además personas particulares que según los documentos de la SBS, remitieron o refirieron menores por haberlos encontrado abandonados o por haber sido abandonados en sus propias casas. Ante la aparente imposibilidad de hacerse cargo de los menores por parte de algunos familiares, vecinos o conocidos, éstos se integraron a las poblaciones de los hogares de la SBS.

En el presente estudio las instituciones que recibieron a los menores entregados por diversas personas o instituciones fueron los hogares de la SBS, tal como lo ilustra la siguiente figura.

Instituciones que recibieron menores según la muestra

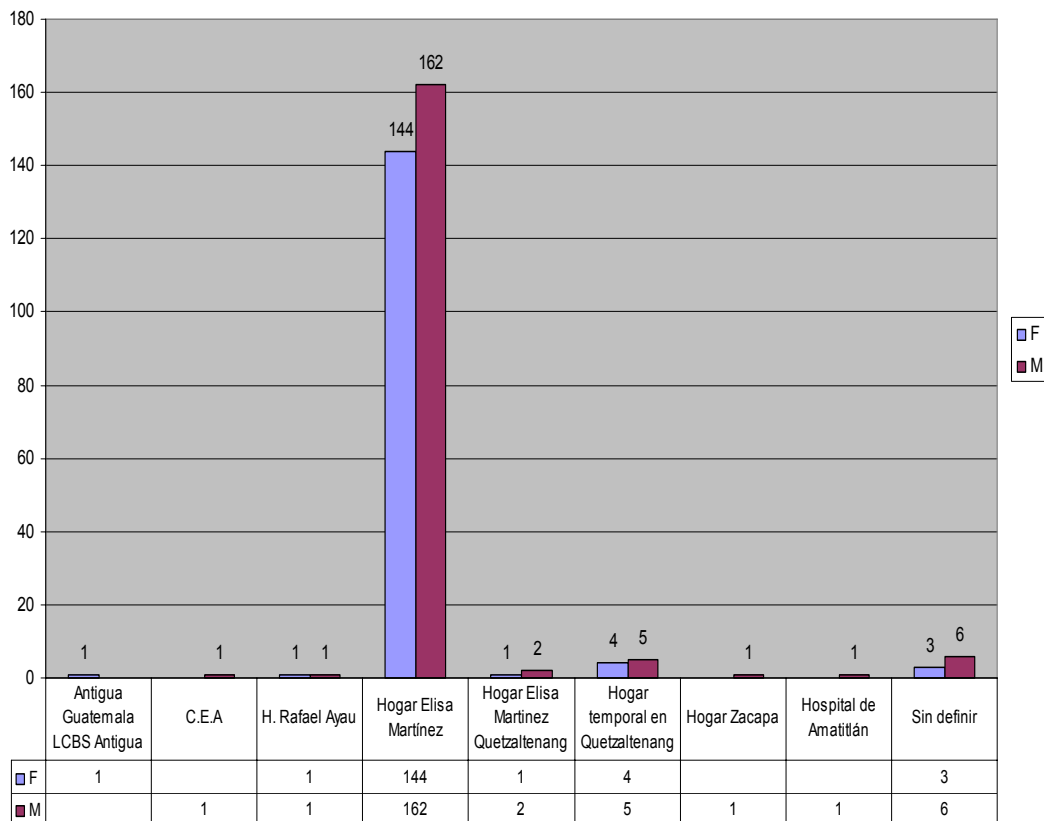


Figura 16. Instituciones que recibían menores. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

En el contexto anterior, es pertinente citar lo sucedido al menor del caso 22-77 -adoptado en 1977-, donde en respuesta a una nota de la T.S. de Mazatenango, de julio de 1972, se le informa, "(...) si es posible el ingreso del menor siempre que sea de un niño que tenga de 0 a 7 años de edad, para lo cual deberá hacer la investigación correspondiente con el propósito de saber de los padres o parientes cercanos y presentarnos un informe social, ver si hay partida de nacimiento y donde está inscrito si no la tiene no inscribirlo presentar el caso con el juez competente para que él ordene el traslado del menor con nota en donde diga que queda a disposición del

Hogar Elisa Martínez para que sea incluido en los programas que se llevan a cabo (...) No está demás recordarle que desde el primer momento que el niño esta a nuestro cargo las personas que lo entregaron no pueden tener ninguna relación con él por ser el Servicio Social el que dispone del niño”.⁹¹

Esta entrega de menores por personas ajenas a su familia, a los hogares, queda evidenciado en algunos expedientes de menores, tal es el caso de la menor identificada con el código 26-86, donde en un informe de mayo de 1984, se señaló que la menor “apareció vagabundeando aproximadamente a las 21 horas en las cercanías de su vivienda, cuando ella estaba ordeñando sus vacas, en la oscuridad vio a la menor entre el lodo, venía sucia y casi no tenía pelo, entre sus manos tenía dos canastitas en las que tenían algunos trapitos muy viejos y sucios, un papel con un poco de espinada y un huevo tivo.”⁹²

Otra menor que vivió una situación similar, fue la niña del caso 24-77, en 1975 -adoptada en 1977-, cuya madre, según los informes sociales dirigidos al juez competente, era prostituta y tenía en total abandono a la menor, en casa de una familia que la cuidaba, pero que ya no podía hacerlo, por lo cual, la trabajadora social informa, “(...), proviene de un padre desconocido y madre prostituta, que le ha abandonado definitivamente y antes de hacerlo la trató con crueldad y hasta con odio, no le proporcionó ningún cuidado y cubría muy deficientemente sus necesidades de alimentación; motivo por el que la niña se encuentra débil y desnutrida”.⁹³

En el mismo informe señala más adelante, “(...) la suscrita Trabajadora Social se permite sugerir: Que dicha menor sea entregada al Hogar Elisa Martínez para su protección y tomada en cuenta en los programas de Adopción de dicha institución (...)”.⁹⁴

91 DAP-SBS-22-77. La que firmaba era la trabajadora social Ada Trinidad Jacobo Cruz, del Hogar Elisa Martínez.

92 DAP-SBS-26-86 y 27-86.

93 DAP-SBS-24-77.

94 DAP-SBS-24-77. La trabajadora social. era del Organismo Judicial, su nombre era Gloria E. Mé-

Ante la afirmación de remisión de menores, dado el internamiento de la madre o su tratamiento en el Hospital Neuropsiquiátrico, por trastornos mentales, cabe la posibilidad de que ésta fuera una estrategia para despojarlas de sus hijos. Ésta justificación no dejaba lugar a dudas ni a cuestionamientos, pues se trataba en primera instancia de proteger a los menores de sus propias madres convertidas en personas peligrosas que los rechazaban y no eran una garantía para poder cuidarlos, incluso a veces se planteaba, por incapacidad para hacerse cargo del menor.

A este respecto, es pertinente hacer referencia al tema de la utilización de la psiquiatría en otros campos, no necesariamente en el de su estricta competencia. Según Michel Foucault (1981:99), fue en el siglo XIX, cuando se introdujo la noción de peligro, teorizada por la psiquiatría y la criminología. Se encerraba a alguien *peligroso*, se llegó, incluso a codificar como delito el hecho de ser percibido como *peligroso*. En ese sentido, tanto la policía como la psiquiatría fueron las instituciones destinadas a reaccionar frente al peligro.

En otro apartado se cuestiona el hecho de por qué utilizar a la psiquiatría en casos políticos, cuando existía un aparato policiaco y un sistema penitenciario, a lo que se respondía que no cabía la pregunta, dado que ese era el proyecto fundamental de la psiquiatría (Foucault, 1981:91).

Estas breves anotaciones de especialistas en el tema de la psiquiatría permiten vincular el hecho de cómo desde épocas tan tempranas en la historia de la mencionada disciplina sus motivaciones fundamentales fueron más políticas que médicas, que se llegó a utilizar la disciplina como una forma de encubrir motivos políticos y penales, motivos que necesariamente dentro de la "legalidad", debieron ser presentados ante las instancias correspondientes, creadas para tales efectos.

No es entonces descabellado pensar que durante la época del conflicto armado que vivió Guatemala, esas prácticas tan arraigadas en otras naciones, se convirtieran también en métodos de vigilancia, control y desmovilización de sujetos considerados “peligrosos” .

Entre los cuerpos de seguridad del Estado guatemalteco, que refirieron menores, estaban el DIT, Primer Cuerpo, Segundo Cuerpo, BROE, COE, Quinto Cuerpo de la PN, cuyas razones para remitirlos quedaron consignadas así, “por tráfico de menores, medidas de protección, abandono” . Estos motivos, los más recurrentes, indicados en los documentos, aparentemente fueron los usados para disfrazar las acciones en las cuales esos menores llegaron a su poder; estas acciones estaban claramente vinculadas a operativos militares y policiales donde los padres de los menores fueron detenidos, regularmente de forma ilegal, tomando a los menores y remitiéndolos incluso directamente a los hogares, sin pasar por los tribunales competentes a donde debieron en primera instancia ser remitidos.

Entre estos cuerpos, el DIT fue uno de los más fuertes protagonistas en la entrega de menores a los hogares estatales, por ejemplo en 1983, hubo varios grupos de menores remitidos por el mencionado departamento al Hogar Elisa Martínez. Uno de estos casos, es el de fecha 13 de junio de 1983, cuando por medio del oficio DIT No.12079/DIT-OF-OEFM, remite a seis menores al Hogar Rafael Ayau.⁹⁵

Señalaba además el documento, “Dichos menores quedarán en CALIDAD DE DEPÓSITO, mientras este Departamento establece y localiza a sus respectivos padres” .⁹⁶

El COE jugó un papel fundamental en la entrega de menores, tal como quedaba consignado en documentos del Archivo Histórico de la Policía

95 DAP-SBS-48-85.

96 DAP-SBS-48-85. La nota fue firmada por el Mayor de Policía, Tercer Jefe e Inspector General Interino del DIT, Br. Emilio Orellana Cordón.

Nacional. En las novedades del Comando de Operaciones Especiales, de fecha 13 de mayo de 1983, se refería, "SEÑOR COMANDANTE SE RETIRA: A las 14:45 horas se retiró el Señor Comandante, Sub-Comandante, un Oficial y 14 elementos, a bordo del panel placas P-78437, a la 7ª calle 32-04 Colonia Centro América Zona 7. De donde se condujeron 13 personas y 10 niños, retornando a las 15:29 horas".⁹⁷

Más adelante, se agregaba, "OFICIAL SE RETIRA A COMISION: A las 21:30 horas se retiró un Oficial con 2 elementos, a bordo del Micro-bus placas P-176230 llevando 08 niños al Hogar ELISA MARTINEZ y 2 al Hogar Rafael Ayau. Retornando a las 22:45 horas".⁹⁸

Otros documentos que daban cuenta de la participación del Comando de Operaciones Especiales en operativos contrainsurgentes, donde hubo niños recogidos y luego remitidos a otras instancias, indicaban, "(...) el día de ayer 26 de los corrientes a las 21.08 horas, por orden de la superioridad, elementos de este Comando al mando del suscrito en apoyo a una unidad de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, se hizo una incursión a una residencia situada en la 35 calle "g" 31-81 zona 7, colonia Sakerty, lugar de donde se detuvieron a seis personas las que fueron reconocidas por medio de un guía que acompañaba a dicha Unidad. Dichas personas cuatro de ellas son del sexo masculino y dos del sexo femenino, a las cuales el guía las sindicó de pertenecer a la organización subversiva "ORPA", habiendo quedado en deposito en este Comando y posteriormente serán consignadas a donde corresponde, asimismo fueron encontrados cuatro niños que serán remitidos a un centro de observación para menores".⁹⁹

97 GT PN 51-02 S005. Centro de Operaciones Conjuntas Novedades diarias recibidas de Cuerpos de la capital y Jefaturas Departamentales. 13.05.1983. Oficio 642-REF-QC-Marl. Dirigido al Director general de la PN, remite teniente coronel de policía, orientador vocacional y laboral, Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante. Sello Comando de Operaciones Especiales.

98 GT PN 51-02 S005. Centro de Operaciones Conjuntas Novedades diarias recibidas de Cuerpos de la capital y Jefaturas Departamentales. 13.05.1983. Oficio 642-REF-QC-Marl. Dirigido al Director general de la PN, remite teniente coronel de policía, orientador vocacional y laboral, Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante. Sello Comando de Operaciones Especiales.

99 GT PN 51-02 S005 Novedades diarias recibidas de Cuerpos de la capital y Jefaturas Departamentales.

Algunos meses después, el 6 de agosto de 1983, a través de otro oficio, se informaba, “(...) el día de hoy a las 06:45 horas, cumpliendo órdenes de ese Superior Despacho, en apoyo y seguridad perimétrica a elementos de la Dirección de Inteligencia del MDN, se comisionó a una sección de reacción al mando de 2 Oficiales, efectuándose un cateo por dichos elementos, en la casa ubicada en la 15 calle 22-24 zona 6, Barrio Nuevo San Antonio, lugar donde se evacuaron a 5 personas, una del sexo masculino y otra del sexo femenino mayores de edad y 3 menores del sexo masculino, los cuales según ellos pertenecen a la organización clandestina “EGP” encontrándose solamente material literario el cual fue recogido juntamente con todos los enseres de dicho inmueble siendo conducidos a su respectiva sede”.¹⁰⁰

El Cuerpo de Tránsito de la Policía Nacional, fue otra de las estructuras policiales que tomó parte en la entrega de menores al Hogar Elisa Martínez, con el argumento de haberlos rescatado a través de cateos efectuados a residencias en la ciudad capital, del tráfico de menores. Aunque dentro de las funciones del Cuerpo de Tránsito de la PN, estaba el hecho mismo de control vehicular y temas relacionados con el tránsito en general, no fue obstáculo para que se involucraran en el tema de “rescate” de menores en aparente “peligro o riesgo”.¹⁰¹

En ocasiones los expedientes documentan casos de menores referidos a los hogares por comandos militares o militares en solitario, sin exacta unidad de procedencia. En estos casos como en los de los menores remitidos por cuerpos policiales es claro que a través de estas acciones se pretendía ocultar la forma en que los menores quedaron en estado de orfandad, fueron

mentales. 27.05.1983. Oficio 1749/Ref.QC-HGPA. Dirigido al Director General de la PN, remite el teniente coronel de policía, Juan Francisco Cifuentes Cano, Comandante del Comando, con copia a la Sub-Dirección general, Tercer Jefe e Inspector General, Centro de Operaciones Conjuntas y Archivo del Comando.

100 GT PN 31 Confidenciales. 06.08.1983. Oficio No. 1007-Ref-QC-arcc. Dirigido al Director General de la PN, remite el mayor de policía, Edgar Leonel Lorenzo, Sub-Comandante, con copia a Sub-Director General del ramo, Tercer Jefe e Inspector General del ramo y al Archivo del Comando.

101 DAP-SBS-12-88.

sustraídos de sus entornos familiares o fueron recuperados en acciones operativas de contrainsurgencia propiamente dichas. En todos los casos, según la documentación consultada, los menores fueron llevados de manera arbitraria, sin respetar sus derechos, ni los de sus progenitores.

Un caso que reúne las características citadas en el párrafo anterior es el del menor del caso 23-86, que fue reportado por una unidad militar, así el informe consignaba que había sido encontrado junto a otros dos menores, “en las montañas de la ciudad del departamento de Huehuetenango, por elementos militares de la Base Militar Mariscal Gregorio Solares, mientras realizaban un rastreo”.¹⁰²

Se señalaba que los menores fueron encontrados en la montaña, pero es necesario aclarar que esos menores tenían entre 1 y 3 años de edad, por lo tanto, es poco probable que pudieran haber estado caminando por la montaña, donde los soldados realizaban un rastreo, siendo de estas edades, y en todo caso el de un año de edad posiblemente ni siquiera caminaba todavía, si a esto se agrega que los otros dos, de 1 año y medio, y 3 años de edad, difícilmente podrían llevarlo, siendo ellos mismos incapaces de tal acción.

Lo anterior sugiere que esos menores llegaron a manos de los elementos militares de manera no convencional, como se pretende argumentar. Pero además hay algo que no es congruente y es el hecho de que se afirma que la trabajadora social a cargo, fue a visitar el lugar donde aparecieron los menores, es decir, las montañas de Huehuetenango, tampoco se dice qué montañas fueron y en qué momento se involucró la mencionada trabajadora en semejante aventura por las “montañas de Huehuetenango”, para buscar a los familiares, en una época tan violenta, donde los efectivos militares realizaban rastreos y no precisamente para buscar “menores abandonados”.

Otro de los cuerpos militares que refirió menores al Hogar Elisa Martínez, fue el Hospital Militar, desde donde se argumentó que algunos de los menores, caso 9-88, entraban al Hogar Elisa Martínez, en marzo de 1982, por medidas de protección en tanto el Alto Mando del Ejército, creaba un hogar en donde se albergaría a niños en situación similar, es decir, como huérfanos de guerra.

En el caso del menor, se indicaba que fue encontrado por elementos del Programa de Acción Cívica del Ejército; que habían ingresado al Hospital Militar el 22 de marzo de 1982. En el caso 9-88, se refería que en 1983, había habido una visita a la oficina de Acción Cívica del Ejército y se sostuvo entrevista con el médico, coronel Luis Siekavizza, quién informó “no tener información respecto a los menores, que se los trajeron por orden del coronel Lucas, ignorando completamente su procedencia y nombres”.¹⁰³

Se indicaba además, que los nombres de los menores eran supuestos, que se les había ingresado al Hospital Militar y que el médico consideraba que lo mejor para los menores era introducirlos al Programa de Adopciones del Hogar Elisa Martínez.¹⁰⁴ Se indicó además que en el centro hospitalario, fueron recibidos como huéspedes, pero “por falta de espacio en la sala de pediatría”, se referían al Hogar Elisa Martínez.

Finalmente, después de los trámites sistemáticos, según los cuales fue imposible localizar familiares de los menores, ambos fueron dados en adopción, en 1986 y en 1988.

Es importante enfatizar en que la Sección 5 o S-5, del Ejército, era la sección encargada de asuntos civiles, es decir, era el enlace entre la institución militar con los civiles y con los asuntos que involucraran a la ciudadanía. Pero también cumplió labores de control psicológico e ideológico, pues era la

103 DAP-SBS-9-88.

104 DAP-SBS-9-88.

encargada de desarrollar y ejecutar las operaciones psicológicas y de guerra ideológica entre la población.

El hecho de que a través del Programa de Asuntos Civiles se haya remitido menores a los centros asistenciales, refleja el papel jugado por dicho programa, a través del cual se relacionaban militares y civiles, y cómo de forma directa fueron remitidos al Hospital Militar, como una extensión más de la institución armada.

Por su parte la Guardia de Hacienda, fue otra estructura que remitió menores, afirmando haberlos recuperado del tráfico de menores, tal es el caso 22-88, en el que la menor, quien según su expediente, ingresó al Hogar Elisa Martínez, en 1987, junto a otros 13 niños. Por documentos del expediente, se indicaba que “por orden de cateo emanado del Juzgado Sexto de Paz Penal, en la residencia ubicada en Diagonal 17 24-63 zona 11 interior 5, se encontraron 14 menores de edad, los cuales habían sido secuestrados para posteriormente sacarlos en forma ilegal del país (...)”.¹⁰⁵ En la resolución de declaratoria de abandono se indicó que la información en mención fue proporcionada por la trabajadora social del Hogar Elisa Martínez.

Este caso refleja cómo la Guardia de Hacienda, a pesar de tener como funciones actividades relacionadas con otros temas como la prevención del contrabando y la persecución y captura de los responsables, tomó parte en cateos de residencias, rescatando, según los documentos, niños secuestrados.

Para diciembre de 1981, el Ejército calificaba como exitosa la operación contrainsurgente de 8 días, realizada en el altiplano guatemalteco, con 60 guerrilleros muertos y el desmantelamiento de 7 campamentos y 69 buzones (El Gráfico, 1/12/1981:3).

A raíz de esa ofensiva tan efectiva, se hace referencia a “seis niños abandonados en las aldeas que han sido recuperadas por el ejército en el occidente del país. Entre ellos, incluso, se encuentra una niña de diez meses de nacida, que fue hallada en el interior de una casa habitada por guerrilleros. También se encuentran otros cuatro niños, mayores de cinco años, quienes han sido llevados a la Secretaría de Bienestar Social. Cada uno de los niños, explicó un oficial, han sido tratados por los médicos militares y posteriormente se les ha llevado a centros en donde puedan permanecer” (Ídem).

7.3 Preparando el escenario

Posteriormente a la recepción de menores en los hogares, por cualquier motivo de los citados y por cualquiera de las personas o instituciones, señalados anteriormente, los documentos sugieren que una vez identificados los menores aptos para ser adoptados y elegidos los padres adoptivos, se iniciaba toda la preparación del escenario ideal para hacer coincidir las circunstancias.

Una vez tomada la decisión de qué menor sería dado y a qué familia, se iniciaba también la comunicación con los aspirantes a padres adoptivos, quienes muchas veces eran extranjeros, por lo cual las comunicaciones no fueron tan ágiles, ni fluidas, generalmente se hicieron por medio de oficios o notas.

Por ese medio se les comunicaba que había sido elegido un menor para ser dado en colocación familiar o periodo de prueba, si ellos aceptaban. Las respuestas fueron regularmente positivas y a la vez se les informaba que el trámite para que ese menor saliera del país había que iniciarlo de inmediato, entonces los padres adoptivos tendrían que contratar a un abogado para

que los representara legalmente y/o hacerse presentes ante el hogar que les daría en colocación al o los menores, según el caso.

Esta fase del proceso era la que las autoridades de los hogares aprovechaban para recomendar abogados que representaran a los padres, para iniciar los trámites de salida de los menores del país, lo que era autorizado por la misma directora del hogar, que en ese momento fungía como tutora legal del menor o la menor.

Por ejemplo, en un expediente se lee, “si están de acuerdo en seleccionar como apoderado legal al Lic. (...), quien se ha hecho cargo de otras adopciones, además si están de acuerdo con sus honorarios que son de 250.00 por cada niño, se le pedirá una constancia donde se comprometan aceptar, para que en esta forma puedan iniciar los trámites”.¹⁰⁶

Al parecer el abogado arriba citado, realizó otros trámites de adopciones, éste en especial se refiere al caso 7-72, nacido el 1 de agosto de 1970, cuya madre, según los reportes, lo entregó *por rechazo*, en un acta sin intervención judicial, de fecha 3 de agosto del mismo año, al Servicio Social del Hospital General, habiendo ingresado al Centro Educativo Asistencial (posteriormente Hogar Rafael Ayau), el 6 de agosto de 1970, fecha que quedó registrada en la hoja cronológica, donde además se deja ver que se buscaba desde ya un hogar adoptivo para el menor.

El 3 de noviembre de 1970, se le autorizó por parte de la directora del Hogar Elisa Martínez, Rogelia Morán Burgos de Boix, para que viajara con sus padres adoptivos por tres meses de prueba, luego de los cuales fue dado en adopción a los mismos, el trámite de adopción finalizó en diciembre de 1972.¹⁰⁷

106 DAP-SBS-7-72.

107 DAP-SBS-7-72.

Esta preparación, además tenía que ver con todo el trabajo administrativo que buscaba, por una parte, lograr que el juez a cargo del caso declarara al o la menor, en estado de abandono y ordenara su transferencia al Programa de Adopciones, bajo el cual los menores podrían ser dados en adopción a criterio de las autoridades del mismo.

7.4 Influyendo a la justicia

En esta fase, se daba todo lo necesario para lograr a cualquier costo, la nueva condición de los menores, es decir, se hacía todo lo que hiciera falta para que el juez o jueza que llevaba el caso del menor, lo declarara en estado de abandono que era el punto de partida para colocarlo en el Programa de Adopciones. Una vez dada la declaratoria de abandono por la autoridad competente, se realizaba el traslado o transferencia de hogar, si éste no se hallaba en el Hogar Elisa Martínez y la transferencia al Programa de Adopciones que éste hogar operaba.

La declaratoria de abandono era una figura legal que solamente podía ser dictada por los jueces, quienes las emitían de acuerdo a los informes que preparaban para ese fin, las trabajadoras sociales de los hogares. Esos informes, cargados de subjetividad y no pocas veces de falsedad, acerca de las condiciones de los menores, lograron la mayoría de veces su objetivo, que era conseguir de cualquier manera, que los menores, una vez declarados en abandono, fueran transferidos al Programa de Adopciones que operaba el Hogar Elisa Martínez. Así en el expediente de una menor se dejaba como asunto pendiente, "Insistir con el Juez encargado a fin de que se agilice la resolución definitiva en el caso de la menor, dejándola en ABANDONO y para el PROGRAMA DE ADOPCION".¹⁰⁸

Los argumentos más comúnmente empleados para pedir la declaratoria, eran que los menores estaban abandonados, que nadie los visitaba y en ocasiones cuando los visitaban, de todos modos los declaraban en abandono, como en el caso 25-85 y 26-85, en 1985; además se aseguraba que nadie se interesaba por ellos y que no se habían localizado familiares, lo que no se argumentaba era que no se buscaron, que el menor necesitaba un hogar que lo acogiera para desarrollarse normalmente, por supuesto que el hogar ya estaba elegido, era solamente necesario llenar los requisitos para continuar agilizando el proceso.

Como ejemplo se cita el caso 10-82, en el que el menor fue remitido al Hogar Elisa Martínez el 26 de febrero de 1980, por el Juez de Menores Ramón Francisco González Pineda, quien refirió que le fue remitido a su vez por el Gobernador departamental de Santa Rosa, porque la madre padecía “trastornos mentales”.¹⁰⁹ Esa es una de las pocas ocasiones que se hizo referencia a la madre, cuyo nombre se conocía. El 5 de septiembre de 1980, la Directora del Hogar Elisa Martínez, pidió al Registro Civil inscribir el nacimiento del menor. El 9 de septiembre del mismo año fue extendida la partida de nacimiento por el Registro Civil.¹¹⁰

Posteriormente, el 29 de septiembre de 1980, el juez Primero de Primera Instancia de Menores, Ramón Francisco González, resolvió declarar al menor en estado de abandono y ordenó dejarlo en el Hogar Elisa Martínez para que fuera tomado en cuenta como candidato a adopción.¹¹¹

Este caso permitiría ver cómo cualquier autoridad, en este caso en particular, el Gobernador Departamental, tenía la potestad de sustraer a un menor de edad de su hogar, pues en los documentos consultados no consta el padecimiento de la madre, en cualquier caso en primera instancia correspondía buscar familiares del menor que se hicieran cargo de éste, pero

109 DAP-SBS-10-82.

110 DAP-SBS-10-82.

111 DAP-SBS-10-82.

no constan indicios de tal búsqueda, ni siquiera se explica en el expediente, cómo llegó el niño a poder del Gobernador.

Por otra parte el papel del Juez de Menores se limitó, como se observó a través de la documentación, a remitir al niño al Hogar Elisa Martínez, sin que constara que hubo una búsqueda igualmente de parte del tribunal a su cargo para encontrar a los familiares del menor, quien según los documentos contaba con 10 meses de edad al momento de ingresar al hogar mencionado.

En otros casos, cuando se afirma que se hicieron investigaciones para determinar el paradero de los familiares de los niños abandonados, los resultados fueron casi siempre negativos; los niños a los que les apareció algún familiar, de igual manera no quisieron hacerse cargo de los menores por diferentes motivos según los informes sociales, se anota que los familiares adujeron situaciones económicas adversas, falta de tiempo, la edad del menor o por su género; éste último motivo se dio en el caso de una niña, la del expediente 15-72, cuyo único familiar no se hizo cargo de ella, según los documentos, por ser éste de género masculino.¹¹²

Una vez los menores entraban al Programa de Adopciones, era automática su disposición para ser adoptados y era eso lo que se pretendía con la insistencia ante los jueces, quienes en muchas ocasiones se limitaban a conceder lo que los y las trabajadoras sociales buscaban a través de sus informes.

Por ejemplo en un informe social del expediente del caso 12-89, ingresado el 30 de julio e 1987, se lee, “Tomando en cuenta la resolución del juzgado se propuso al menor al programa Plan, para la búsqueda de una familia que deseaba adoptarlo, se publicó (sic) su fotografía Revista de Plan y la familia (...), solicita su adopción tomando en cuenta la edad del menor”.¹¹³

112 DAP-SBS-15-72.

113 DAP-SBS-12-89.

7.5 Elaborando una nueva identidad

Una vez lograda la declaratoria de abandono de uno o varios menores, se procedía a la fase de la creación de una nueva identidad. Se iniciaba el trámite de registrar el nacimiento del o la menor, el que era realizado regularmente por la secretaría del centro u hogar; se inscribía al menor con el nombre supuesto, se indicaba el lugar de nacimiento, que regularmente era distinto del lugar real del nacimiento y la hora del mismo, la parte que correspondía en la boleta de nacimiento al nombre de los padres, aparecían como ignorados o desconocidos.

Lo descrito en el párrafo anterior, se confirma cuando el 23 de febrero de 1983, se solicita inscripción de nacimiento de los menores del caso 25-85 y 26-85 "(...) de padres desconocidos, nacida en Guatemala el 24 de diciembre de 1976; de (...), de padres desconocidos, nacido en la ciudad de Guatemala, el 24 de diciembre de 1978".¹¹⁴ Quien compareció ante el registro fue María de la Luz Monterroso, quien fungía como Secretaria del Hogar Elisa Martínez.

Este hecho se dio a pesar de que en uno de los informes sociales, constaban los nombres de los padres, los que habían sido proporcionados por el abuelo de los menores, en visita realizada a los menores al Hogar Elisa Martínez.

Pero no solamente en el periodo que nos ocupa se dieron estos hechos, eran parte ya del proceder habitual de las autoridades a cargo, así desde los años 60, se observó como se cita a continuación, este accionar. En el caso 9-72, se argumentaba que la madre, "renunció a la menor, en el Hospital San Juan de Dios", por medio de un acta que iba firmada por el Departamento de Servicio Social del hospital y donde no aparece la intervención de un Juez de Menores. En la documentación aparecía el nombre de ambos padres. El hospital refirió a la menor directamente a la casa hogar, de donde fue dada en adopción a una pareja beliceña.¹¹⁵

114 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

115 DAP-SBS-5-71. Como este caso, existen otros en los cuales las madres biológicas renuncian a la

El caso 9-72 ejemplifica, como se indicó anteriormente, las arbitrariedades conocidas a través de los documentos, la menor a la que hace referencia nació, según el expediente, el 29 de agosto de 1968, el 25 de octubre de 1969; el Juzgado Primero de Paz de lo Criminal solicitó recluir a la menor en el Hogar Elisa Martínez, por abandono de la madre.¹¹⁶ El 27 de octubre de 1969, la menor ingresó al hogar mencionado.¹¹⁷ En el transcurso de las averiguaciones se enviaron solicitudes a diferentes lugares para dar a conocer la lista de mujeres que habían dejado niños abandonados, lo curioso fue que se enviaron estas listas al servicio penitenciario y a la prisión de mujeres.¹¹⁸

Cuando se supuso el abandono de la menor se dio en periodo de prueba a una pareja sueca, autorizando su entrega por parte de la Directora de Bienestar Infantil y Familiar, el 30 de abril de 1971, la entregó la trabajadora social Dora Judith Corado.¹¹⁹ Anteriormente, el 8 de marzo de 1971, la misma trabajadora social, solicitó al Registrador Civil, inscribir a la menor, cuando ya la madre lo había hecho, obviándose esta información por parte del Hogar.¹²⁰ El 31 de agosto de 1971, se extendió el certificado de nacimiento de la menor por parte del Registro Civil.¹²¹ El 7 de septiembre de 1971, la dirección del Hogar Elisa Martínez, autorizó que se iniciaran los trámites de adopción, cinco meses después de haber sido colocada la menor en un hogar sueco.¹²²

Tiempo después, el 12 de octubre de 1971, se extendió una certificación de nacimiento de la menor, donde aparecía como hija de padres desconocidos y la fecha de nacimiento señalada el 6 de mayo de 1969, quedando registrada en la partida asentada el 11 de marzo de 1971.¹²³ Aunque el expediente

patria potestad sin la intervención de un juez de menores.

116 DAP-SBS-9-72.
 117 DAP-SBS-9-72.
 118 DAP-SBS-9-72.
 119 DAP-SBS-9-72.
 120 DAP-SBS-9-72.
 121 DAP-SBS-9-72.
 122 DAP-SBS-9-72.
 123 DAP-SBS-9-72.

señalaba que el egreso de la menor fue el 31 de diciembre de 1972, la menor había salido del hogar, mucho tiempo antes.¹²⁴

En ese cambio de identidad, se vulneraban los derechos básicos y elementales del menor y el de sus padres; los padres cuyos nombres quedaban registrados en varios de los documentos de los expedientes de los menores, pasaban a la oscuridad, desaparecían. Esta desaparición forzada de padres e hijos, se convirtió en una práctica cotidiana, sistemática de parte de las autoridades y empleados de los hogares de la SBS.

En otras ocasiones los padres de los menores desaparecían antes de que éstos llegaran a los hogares o fueran remitidos a éstos. Éstos casos se dieron especialmente cuando los menores fueron remitidos por autoridades policiales y militares, desde donde los menores llegaban con otros nombres o sin ellos, y/o por los menos sin apellidos. Fueron abundantes los casos en que se evidenció esta arbitrariedad, de esos pueden citarse: caso 8-86; caso 23-85 y el caso 23-86.

Resulta entonces probable, que las coordinaciones de la SBS, a través de los hogares, con las autoridades policiales y militares también desembocó en resultados idénticos, lo que solamente puede indicar una estrategia generalizada, ya pactada, no establecida legalmente.

En el caso 17-77, correspondiente a un menor de nombre supuesto y adoptado en 1977, se indicaba que "(...) la T.S. Noemí Ixcajoy Arévalo de depto de Maternidad informando que en ese hospital en el depto de Maternidad se encontraba el menor XX que había ingresado por haber sido abandonado en la vía pública (...) la suscrita informó que ella debía presentar un informe con los datos que tuviera al Tribunal para Menores con el fin de obtener una nota que diga que el menor fue abandonado y que se puede tomar para el programa de adopciones de este hogar (...) a su ingreso se le

puso el nombre (...), pero al informarle a la T.S. Georgina W. de Gaitán que había ingresado de esa edad, ella sugirió se le nombrara (...), porque ese era el nombre que los futuros padres adoptivos deseaban ponerle al niño, la suscrita modificó entonces la papelería para poder dejarlo y asentar la partida de nacimiento con el nombre solicitado” .¹²⁵

La elaboración de una nueva identidad era un proceso, planificado, como otras tantas acciones realizadas a lo largo de los procesos de adopción en Guatemala, entre 1960 y 2007. Esta construcción buscaba desaparecer legalmente a los padres de los niños y niñas, pero no sólo de los documentos, muchas veces esos padres fueron físicamente desaparecidos, además se buscaba borrar cualquier vínculo familiar de los menores, una forma distinta de desaparición, pero con consecuencias irreparables a nivel familiar, emocional, cultural y social.

Si se imagina a un menor en un ambiente totalmente distinto, en un entorno familiar, social y cultural diferente, se imagina también el impacto que para éste, a nivel psicológico, tuvo tal episodio en su vida. A estos niveles llegaron las consecuencias de las adopciones en Guatemala.

Se sabe, por los expedientes de los menores que muchos de éstos, llegaron en condiciones regulares de salud, pero posteriormente fueron decaendo y algunos llegaron a padecer graves daños, por ejemplo se decía que algunos no querían recibir el alimento, que se negaban a hablar, en otros casos enfermaron del estómago, por lo que hubo necesidad de internarlos en algún hospital, otros sufrieron retrocesos en sus avances físicos e intelectuales, estancamientos en algunas fases de crecimiento y de desarrollo en general. Lo anterior estaba claramente relacionado con un cambio brusco de condiciones y de fuertes impactos que derivaron en episodios traumáticos para los niños, víctimas de estas violaciones a sus más elementales derechos.

Esos impactos trascendieron en la vida de los menores, aún cuando fueron adolescentes y jóvenes, una de las personas que conoció a un grupo de jóvenes en Francia, fue testigo de cómo muchos de esos jóvenes, al llegar a una edad difícil, se convirtieron en jóvenes con problemas de drogas, alcoholismo y otros, como resultado de la frustración de saberse ajenos al mundo en el que habían vivido, desconocidos totales para las familias adoptivas, carentes de identidad personal, familiar y cultural.

Por el lado de los adoptantes, se asume que no todos los padres adoptivos tuvieron acceso a los expedientes de los menores, donde constaba, en algunos casos su verdadero origen y su historia familiar; en el caso de los notarios, constaba en muchos expedientes que a petición de los mismos notarios que llevaban los casos se extendían los mencionados informes sociales, en donde se consignaba esa historia que fue ocultada para las demás personas que en algún momento estuvieron involucradas en los procesos y que en alguna ocasión tuvieron acceso a los expedientes, aunque esto último no se conoce de forma certera.

A continuación en el proceso, una vez registrado el nacimiento, se procedía a solicitar a la Dirección General de Migración, el pasaporte correspondiente y la autorización para salir del país del o la menor, aprobado previamente por la directora del centro u hogar. Este trámite y el anterior se hacían a veces de forma paralela, uno o dos días después del registro del nacimiento. De igual manera estos trámites se hacían también uno o dos días antes de la fecha de abandono del país de los menores junto a los padres adoptivos o al representante legal de éstos.

Es entonces claro, que a partir de la declaratoria de abandono se daba vía libre para que las autoridades procedieran de la manera más conveniente para llevar a cabo el trámite de adopción.

7.6 Negociando la adopción

Esta parte está constituida por una serie de acciones legales que tenían, como fin principal, inicialmente, la entrega del menor o los menores a las familias adoptantes por un periodo temporal. A pesar de la legalidad de los procedimientos, se observaron acciones que sugieren cómo esta etapa, formada a su vez por varias fases, se vieron influidas por situaciones y factores que devinieron en una forma viciada del procedimiento.

La negociación de la adopción comprendía la colocación familiar o periodo de prueba, solicitud de la adopción a nivel nacional o internacional, consentimiento para la adopción, autorización para la adopción, aprobación de la misma, formalización y legalización de la adopción, elaboración de la escritura pública y cierre del caso.

La colocación familiar o periodo de prueba iniciaba cuando ya había sido elegido el niño para la familia que se consideraba adecuada, de acuerdo a los criterios de las autoridades de los hogares, sobre todo de la directora y la trabajadora social que tenía a su cargo el caso. El niño era entregado a los padres adoptivos en calidad de prueba, es decir, para valorar si el niño se adaptaba al nuevo hogar y los padres lograban también adaptarse al nuevo hijo.

Idealmente, si el niño no lograba la adaptación favorable podía ser devuelto al hogar de donde fue cedido, pero no se sabe de casos en los que se haya procedido de esa forma, a no ser que hubiesen sido hogares sustitutos. Este periodo de colocación temporal o de prueba con los futuros padres adoptivos, podía variar de tres a nueve meses o incluso más, dependía exactamente de lo que los padres adoptivos y los informes sociales de colocación se tardaran en llegar a Guatemala.

Durante este tiempo la familia debía tratar de incorporar al menor a su dinámica propia e integrarlo como un miembro más de la misma. También

durante esta etapa, los padres adoptivos debían contar con la supervisión de un trabajador o trabajadora social de su país; cuando se elaboraban los informes que correspondían se dejaba establecido que las familias hacían todo lo posible por lograr la incorporación de los menores a su entorno familiar, social y cultural. Casi en su totalidad, los informes eran favorables a la pareja adoptante y recomendaban que el o la menor fueran dados en adopción a los mismos, dada su responsabilidad, afecto e interés en lograr que éste tuviera una familia como tal.

En esta etapa, la directora del hogar del cual había salido el menor, continuaba siendo su tutora legal y la responsable de la custodia del menor, aunque éste estuviera fuera del país. Se dice que este periodo era de prueba, por lo tanto, no se necesitaba de intervención judicial para que se llevara a cabo. Al finalizar el periodo, las autoridades del hogar y del programa de adopciones decidían si daban o no al menor en adopción a la familia que lo albergaba. No se supo de algún caso donde se diera una respuesta negativa a los aspirantes.

De esta cuenta, en la mayoría de los casos el egreso de los menores de los hogares obedecía a la colocación familiar, no a la adopción como tal, porque la primera fase, como se estableció anteriormente, constaba de esta acción. Sin embargo, algunos menores egresaron directamente por motivo de adopción, esto aunque en menor grado se dio; los menores fueron entregados, según los expedientes, directamente a los padres adoptivos.

Motivo de egreso de los menores de los hogares de la SBS

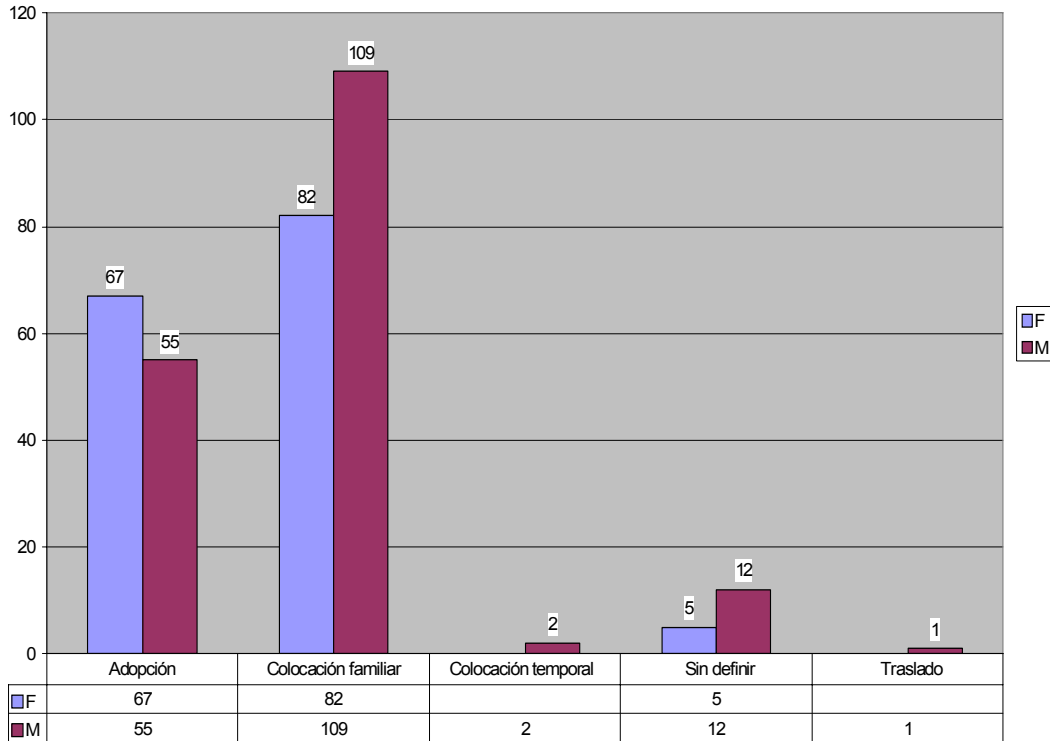


Figura 17. Motivos de egreso de los menores. Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

7.6.1 Informes sociales sobre la colocación del menor en el hogar adoptivo

Los informes sociales de trabajadoras o trabajadores sociales del país de residencia del menor y la familia candidata a adoptante, eran importantes para lograr llevar a cabo el proceso sin obstáculos. Estos informes debían dar a conocer la situación general del menor, sus logros, avances, estado emocional y físico, así como su incorporación al ámbito social de la familia a la cual había sido incorporado temporalmente. Los informes en mención

relataban con detalle cómo los menores, aún en un ambiente tan ajeno y diferente al propio, se desarrollaban de forma normal y positiva.

Los informes eran avalados por instituciones aprobadas por el Estado correspondiente o eran parte del mismo y tenían validez para estos trámites de adopción internacional. Así en el caso 23-85, en un informe de visita, cuando estaba en colocación temporal con los padres adoptivos, se señalaba, “(...) evoluciona normalmente. Ha crecido 6 cms. desde su llegada, no ha engordado mucho (...) come muy bien y de todo. Tiene noches excelentes y un sueño tranquilo (...) se siente totalmente en confianza con sus papás adoptivos. Por ejemplo ella misma les ha contado incidental y espontáneamente algunas cosas de las que ella se recuerda cuando salió de su pueblo”.¹²⁶

Más adelante, ese informe indicaba, “Parece ser que todos los elementos están reunidos, sin ninguna restricción, para poder iniciar el proceso de adopción de (...)”.¹²⁷

A esos informes en algunos casos se les denominaba relatos sociales. Cuando esos informes no llegaban o se atrasaban, las autoridades amenazaban a los padres adoptivos señalando que si no se daban en el tiempo estipulado, corrían el riesgo de perder definitivamente al o a la menor, ante lo cual los adoptantes, respondían regularmente de forma más o menos rápida. Todos esos relatos o informes sociales eran traducidos y autenticados por las autoridades correspondientes.

No se conoció de ningún caso donde se hiciera alguna objeción a los informes recibidos, ni si hubo alguna duda sobre la veracidad de los mismos. Bastaba, aparentemente que lo dijera una entidad extranjera o un trabajador social de otro país para asumir su total veracidad.

126 DAP-SBS-23-85.

127 DAP-SBS-23-85.

7.7 Finalmente, la adopción

Una vez concluido el periodo de prueba o todavía durante éste, se daban orientaciones para que los padres procedieran a pedir formal y legalmente la adopción. Este trámite iniciaba con la solicitud que debían llenar los interesados y que era un formulario ya elaborado para el efecto, éste contenía la información necesaria para el hogar y para la familia, iba firmado al final por los padres adoptantes o el representante legal de éstos, que debía ser un abogado .

Esta solicitud era remitida por la encargada del programa de adopciones a la Directora del hogar, quien lo remitía a la Directora de Bienestar Infantil y Familiar, desde donde se aprobaba o autorizaba la solicitud y se indicaba que la trabajadora social procediera a elegir al menor, cuando la mayoría de veces, ya el menor había sido seleccionado o incluso, estaba fuera del país, conviviendo con la futura familia adoptiva.

Las trabajadoras sociales encargadas del programa de adopciones a través de sus informes, planteaban situaciones que le quitaban cualquier justificación a una respuesta negativa ante la solicitud de adopción. Regularmente en estos informes se hacía mucho énfasis en las posibilidades económicas y materiales de la pareja adoptante

En un informe social, emitido en marzo de 1985, por la trabajadora social Blanca de Morales del Programa de Adopciones, en relación al caso 23-85, en el apartado de Resultado de Colocación se indicaba, “Actualmente la menor se encuentra totalmente adaptada, los padres le brindan toda la atención necesaria, están siempre pendientes de sus necesidades, saben orientarle en el momento oportuno (sic), por lo que la suscrita considera que el hogar de la menor llena todos los requisitos necesarios como para que se desenvuelva en un ambiente adecuado” .¹²⁸

Aquí, lo recurrente, no son propiamente los informes venidos del extranjero, sino las afirmaciones tan contundentes de la trabajadora social, donde pareciera que ella misma ha vivido la experiencia de la menor y resultaba que solamente estaba transcribiendo o asumiendo los comentarios recibidos en relatos sociales favorables en todo momento a los padres adoptivos extranjeros.

Teniendo ya en su poder, los informes sociales tan positivos sobre el desenvolvimiento de los menores en los países de destino y como respuesta a la solicitud de adopción realizada por los adoptantes, las autoridades del hogar, es decir, la directora del hogar, quien era la tutora legal del o la menor, daba su consentimiento para la adopción, la cual también estaba compuesta por un formulario que llenaba el hogar y donde se dejaba establecido que la persona que tenía la custodia del menor, daba su consentimiento para que los padres adoptivos iniciaran el trámite para la adopción. Cabe decir que este consentimiento era automático, porque en los expedientes revisados, ninguno presentó una respuesta negativa ante tal petición.

Posteriormente al consentimiento de adopción se autorizaba o aprobaba que los padres, a través de su representante legal, iniciaran los trámites para la adopción, en muchos casos a nivel internacional. En este momento se indicaba a los responsables qué debían hacer y se recomendaba también a los abogados más calificados para realizar los trámites, para ello se tomaba en cuenta qué tan rápido trabajaban los mismos.

En el caso de los adoptantes extranjeros, debían tener en el país un apoderado o representante legal, que era el que en nombre de ellos realizaba todos los pasos necesarios para encaminar el proceso.

El abogado constituido en apoderado o representante legal de la familia, actuaba como tal ante el abogado que formalizaría la adopción. Muchas veces el notario que actuaba como representante legal de las familias adoptantes y el abogado que formalizaba y legalizaba la adopción, eran

hermanos, esposos o amigos, por ejemplo hay varios casos en que los hermanos, abogados y notarios, actuaban uno como legalizador y el otro como apoderado o representante de las familias adoptantes.

Cuando ya se había cumplido con los requerimientos del programa de adopciones y todo estaba en regla, aparentemente, el notario encargado de formalizar la adopción, procedía a extender la escritura pública, tal como lo requería la ley. En esa escritura pública quedaba consignado todo lo realizado en relación a la adopción y se daba por acto concluido. Con la escritura pública se daba legalmente cerrado el trámite, pero no así a nivel del programa de adopciones y del hogar correspondiente de donde había salido el menor.

Es necesario señalar que la fecha de ingreso al hogar y la fecha de egreso del mismo, puede abarcar un periodo que cubre algunos años. El código de los casos incluía el número correlativo de menor adoptado y el año en que se cerraba el caso de la adopción legalmente hablando; es decir que si un caso se codificaba 10-85, significa que fue el niño número 10, adoptado en 1985, pero ese menor generalmente había sido colocado con la familia adoptiva, uno, dos o más años anteriores al año de cierre.

En la siguiente figura se ilustran los años de ingreso y de egreso de los menores a los hogares de la SBS. Es posible apreciar que no todos los menores permanecieron el mismo periodo en alguno de los hogares ya mencionados anteriormente.

Años de ingreso y egreso de los menores dados en adopción desde la SBS

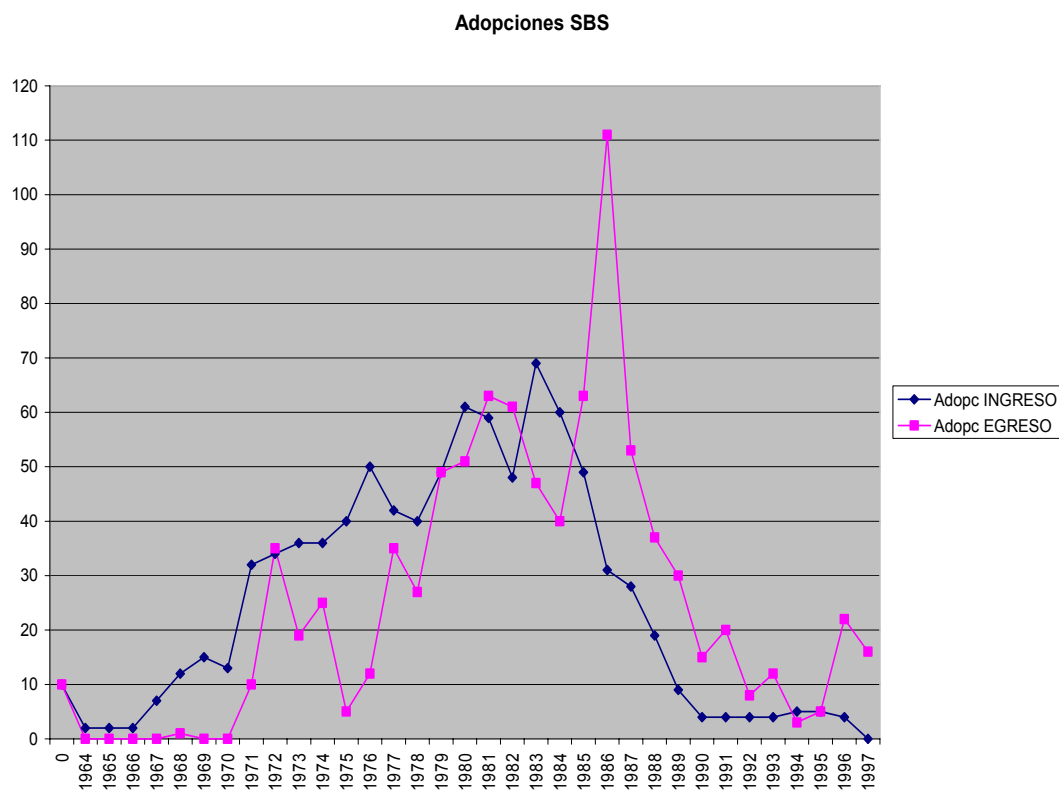


Figura 18. Diferenciación entre la fecha de ingreso y egreso de los menores en el periodo 1968-1997.

Fuente: Elaboración propia a partir de expedientes de adopción de la SBS.

El cierre del caso, según los expedientes de los hogares de la SBS, era emitido por la trabajadora social que llevaba el caso y en éste se consignaban algunas informaciones, tales como la fecha de ingreso del menor al centro asistencial, el motivo por el cual ingresó, de dónde procedía, es decir, quien lo remitió, la fecha de legalización de la adopción y finalmente la fecha de cierre. Después de este documento, regularmente no aparecen otros, es decir, que dado el cierre del caso, la SBS, se desvinculaba legalmente de los casos y éstos quedaban cerrados de forma definitiva.

El patrón descrito en las líneas anteriores, conllevó en la mayoría de casos, la vulneración de los derechos de los menores y de los padres de familia. Los menores sufrieron violación a algunos de sus derechos consignados en la Declaración de los Derechos del Niño, realizada en 1959 y de la que Guatemala era signataria, por lo cual como país estaba obligado, a observar las garantías de los menores en estado de riesgo o peligro, es decir, de los niños huérfanos de guerra o por otras causas.

Dadas las acciones sistemáticas, narradas, es necesario realizar un breve recorrido por los derechos del niño, violentados mediante los procesos de adopción realizados en Guatemala entre 1977 y 1989.

8. Derechos del niño: violaciones sugeridas en los procesos de adopción realizados desde la SBS en el periodo 1977-1989

En el marco de las acciones que se constituyeron en una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos de los menores dados en adopción a través de los hogares de la SBS, es posible identificar cuáles de esos derechos fueron los violentados, según la Declaración de los Derechos del Niño (1959) de la que Guatemala era signataria.

Tomando en cuenta las estrategias desarrolladas por las autoridades de la SBS, en coordinación/subordinación o aquiescencia, con los entes represivos del país, es decir, las fuerzas de seguridad del Estado guatemalteco, es evidente que de forma conjunta, violentaron derechos que asistían a los menores.

Con la justificación de “salvarlos”, muchas personas individuales e instituciones laicas y religiosas, públicas y privadas, procedieron de manera arbitraria en el manejo de los casos de los menores que tenían bajo su resguardo, especialmente durante la época del conflicto armado interno que vivió nuestro país a lo largo de 36 años. Los expedientes revisados, procedentes de los archivos de la SBS, evidencian y permiten sugerir cuáles de los derechos que asistían a los menores, se vieron violentados con una clara y marcada intencionalidad.

Se presentan algunas consideraciones preliminares para que sean retomadas por las instituciones cuyo mandato específico les asigna dicha tarea; de manera específica se asume que el Ministerio Público y la Procuraduría de los Derechos Humanos, son las instituciones a las que les compete este campo de intervención. Por ello y en sintonía con el clamor de padres cuyos hijos fueron arrebatados y de hijos cuyos padres fueron “desaparecidos” durante los procesos de adopción, se realiza este planteamiento para que se continúe con la investigación de la que en este informe, solamente se esbozan leves pinceladas.

De acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada en 1959, y constituida por 10 principios fundamentales que buscaban garantizar a los menores, la protección de su ser físico y emocional, los Estados parte deberían procurar a los menores las condiciones mínimas de respeto, atención, cuidado y afecto. A partir de considerar todas esas condiciones como las básicas, debía entonces como prioridad atenderse el interés superior del niño, lo que significaba que lo mejor para el menor era lo que estaba ordenado cumplirse, no solamente de parte de las instituciones estatales, sino también de las particulares.

Partiendo de la Declaración de los Derechos del Niño, ratificada por Guatemala y contraponiendo los principios establecidos en ésta, a los procesos de adopción realizados desde el Hogar Elisa Martínez, perteneciente a la SBS, se evidencia que durante estos procesos, hubo acciones que vulneraron esos principios.

Concretamente los expedientes que documentan los procesos, sugieren que se violentaron algunos de los derechos del niño, entre estos, el derecho a disfrutar de todos los derechos, sin discriminación de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia; el derecho a gozar de una protección especial y disponer de

oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en una forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

Así también, el derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad; el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. Sumado a los anteriores, el derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no será objeto de ningún tipo de trata.

Cuando se antepuso la motivación política de canalizar el proceso de adopciones a los infantes huérfanos como consecuencia de los operativos contrainsurgentes, se violentaron estos derechos. Cuando se antepuso la motivación económica de notarios o actos inescrupulosos del proceso también se violentaron todos estos derechos.

8.1 Derecho a disfrutar de todos los derechos sin discriminación de raza, color, sexo, idioma....

Se entiende que este derecho fue vulnerado cuando se sugería por parte de algunas autoridades de los hogares, que debía cambiarse nombre a algún menor, dado que en algunas ocasiones, el obstáculo para ser dado en adopción, era precisamente poseer un apellido indígena.

En un caso citado en otro apartado de este informe, el 26-72, en el que la menor, cuyo apellido original era indígena la trabajadora social a cargo,

recomendaba “cambiar de apellido a una menor para que no sea obstáculo colocarla, ya que la niña tiene apellido indígena”.¹²⁹

En muchos casos, se dice que este fue el motivo fundamental para que las parejas solicitantes, no adoptaran. En el caso al que aquí se hace referencia se anotó, que ya se le había presentado a una pareja y que ésta no aceptó a la menor, por la razón antes expuesta.¹³⁰

Además en las solicitudes de adopción se dejaba establecido de que género, prefería la pareja adoptante al menor, en ocasiones dejaban ver si podía o no ser indígena y la edad.

8.2 Derecho de protección especial

Este derecho tiene que ver con la protección que el Estado, en este caso, el guatemalteco a través de sus instituciones, tenía la obligación de brindarles a los menores desamparados; esa protección implicaba realizar todo lo necesario para que esos menores fueran realmente protegidos y respetados en su dignidad de personas. No indica el principio, que bastaba solamente con recluirlos en un centro asistencial, con miras a la adopción para hacer espacio para nuevos niños y hacerlo efectivamente, antes de que fueran mayorcitos, porque ya nadie los quería adoptar por la edad, porque los adoptantes preferían bebés. Estas observaciones quedan recogidas a lo largo del presente informe.

8.3 Derecho a un nombre y a una nacionalidad

En este contexto el derecho al nombre está íntimamente relacionado con la identidad, el cambiar de nombre a un menor, sin un motivo excepcional,

129 DAP-SBS-26-72.

130 DAP-SBS-26-72.

por simple conveniencia o por ocultamiento de hechos reñidos con la ley, sugiere que se incurrió en un delito. El cambio de nombre, el ocultamiento o desaparición de los nombres de los padres, así como la invención de fechas y lugares de nacimiento, fueron constantes durante los procesos de adopción (ver casos).

Esto quedó plenamente evidenciado en una nota que fue citada en otro apartado, pero que se considera oportuno retomarla para ejemplificar estos casos, así el 27 de agosto de 1979, se indicaba a una pareja que deseaba adoptar a un menor, "(...) nació el 14 de mayo de 1979, en el caso de esta niña no hemos asentado en el Registro Civil su inscripción, es decir que si ustedes se decidieran por ella y quisieran cambiarle el nombre que tiene actualmente lo podrían hacer, me mandan una carta y me indican el nombre que desearían" (sic).¹³¹

Al observar estos documentos no queda duda de lo cotidiano que fue dentro de los trámites administrativos de adopciones, los cambios de identidades de los menores.

8.4 Derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres

Se sugiere que entre otros, este derecho fue especialmente vulnerado, dado que en los casos donde se asegura que uno de los padres lo cedió sin más y renunció a la patria potestad sobre el menor, sin que mediara alguna autoridad judicial, así como el desaparecimiento de los nombres de los padres a través del proceso, tuvo un solo objetivo, hacer creer a los adoptantes que los menores realmente no contaban con familiares o que no tenían una historia en el pasado reciente, historia que muchas veces fue modificada por el actuar del mismo Estado que tenía el deber de "protegerlos".

131 DAP-SBS-27-81.

De esta manera, cuando se sugería inventar historias distintas de las verdaderas, no sólo se vulneraba el derecho a la identidad, sino a este derecho de crecer junto a los padres, cuando las trabajadoras sociales, célebres personajes en todos los procesos, recomendaban esto incluso lo dejaban por escrito. En este sentido, es oportuno recordar una nota citada en otro apartado, la cual consignaba, “cuando surgen dudas en los hijos y casos similares como el que plantea, nosotras hemos orientado a la familia a dar una versión que aunque no veraz permite a un niño satisfacer sus dudas e inquietudes (...)”.¹³²

No es necesario realizar mayores comentarios al respecto de la vulneración de este derecho, queda implícito en tal afirmación.

8.5 Derecho de protección contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

En los expedientes revisados, la contradicción existente entre las acciones realizadas en los procesos de adopción, con este derecho, sugiere que a pesar de haber sido los menores, “puestos bajo cuidado y protección de los centros asistenciales”, para protegerlos de posibles formas de abandono aparente, fue a partir de las casas hogares u hogares infantiles y sus empleados y empleadas, que se buscó afanosamente que esos menores fueran por segunda vez, puestos y declarados en estado de abandono, condición, que se ha señalado en otros apartados, necesaria y punto de partida para proceder a realizar de forma inmediata, paralela, o incluso previa, los trámites de adopción.

Esta insistencia permanente ante las autoridades judiciales de declarar la condición de abandono de los menores, sugiere que está estrechamente

relacionada con la trata de menores, que fue en lo que degeneró en nuestro país, los procesos de las adopciones, desde una motivación de carácter económico que generó interés de este tipo en los actores que lucraban dentro del proceso.

Siendo la Convención de los Derechos del Niño, una ratificación más amplia de la Declaración de los Derechos del Niño, cabe señalar que la vulneración de derechos fue más allá de los señalados anteriormente. En ese sentido es oportuno recalcar que corresponde de oficio a las instituciones señaladas al inicio de este apartado, las investigaciones pertinentes que aclaren de forma definitiva estos hechos que afectaron para siempre la vida de los menores y de sus familias.

8.6 Desaparición forzada

Se entiende la desaparición forzada, como el desaparecimiento físico de las personas, con el consentimiento del Estado y a través, en este caso de sus propias instituciones, los expedientes sugieren que se incurrió en este delito durante los procesos de adopciones realizados desde las estructuras de la SBS, durante el periodo que nos ocupa.

La alteración de la identidad de los menores, la desaparición de la identidad de los padres de familia, la alteración de su propia historia, familiar, social y cultural, puede calificarse como una forma de desaparición forzada, dado que si alguien, incluso hoy día pretende dar con el paradero de un menor, difícilmente lo podrá hacer si confía en que los nombres de los menores y los de sus padres fueron respetados, es decir, son niños que fueron desaparecidos, por lo menos teóricamente hablando.

En este sentido, tuvieron responsabilidades varias instituciones y personas particulares, pues desde los y las empleadas de los hogares, hasta los operadores de justicia, pasando por el Registro Civil, Migración, abogados y

notarios, empleados de hospitales nacionales, elementos policiales y militares y personas individuales, como vecinos y otros desconocidos, participaron en alguna medida en los procesos donde se verificaron estas alteraciones. Por supuesto, es posible que no todos los actores del proceso conocieran el origen de los niños o niñas, sin embargo muchos obviaron la necesaria investigación de su procedencia.

9. Casos que ilustran el proceso de adopciones de la SBS

Los casos que ilustran los procesos de adopción desde la SBS, tienen un carácter singular, a pesar de haber sido tan abundantes, por ello en este apartado se consideró oportuno presentar algunos de los casos que permiten ilustrar cómo operó la maquinaria estatal en el tema de la niñez, sobreviviente de la guerra interna.

El orden que sigue la presentación de los casos es inicialmente, la descripción de la documentación que generalmente incluyen los expedientes en la mayoría de los casos, la cual, en versión digital se haya en poder de la Dirección de los Archivos de la Paz. Esta documentación puede presentar variaciones, pero regularmente se encuentran los mismos tipos documentales en todos los expedientes. Es un único apartado para todos los casos.

Seguidamente, de forma particular, se continúa con la descripción del hecho en sí, es decir, se narra de forma extensa y en algunos momentos, literal del procedimiento tal como lo indican los documentos consultados.

Luego se presenta un apartado donde se citan los nombres de los actores involucrados en los procesos. Al final se señala la responsabilidad de la SBS, en los procesos realizados, que dieron como resultado, niños colocados fuera de su entorno familiar, social y cultural.

9.1 Documentación que contienen los expedientes de adopción de la SBS

Los expedientes digitalizados, obtenidos de la Secretaría de Bienestar Social, estaban conformados por diversidad de documentos que formaron parte del trámite de adopciones y que en otras palabras, fueron creados a lo largo del proceso propiamente dicho.

Estos expedientes en su generalidad, presentaban un orden cronológico es decir los documentos más recientes aparecían al principio y los más antiguos al final, resultó entonces necesario, leerlos en ese orden para entender el procedimiento llevado a cabo y el orden en el que se fue desarrollando el hecho que narran.

Los documentos que constaban en cada expediente, con algunas excepciones, eran los siguientes: ficha o trámite de ingreso al Hogar, informes sociales de situación del menor, informes de pediatría, informes del departamento médico, informes de la dirección, informe del servicio social del centro, informe social del hospital, transcripciones de resoluciones judiciales, informes sociales, solicitudes de inscripciones de nacimientos, declaratoria de abandono del juez de menores, informe social de transferencia del o la menor al programa de adopciones, informes sociales al Organismo Judicial, partida de nacimiento, certificación de la partida de nacimiento.

También se encuentran solicitud de adopción a nivel internacional, constancias médicas de los padres adoptivos, constancias de trabajo de los padres adoptivos, constancias de ingresos del hogar adoptivo, cartas de recomendación de los padres adoptivos, todo ello con traducciones del idioma de los padres adoptivos al español; formulario de autorización de colocación familiar y periodo de prueba, certificación de nombramiento de administradora del Centro Asistencial, solicitud de pasaporte y salida del o la menor, providencia que autoriza la expedición de pasaportes, solicitud de visa para los menores, consentimiento, solicitud de informes al trabajador

social del país de origen de los adoptantes, informes sociales realizados en el país de origen de la familia adoptante, con traducción al español, auténticas para documentos escritos en otro idioma, escritura pública de adopción, testimonio de escritura pública, cierre del caso, fotografías.

9.2 Caso 23-85

9.2.1 El paso de la menor por el Hogar Temporal de Quetzaltenango, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS y el proceso de adopción

Para narrar la historia de esta niña, es conveniente dejar que los documentos hablen por sí mismos, uno de ellos refiere que la menor, cuyo nombre era supuesto, ingresó al Hogar Temporal de Quetzaltenango el 22 de julio de 1982, procedente del Hospital Nacional de Quiché. Se dice que esta niña había sido ingresada a dicho hospital a causa de haber sufrido una herida de bala y que había sido trasladada del municipio de Chajul.¹³³ Se añade que por la corta edad de la menor a su ingreso, fue imposible proporcionar algún dato de sus familiares y por supuesto ninguna persona la reclamó durante su permanencia en el hogar, por lo que se consideró una menor abandonada. Con fecha 13 de junio de 1984, el tribunal competente declaró el estado de abandono de la menor y con fecha 29 de agosto del mismo año fue entregada a una familia con miras a la adopción.¹³⁴

En un informe social al Juez Segundo de Primera Instancia de Menores de Guatemala, en el apartado de antecedentes del caso se amplía la información mencionada con anterioridad, la cual señala que, “La menor (...) (nombre supuesto), ingresó al hospital Nacional Santa Elena del Quiché, procedente de la Aldea Xacalté, Chajul, por herida de bala el día 16 de junio

133 DAP-SBS-23-85.

134 DAP-SBS-23-85.

de 1982, fue traída a esa institución por miembros del ejército Nacional entre los que se contaba con el Teniente Coronel Julio Caballeros Signe quien posteriormente se presentó a visitar a la menor. Permaneció en el Hospital de Quiché por 1 mes 6 días, en donde se recuperó. Se efectuaron averiguaciones al respecto en relación a familiares pero los resultados fueron infructuosos según investigación realizada por el T.S. del hospital, señor Ever W. Pérez, debido a lo anteriormente expuesto se trasladó al Hogar de Quetzaltenango con órdenes del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Menores de Guatemala (...) durante este tiempo no ha sido visitada por parientes, amigos, vecinos, se sabe que los padres murieron o fallecieron por enfrentamiento del ejército y la suversión" (sic).¹³⁵

En la misma nota se señala que el nombre de la menor, es supuesto pues con éste se le identificó en el Hospital, finalmente se considera por parte de la Trabajadora Social que la niña debe ser declarada en estado de abandono por el Tribunal de Menores.¹³⁶

En el sumario de ingreso, se señala que el 10 de septiembre de 1982, "en esta fecha fue visita la menor por el Coronel Caballeros quien manifestó que ella era una niña huérfana pues sus padres habían muerto en un enfrentamiento con guerrilleros" (sic).¹³⁷

En un telegrama fechado 7 de octubre de 1982, la trabajadora social Ana María Ordoñez, pide al trabajador social del Hospital del Quiché, Eber López (en el otro el apellido es Pérez), "Urge información sobre (...), ruego dárme la telefónicamente viernes o día lunes 11 de octubre".

Posteriormente en diciembre de 1982, el Juez Segundo de Menores, solicitó ampliación del informe, se le informó que "la única persona que había visitado a la menor era el Teniente Coronel Julio Caballeros pero que

135 DAP-SBS-23-85.

136 DAP-SBS-23-85.

137 DAP-SBS-23-85.

se ignoraba donde estaba destacado por lo que se le informará al nada más tener información”.¹³⁸

En el mes de febrero de 1983, se señalaba, “Se envió la inforación que el Teniente Coronel Julio Caballeros se encontraba destacado en el Destacamento de Mazatenango, y a la vez se tuvo nueva información sobre que la niña venía procedente de la Aldea Xacalté del Municipio de Chajul del departamento de Quiché” (sic).¹³⁹

Otra nota fechada el 8 de marzo de 1983, de Ana María Ordoñez, del Hogar de Quetzaltenango, al Juez de Segunda Instancia de Menores, Licenciado Antonio Calderón, señala, “(...) que no fue a Chajul porque no había transporte, pero (...) sin embargo el Teniente Coronel Julio Caballeros Signe, puede ampliar la información presentada, pues es la persona que transportó a la menor (...) de la Aldea Xacalté Chajul a el Hospital del Quiché. Quien conociendo la situación de la niña está en la disposición de presentarse a dicho tribunal cuando se le solicite, El Teniente coronel Caballeros Signe se encuentra destacado en el Destacamento Militar de Mazatenango, a donde se le puede citar” (sic).¹⁴⁰

Esta era una de las respuestas ante las peticiones del Juez de Menores de establecer, si la menor tenía familiares y preguntaba si la trabajadora social había ido a Chajul a verificar la historia consignada, pero ella no pudo viajar, según lo afirma, por falta de transporte y por lo delicado de la situación.

El 27 de julio de 1984, se realizó la inscripción de nacimiento de la menor, quien según la partida, se consignó como niña expósita que nació en Quetzaltenango el 30 de diciembre de 1980, hija de padres desconocidos. Quien compareció al Registro Civil, fue Ana María Ordoñez del Hogar de Quetzaltenango.¹⁴¹

138 DAP-SBS-23-85.

139 DAP-SBS-23-85.

140 DAP-SBS-23-85.

141 DAP-SBS- 23-85.

En la certificación de la partida de nacimiento se señala que aparece inscrito el nacimiento de la menor, quien nació en esa ciudad el día 30 de diciembre de 1980, siendo hija expósita de madre desconocida, mayor de edad, vecina de esa cabecera y de nacionalidad guatemalteca.¹⁴²

Según la documentación la niña fue colocada en el hogar de la familia adoptiva, el 29 de agosto de 1984. El consentimiento para la adopción fue dado por la SBS, el documento no presenta fecha de consentimiento, pero la certificación está fechada el 15 de abril de 1985.¹⁴³

La escritura pública de la adopción fue registrada en Quetzaltenango, habiendo sido autorizada en Guatemala el 10 de julio de 1985, por la abogada y notaria Dunia Tobar Ilias.¹⁴⁴

Con fecha 18 de julio de 1985, en el Registro Civil de Quetzaltenango, fue registrada la partida de nacimiento de la menor con los apellidos adoptivos, que señala que nació en Quetzaltenango el 30 de diciembre de 1980, hija de padre y madre de origen belga.¹⁴⁵ Además aparece consignado en un documento que la legalización de la adopción fue realizada en septiembre de 1985 y el cierre del caso en diciembre de 1985.¹⁴⁶

9.2.2 Actores involucrados en el proceso

Los actores en el caso 23-85, fueron de carácter interno y externo, entre los internos se tiene a la directora del Hogar de Quetzaltenango, la trabajadora social Ana María Ordoñez, la trabajadora social Aura Maldonado Castillo; entre los externos figuran el teniente coronel Julio Caballeros Signé, quien según los documentos llevó a la menor al Hospital Nacional de Quiché, el trabajador social Ever W. Pérez, del Servicio Social del Hospital de Quiché,

142 DAP-SBS-23-85.

143 DAP-SBS-23-85.

144 DAP-SBS-23-85.

145 DAP-SBS-23-85.

146 DAP-SBS-23-85.

los abogados y notarios Marco Antonio Leal Castellanos y Dunia Tobar Ilias de Leal, el abogado Eduardo Castillo Montalvo, quien a través del informe solicitado, conoció el origen de la menor; el alcalde de Quetzaltenango Guillermo Martín Zimeri, el Gobernador Departamental, Pablo Roberto Castellanos, quienes avalaron el proceso.

9.2.3 Responsabilidad de la SBS en el proceso

Como entidad rectora de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar, que a su vez regía a los hogares donde se atendía a los menores y a quienes, a través de su programa de adopciones se cedía a padres adoptivos, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es directamente responsable de los procedimientos y de las arbitrariedades que éstos contienen. Practicar como forma normal cotidiana, anomalías claras y graves, contra los derechos fundamentales de los menores, a quienes estaban obligados a proteger, se convirtió en una constante que marca el proceder de esta institución en el tema de las adopciones nacionales e internacionales.

9.2.4 Análisis del caso

La lectura de este expediente, permite inferir que en este caso, una niña huérfana en el marco de la guerra interna en nuestro país, fue la receptora de una serie de acciones encaminadas a borrar la historia verdadera y reinventar una nueva, algo que no debe pasar desapercibido es el hecho de que uno de los personajes que llevó a la menor al Hospital de Quiché fue el teniente coronel Julio Caballeros Signé, quien posteriormente se encontraba destacado en Mazatenango, según una entrevista que se señaló, haberle realizado.

A la menor le fue modificada toda su identidad y al ser una niña de poca edad, era ideal para no reconocer nada de lo acontecido a su alrededor,

incluida la muerte de los padres en un enfrentamiento entre la insurgencia y el Ejército.

Las responsabilidades son diversas y cada actor tiene la propia, incluidos y por supuesto con fuerte fundamento para los abogados, quienes a través del informe de la trabajadora social quedaron presuntamente, enterados de la verdadera historia de la niña, quien finalmente fue adoptada por una familia belga, a partir de una historia creada por el Hogar de Quetzaltenango.

9.3 Casos 25-85 y 26-85

9.3.1 El paso de los menores por el Hogar Elisa Martínez, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS

Para entrar en materia y conocer a través de los documentos la historia del proceso de la adopción de los menores una niña y un niño, se inicia con un informe social que señala que éstos ingresaron al Hogar Elisa Martínez, el 24 de noviembre de 1981, referidos por la Secretaría de Bienestar Social ingresando como caso especial. Posteriormente se supo que los menores procedían del Cantón Chupol de Chichicastenango, aparentemente por orfandad y fueron conducidos por elementos del Ejército.

Con fecha 1 de diciembre de 1981, se presentó al Hogar un señor de 66 años de edad, manifestando ser abuelo materno de los niños, en esa oportunidad indicó que la madre de los menores había fallecido y que dos meses después el padre los había abandonado y que ignoraba su paradero. Agregó que los niños le habían quedado a él después del fallecimiento de la madre y que por lo mismo estaba identificado con ellos y que él era viudo pero solicitaba que se le entregaran los niños. Se agrega que después de esta visita el señor ya no regresó al hogar a visitar a los menores y por lo mismo

el caso pasó al Juzgado Segundo de Menores, que ordenó el depósito de los mismos en el hogar mientras servicio social del Juzgado efectuaba el estudio social correspondiente.¹⁴⁷

Con fecha 19 de noviembre de 1982, el Juzgado Segundo de Menores declaró en estado de abandono a los niños y ordenó que pasaran al Programa de Adopciones del Hogar Elisa Martínez.¹⁴⁸

En otro informe, en los antecedentes del caso se refiere que, con fecha 1 de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, se presentó al Hogar el abuelo de los menores, manifestando ser el abuelo materno, “agregó que la madre falleció el 22 de agosto de 1980, y el padre los abandonó (...) informó que a él le quedaron sus nietos después del abandono del padre, lamentablemente el día que llegó el ejército a Chupol, los niños se encontraban solos porque había salido a Tecpán para efectuar compras y pensaron que eran huérfanos, motivo por el cual los trasladaron a la capital (...) se le explicó que podía ver a sus nietos mientras se efectuaba la investigación, fue así como los vino a ver en dos oportunidades en el mes de diciembre (...) En el presente año el señor (...) ya no acudió al hogar, por esta causa se informó al Juzgado Segundo de Menores, quien confirmó la permanencia de los niños en el Hogar y los dejó en Depósito para que servicio social del Juzgado efectuara la investigación correspondiente”.¹⁴⁹

En un informe de transferencia fechado el 27 de octubre de 1982, aparecen los nombres de los padres de los menores y la dirección registrada es el Cantón Chupol, Chichicastenango.¹⁵⁰

Un documento fechado el 19 de noviembre de 1982, informa que se declara en estado de abandono a los menores, se ordena que pasen a formar parte del Programa de Adopciones, esta declaratoria fue dictada

147 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

148 DAP-SBS-25-85 y 26-85. Firma Blanca de Morales, Programa de Adopciones s/f.

149 DAP-SBS- 25-85 y 26-85.

150 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

por el Licenciado Antonio Calderón, Juez Segundo de Primera Instancia de Menores.¹⁵¹

El 23 de febrero de 1983, se solicita inscripción de nacimiento de los menores, la niña aparece como hija de padres desconocidos, nacida en Guatemala el 24 de diciembre de 1976; el niño de igual manera aparecía como hijo de padres desconocidos, nacido en la ciudad de Guatemala, el 24 de diciembre de 1978.¹⁵² Quien compareció al Registro Civil, fue María de la Luz Monterroso, secretaria del Hogar Elisa Martínez.

Una providencia fechada el 13 de octubre de 1983, refiere el trámite de solicitud de pasaporte a la Dirección General de Migración, el firmante en ese momento era el Coronel de Infantería DEM, Manuel Antonio Callejas y Callejas, que desempeñaba el cargo de Director General de Migración.¹⁵³ Con fecha 17 de octubre de 1983, se autoriza que los menores viajen con los padres adoptivos hacia Canadá, esa autorización la dio Aura Marina Salam Velásquez de Cualio, administradora del Hogar Elisa Martínez.¹⁵⁴

El 13 de mayo de 1985 se dio el consentimiento para la adopción de los menores, que ingresaron al hogar el 24 de noviembre de 1981 y fueron colocados el 17 de octubre de 1983 con una familia.¹⁵⁵

El 11 de octubre de 1985, se extendieron las certificaciones de nacimiento de los menores, como nacidos en la ciudad capital y con los apellidos de los padres adoptivos.¹⁵⁶

151 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

152 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

153 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

154 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

155 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

156 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

El 10 de octubre de 1985, aparece ya registrada la inscripción de la adopción en el Registro Civil, siendo el Registrador Civil, el Licenciado Carlos Girón Castro. La escritura pública fue realizada por Roberto Siekavizza, abogado y notario, con la asistencia de Carlos Humberto Rosales Mendizabal.¹⁵⁷

9.3.2 Actores involucrados en el proceso

En este caso se conoce la participación de las trabajadoras sociales Consuelo de Barillas, Directora del Hogar Elisa Martínez, Blanca de Morales, Encargada del Programa de Adopciones, Hogar Elisa Martínez, Teresa Haydeé Maldonado C., Aura Marina Salam de Cualio, Administradora del Hogar Elisa Martínez, Lic. Eduardo Sotomora Fuentes, Juez Primero de Primera Instancia de Menores, quien ordena que se deje a los menores en el hogar y se busque al abuelo mencionado en el caso; Lic. Antonio Calderón, Juez Segundo de Primera Instancia de Menores, resuelve declarar en abandono a los menores y pasarlos al programa de adopciones; los abogados Roberto Siekavizza y Carlos Humberto Rosales Mendizabal, quienes conocieron el origen de los menores y aún así se constituyeron en mandatario de los padres adoptivos y en el que formalizó y elaboró la escritura pública de adopción.

9.3.3 Responsabilidad de la SBS en el proceso

Según la ley, desde el momento en que un menor cruza la puerta de un centro asistencial, la directora del mismo, se convierte automáticamente en su tutora legal, es decir en la responsable de los menores, en la persona que puede decidir por ellos, que los representa.

A partir de este hecho, es posible afirmar que la Directora del Hogar, como la Directora de Bienestar Infantil y Familiar, instancia de la que depende el Hogar, y ésta a su vez a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de

157 DAP-SBS-25-85 y 26-85.

la República, hay una participación directa, aunque no sean las personas que ejecutan los hechos, eso se dio a un nivel diferente, el de los hogares.

9.3.4 Análisis del Caso

Este caso, como otros, evidencia un proceso plagado de anomalías, dentro de las cuales, vale la pena mencionar el hecho de que los menores aparecen primero con un solo apellido y luego cuando aparece el abuelo se sabe que tienen familia, que su madre falleció, que el abuelo los busca y quiere tenerlos con él, relata además cómo la madre fallecida era su hija y además el padre que los abandona, pero que en una nota manuscrita se señala como desaparecido. Se informó que el abuelo, no apareció más para visitar a los nietos y entonces, al parecer sin mayores investigaciones, se les declara en estado de abandono y pasan a formar parte de los niños asignados al programa de adopciones, de donde rápidamente son dados a una pareja canadiense, en colocación temporal y luego en adopción.

No se evidencia investigación para determinar el paradero del padre de los menores, tampoco conocer más del caso de la madre fallecida; no se sabe en que contexto fue muerta la madre, el hecho de haber sido referidos por miembros del Ejército debe investigarse para determinar su papel en el caso.

Por otra parte, llama la atención cómo sobre el abuelo, no se conocen mayores datos, en la nota manuscrita dice 75 años, en los otros documentos señalan 66 años de edad. El cambio de identidad es nuevamente la constante, como el cambio de lugar de nacimiento, el desaparecimiento de la familia, el abandono paterno como situación cotidiana. En este caso como en los otros, se debe profundizar en varios detalles importantes.

9.4 Caso 23-86

9.4.1 El paso del menor por el Hogar Elisa Martínez de Quetzaltenango, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS

El menor, de nombre supuesto, ingresó al Hogar Temporal de Quetzaltenango, el día 15 de abril de 1983. El menor, de quien siempre se desconoció el apellido, de dos años de edad y de origen indígena, junto a nueve menores más, fue encontrado, según los documentos, “en las montañas de la ciudad del departamento de Huehuetenango, por elementos militares de la Base Militar Mariscal Gregorio Solares, mientras realizaban un rastreo”.¹⁵⁸

El día 15 de abril de 1983, el Juez de Familia Accidental de Quetzaltenango, remite al Hogar Temporal de Quetzaltenango a los menores “(...) de año y medio; (...), de tres años y (...) de un año de edad, de quienes se ignoran sus apellidos en virtud de haber fallecido sus padres y no existir otras personas responsables de dichos menores (...) y tratar de que sean colocados en hogares que se estime conveniente”.¹⁵⁹

En un informe de transferencia se señala que “los padres del menor fallecieron durante el tiempo del conflicto en el departamento de Huehuetenango de acuerdo a informe rendido por el Juez de Familia departamental de Huehuetenango”.¹⁶⁰ Sin embargo la nota del Juez no dice cómo, ni cuando murieron los padres del menor, lo que evidencia que la trabajadora social Aura Maldonado, llegó a esas conclusiones, dado el estado de terror prevaleciente en la zona para aquella época.

158 DAP-SBS-23-86.

159 DAP-SBS-23-86. Nota firmada por el Lic. Manuel Ángel Galindo Leal.

160 DAP-SBS-23-86.

Según los documentos, quien gestionó el ingreso del menor al Hogar Temporal de Quetzaltenango, fue la trabajadora social Marta Estela Cajas Marín del Centro de Bienestar Social de dicho departamento.

Paralelamente, desde el mes de noviembre de 1984, una familia manifestó su interés de adoptar a un niño guatemalteco de entre 3 y 6 años de edad; la Agencia Internacional PLAN, los recomendó para ello y enviaron el informe que fue avalado por dicha agencia.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 1984, los esposos, aspirantes a padres adoptivos, llenaron una solicitud de adopción internacional, donde ya dejan ver que están interesados en un niño de tres años de edad de Quetzaltenango. Esto se confirma, cuando en notas del 12 de marzo y del 3 de julio de 1985, dirigidas en su orden a la trabajadora social Blanca de Morales y a la Corte, al Juez, señalaban que estaban interesados en adoptar a (...), quien se encontraba en un orfanato en Quetzaltenango. Señalan en la nota enviada al Juez, que por medio de una casa de adopciones en Estados Unidos, habían sabido del menor.¹⁶¹

Cabe mencionar que según los documentos, el menor recibía fotografías de su familia adoptiva, desde el mes de marzo de 1985. Es decir, que ya se había ofrecido al menor a una familia adoptiva, sin que los trámites legales hubiesen sido aprobados.

Casualmente el 12 de julio de 1985, se pide por parte del Hogar Temporal de Quetzaltenango al Registrador Civil, inscribir al menor sin apellidos, como nacido en esa ciudad, el 4 de octubre de 1981; quien comparece es la trabajadora social, Aura Maldonado Castillo, con el visto bueno de la trabajadora social Ana María Ordoñez, directora del Hogar. La partida efectivamente se extendió con los datos señalados.

Unos meses más tarde, el Juzgado de Familia de Quetzaltenango, con fecha 26 de noviembre de 1985, resolvió con lugar, las Providencias Cautelares de Seguridad de Personas, promovidas por la trabajadora social Aura Maldonado, dejando a los menores a disposición del programa de Adopciones de la Secretaría de Bienestar Social Infantil y Familiar” (sic).¹⁶²

En ese momento, ya con luz verde, las trabajadoras sociales del Hogar Temporal de Quetzaltenango, procedieron a informar de la solicitud de adopción de la familia adoptiva, con fecha 5 de febrero de 1986, a la Dirección del Hogar Elisa Martínez; ésta a su vez, pasó el caso a la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar para su aprobación y efectivamente, con fecha 26 de febrero de 1986, se aprobó la solicitud de adopción de dicha familia.

El consentimiento para la adopción, la dio la trabajadora social Consuelo de Barillas, del Hogar Elisa Martínez, el 17 de febrero de 1986. Con fecha 8 de abril de 1986, se dio la legalización del caso. El 10 de abril de 1986, se inscribió al menor, en el Registro Civil de Quetzaltenango, con el nombre supuesto y los apellidos adoptivos, nacido en esa ciudad el 4 de octubre de 1981, hijo de la pareja que lo adoptó.

El menor arribó a Estados Unidos el 26 de abril de 1986, para convivir con la familia adoptiva. El cierre del caso se dio en el mes de junio de 1986. La trabajadora social que firmó el cierre del caso, fue Blanca de León Regil de Morales.

9.4.2 Los actores involucrados en el proceso

Blanca de León Regil Trabajadora del Servicio Social y encargada del Programa de Adopciones de la Casa Hogar Elisa Martínez; Marta Consuelo H. de Barillas, Directora Técnica del Centro Asistencial III del Elisa Martínez; trabajadora social Aura Odily Maldonado Castillo y la trabajadora social

Ana María Ordóñez, Directora Técnica, ambas del Hogar Temporal de Quetzaltenango, respectivamente.

Además, Rubén Danilo Rossal Ronquillo, Registrador Civil de la ciudad de Quetzaltenango; Herminio Girón Pérez, Registrador Civil Accidental del Registro Civil de Santa Cruz del Quiché, Departamento del Quiché; Tirso Constantino Escobar Loarca, Agente Auxiliar del Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación, Jurisdicción Huehuetenango; Juzgado de Familia, del Organismo Judicial, jurisdicción de Quetzaltenango; Tribunal Privativo de Familia de Huehuetenango; Juventino Mérida Ávila, Juez de Familia de Quetzaltenango; y el trabajador social J. Luis Aldana A., Director de Bienestar Infantil y Familiar.

Hugo César Morales y Morales, Notario y Abogado, Apoderado de los adoptantes; Juan Francisco Pérez, Juez de Primera Instancia de Familia en Huehuetenango; trabajadora social Marta Estela Cajas Marín, del Centro de Bienestar Social de Huehuetenango; Juez de Familia, Manuel Ángel Galindo Leal; Juez de Familia de Quetzaltenango, Ixcot Villagrán Mérida Ávila; y el Juez de Familia de Quetzaltenango, Juez Auxiliar, Ramiro Halín Chávez. Licenciado Rogelio Salazar de León, Notario Público; Licenciado Hugo César Morales y Morales, abogado y Notario; Licenciado Jorge Quintero Cajas, Notario; Licenciado Oswaldo Salazar Vaides, Notario; trabajadora social Aura Maldonado Castillo; Licenciado Miguel Ángel Leal, Juez de Familia de Huehuetenango;

9.4.3 Responsabilidad de la SBS en el proceso

Este procedimiento de adopción se registró desde el Hogar Temporal de Quetzaltenango, adscrito al Hogar Elisa Martínez de la ciudad capital; estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. El procedimiento fue el habitual, es decir, el desarrollado comúnmente por los centros asistenciales

pertenecientes a la SBS, donde las Directoras de los hogares y de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar (DBIF), tuvieron la última palabra en relación al futuro de los menores dejados a su cuidado.

9.4.4 Análisis del caso

Las formas tan particulares de las situaciones o circunstancias cómo los menores ingresaron a los hogares o centros asistenciales estatales, en este caso el Hogar Temporal de Quetzaltenango, estructura a fin de cuentas de la SBS, resultaron siendo cotidianas a pesar de lo poco claras que generalmente fueron.

En este caso por ejemplo, nunca se supo si los encargados de los menores, por lo menos recurrieron a la Brigada Militar de Huehuetenango, para conocer en mayor medida el origen de los menores y las circunstancias en que fueron encontrados, el lugar exacto y el contexto en el que elementos militares los entregaron, en el caso del menor, al Centro de Bienestar Social, como señalan los documentos, el que a su vez lo entregó al Hogar Temporal de Quetzaltenango.

La historia se repitió una y otra vez, hasta volverse para los involucrados, creíble y rutinaria. Por otra parte, las medidas de insistir incansablemente ante los tribunales de familia para que definieran casi con carácter de urgencia, el estado de abandono del menor en mención.

9.5 Caso 103-86

9.5.1 El paso del menor por el Hogar Elisa Martínez, estructura de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la SBS

El 14 de junio de 1983 ingresó, al Hogar Elisa Martínez, un grupo de niños enviados por el Tercer Jefe e Inspector General Interino del Departamento

de Investigaciones Técnicas de la Policía Nacional. Dicha institución no dio ninguna información de la procedencia de los infantes, por lo que no se supo quienes eran sus padres ni donde localizarlos.

Dentro de este grupo de niños se encontraba un menor, cuyo caso se identificó con el código 103-86, de una edad aproximada de tres meses. Como los demás infantes, no se supo su nombre ni quienes eran sus padres, por lo que se le dio nombre ficticio y se le asignó a la trabajadora social Mirtala de Masaya; esto quedó registrado en el documento de ingreso, en el cual se leía lo siguiente:

“(...) HOJA DE INFORMACIÓN DE INGRESO (...) Nombre del menor (...) (Nombre supuesto) (...) Fecha y lugar de nacimiento 3 mesessaprox. 19-3-83 (...) Nombre de la madre: se ignora (...) Persona responsable: 3º. Jefe e Inspector General Interno de DIT (...) Motivo de Ingreso: Cuidado y Protección (...) Procedencia: Depto. De Investigaciones Técnicas (...) FECHA DE INGRESO 14 de Junio de 1983 (...) T.S. Encargada Mirtala de Masaya (...)” (sic).¹⁶³

Seis meses después el 27 de diciembre de 1983, la trabajadora social Clara Padilla de Colindres realizó un informe social más profundo sobre la situación del menor. En éste se especuló la procedencia de los menores, debido a que el DIT no dio ninguna información sobre éstos, por lo que supuso que el grupo de infantes entre los que llegó el menor, era producto de la desarticulación de una banda de traficantes de niños. Dicho informe citaba lo siguiente:

“(...) Se ingresó al menor dentro de un grupo masivo traído a esté HOGAR por personal del DEPARTAMENTO DE INVESTGIGACIONES TECNICAS el 14-6-83, no traían ninguna información sobre los menores por lo que fué necesario ponerles nombre y una edad apróximada para tener como

163 DAP-SBS-103-86. Hoja de ingreso del menor al Hogar Elisa Martínez.

identificarles luego. (...) no ha sido posible establecer la identidad del menor por carecer de los medios para esclarecer la situación en el D.I.T.” (sic).¹⁶⁴

La Trabajadora Social, a causa de que el menor había estado aproximadamente seis meses en el Hogar y había experimentado cierto debilitamiento físico, hizo una recomendación en su informe, para que el DIT facilitara información que pudiera dar pistas sobre el caso del niño. Pero si esto no era posible, entonces se debía declarar al infante en estado de abandono, para que éste pudiera quedar en disposición del Programa de Adopciones de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar.

“...se solicita muy atentamente agotar por los medios a su alcance ante autoridades del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES TECNICAS (DIT) la información que pueda dar alguna pista del caso y de resultar negativo esté último intento declararlo en ABANDONO y dejarle a disposición del PROGRAMA DE ADOPCIONES de la DIRECCIÓN DE BIENESTAR INFANTIL Y FAMILIAR” (sic).¹⁶⁵

Al parecer cuando el menor llegó al Hogar Elisa Martínez, era un bebé muy alegre y con buena salud, pero al pasar el tiempo, experimentó una fuerte depresión, por lo que comenzó a presentar retraso psicomotor, también empezó a sufrir de varias enfermedades. Esto hace dudar del argumento que el infante vino realidad en pudiera haber venido de una red de tráfico de niños, dado que cómo es posible que estuviera mejor con delincuentes que en una institución dedicada al resguardo infantil. Lo anterior se registró en el siguiente informe interno, “(...) el menor se fué desmejorando bastante, la institucionalización le perjudicó en gran medida se mantenía bastante deprimido y comenzó a tener retraso sicomotor. Por otra parte su salud física se vió tambien muy quebrantada, padeció varias enfermedades por las cuales recibió el tratamiento médico necesario” (sic).¹⁶⁶

164 Ídem. Informe realizado por la trabajadora social Clara Padilla de Colindres.

165 Ídem.

166 Ídem.

Por otra parte, la futura familia adoptiva comenzó a recolectar la documentación que se requería para hacer una adopción de un niño guatemalteco y mientras eso se dio, el 22 de octubre de 1984, la Jueza Aura Marina Marcucci Roca del Juzgado Primero de Primera Instancia, declaró al infante, en estado de abandono por lo que se le incluyó dentro del Programa de Adopciones del Hogar Elisa Martínez; dicha resolución se dio a conocer por medio de una carta, en la cual se consignaba, “Este Juzgado resolvió: DECLARAR EL ESTADO DE ABANDONO del menor de nombre supuesto (...) quien deberá ser incluido dentro de los Programas de Adopciones que ése Centro patrocina y, que oportunamente se informe a este Juzgado sobre la situación definitiva de dicho menor. ”¹⁶⁷

Siete meses después, la trabajadora social Consuelo Barillas, directora técnica del hogar Elisa Martínez, recibió un memorando, por parte de la trabajadora social Blanca de Morales, encargada del programa de adopciones, para que se considerara la solicitud de adopción de los señores aspirantes a padres adoptivos.

Posteriormente, el 21 de mayo de ese año, el Programa de Adopciones recibió la autorización, por parte del director de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Bienestar Social, J. Luís Aldana A., de la solicitud de adopción, donde se registró, “Atentamente al PROGRAMA DE ADOPCIONES informándole que esta Dirección no tiene inconveniente en autorizar la solicitud de adopción de los señores (...)”.¹⁶⁸

Según los documentos de la SBS, el 16 de julio de 1985, la Directora del Hogar Elisa Martínez dio en colación familiar al niño, por un periodo de seis meses, al matrimonio, después de dicha acción la familia inició los trámites de adopción.

167 Ídem. Correspondencia de Aura Marina Marcucci Roca al Hogar Elisa Martínez.

168 Ídem. Correspondencia del Director de la Secretaría de Bienestar Social al Programa de Adopciones.

Posteriormente el 30 de agosto de 1985 la trabajadora social Mirtala Velásquez de Masaya del Hogar Elisa Martínez elaboró el Informe social de Transferencia, para que el infante pasara al Programa de Adopciones, es de señalar que el niño antes de haber entrado al programa de adopciones, el Hogar Elisa Martínez ya lo había dado bajo cuidado al matrimonio y sin ningún documento con respaldo de notario.

Otro rasgo interesante, en el expediente sobre el caso, es que se le dio validez a lo que antes se manejaba como posible hipótesis, la cual consistió en que el grupo de menores, en donde se encontró al infante en mención, habían sido recatados de una banda de traficantes de niños. En uno de los informes de la historia del menor se afirmaba que, “El menor ingresó al Hogar con un grupo masivo de niños, por orden del Departamento Técnico de Investigaciones. Se conoció que posiblemente se encontraba en poder de personas que se dedicaban a tráfico ilegal de niños, razón por la cual fueron recogidos”.¹⁶⁹

Nueve meses después de la elaboración del Informe Social de Transferencia, el 28 de mayo de 1986, la directora técnica del Centro Asistencial III del Hogar Elisa Martínez, Marta Consuelo Hernández de Barillas, dio su consentimiento para la adopción; registrando su decisión de la siguiente forma: “(...) después de haber estudiado la solicitud de adopción y el expediente respectivo prestado por el matrimonio formado por los señores (...), se concluye que estos son aptos para asumir la responsabilidad de la adopción, y por consiguiente, expreso mi CONSENTIMIENTO como tutora legal del menor (...)” (Sic).¹⁷⁰

La adopción del niño se dio, el 22 de octubre de 1986, por medio de un acta notarial, realizada por la abogada Hilda Morales Trujillo, donde se formalizó la adopción del menor y en la cual compareció la directora del Hogar Elisa Martínez, la trabajadora social Marta Consuelo Hernández Orellana de

169 Ídem.

170 Ídem. Documento Consentimiento para la Adopción.

Barillas, y el licenciado Héctor Aqueche Juárez, como representante de la familia adoptante, "(...) FORMALIZACION DE ADOPCION DEL MENOR (...) En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de Octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante mi, HILDA MORALES TRUJILLO, NOTARIO, comparecen: a) la señora MARTA CONSUELO HERNANDEZ ORELLANA DE BARILLAS (...) en calidad de Directora Técnica del "Hogar Elisa Martínez" dependencia de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, (...) b) el Licenciado HECTOR AQUECHE JUAREZ (...) en representación de los esposos (...)" (Sic).¹⁷¹

El seguimiento al caso, identificado con el código 103-86, por parte del Hogar Elisa Martínez finaliza en diciembre de 1986, con la elaboración del documento "Cierre del Caso". Este documento, firmado por la trabajadora social Mirtala Velásquez de Masaya, presentó cambios en ciertos datos. Uno de ellos, fue el motivo de ingreso, el cual pasó de "cuidado y protección" al de "abandono", esto se dio para que el niño pudiera ser adoptado, ya que para eso tuvo que ser declarado como abandonado. En el documento se lee: "(...) Motivo de ingreso ABANDONO. (Sic)".

Así también se cambió la institución de procedencia, anotando ahora al Tribunal de Menores y ya no al DIT: "(...) Procedencia: Tribunal de Menores (...) Motivo de egreso Adopción".

9.5.2 Actores involucrados en el proceso

El Tercer Jefe e Inspector General Interino del Departamento de Investigaciones de la Policía Nacional.

Aparte de eso, se mencionó ciertas personas que laboraron para la SBS como Clara Padilla de Colindres del Hogar Elisa Martínez; Mirtala Velásquez de Masaya, que fue la trabajadora social encargada de llevar el caso dentro del

171 Ídem. Acta de adopción.

Hogar Elisa Martínez, la trabajadora social Blanca Morales, del Programa de Adopciones; la trabajadora social y directora técnica del Hogar Elisa Martínez, Consuelo Barillas, la cual fue la que delegó la patria potestad del menor. Así también el director de Bienestar Infantil y Familiar de la Secretaría de Bienestar Social, J. Luís Aldana, el cual fue la persona que dio la autorización de la solicitud de adopción.

Con respecto a lo legal, se mencionó a Hilda Morales Trujillo, notaria que llevó todo el proceso legal de la adopción; a Héctor Aqueche Juárez, representante jurídico de la familia adoptiva; así también a Aura Marina Marcucci Roca, jueza del Juzgado de Primera Instancia y que fue la responsable de declarar a un grupo de niños en estado de “abandono” para poder darlos en adopción.

9.5.3 Responsabilidad de la SBS en el proceso

El proceder de la SBS en este caso, presentó algunas características que habría que resaltar, como el de haber recibido a un grupo de infantes de parte del DIT, pero en donde no hubo más información sobre el hecho, ni siquiera registró dentro de su documentación el nombre del Tercer Jefe e Inspector General Interino del DIT, el cual quedó como responsable de la entrega del menor.

Posteriormente en los informes de trabajo social del Hogar Elisa Martínez, se comenzó a manejar la hipótesis, que el infante provenía de una banda de traficantes de niños, debido a que fue remitido por el DIT; a pesar que dicha hipótesis fue basada en especulaciones, pero con el pasar del tiempo fue tomada como verídica.

Es de considerar también, el trabajo que hizo la SBS al haber apresurado los procesos para que el menor fuera declarado en abandono, como a los demás niños encontrados por el DIT, sin haber obtenido ningún reporte de investigación sobre sus orígenes o quienes fueron los padres biológicos.

9.5.4 Análisis del caso

Este caso muestra ciertas irregularidades, principiando con la llegada del grupo de niños enviados por el DIT, sin ninguna información que pudiera dilucidar cual fue su procedencia. Lo anterior hace que se cuestione el actuar del DIT, ya que es difícil creer que el cuerpo investigativo de la Policía Nacional, no pudo realizar las averiguaciones que le competían como institución, para encontrar a los padres del menor.

Pero aparte de eso, lo interesante es la conjetura, a la que llegaron las trabajadoras sociales del Hogar Elisa Martínez, sobre que los niños provinieron del desmantelamiento de una red de tráfico de infantes. Esta hipótesis fue tomando fuerza y con los años se fue validando en los informes posteriores.

Al igual que otros casos, la impresión que da la situación de este menor, es que provino de alguna casa de seguridad de las estructuras insurgentes y en realidad, los traficantes eran sus padres o personas a las que sus padres los habían recomendado para su cuidado.

Esta explicación resolvería ¿El por qué un niño, en manos de traficantes, se encontró en buen estado de salud y cuando es rescatado se deprimió tanto que su vida corrió peligro?

Además es interesante observar cómo la SBS, buscó resolver el problema de la salud del niño, por medio de una adopción, presionando al Tribunal de Menores para que dictaminara el estado de abandono del menor, para poder darlo a una familia.

Una cosa que hay que señalar, es el procedimiento irregular que tomó el proceso, ya que el niño no había entrado en el Programa de Adopción y ya estaba siendo dado bajo cuidado de los padres adoptivos, omitiendo de esta manera los trámites y procesos de lo que debió ser una adopción legal.

En este caso como en otros, Hilda Morales Trujillo apareció como la notaria que facilitó los trámites de la adopción en casos con antecedentes pocos claros y con muchos vacíos en la procedencia de los niños.

10. Caso de adopción de la Secretaria de Bienestar Social: Investigación conjunta de los Archivos de la Paz y del CIIDH.

10.1 Miguel Gutiérrez Hernández: Un caso de adopción de la SBS

Para abordar este caso inicialmente se plantea a través de los documentos del Hogar Elisa Martínez, el paso de Miguel Gutiérrez Hernández por dicho centro asistencial, historia que no necesariamente es coherente con la verdadera historia vivida por el menor y su familia, seguidamente se citan los actores involucrados en el proceso de adopción de Miguel Hernández y se realiza una breve aproximación al papel de la SBS en el proceso de adopción, como resultado de la investigación documental realizada desde la Dirección de los Archivos de la Paz.

Posteriormente se presenta la historia familiar, narrada con base en la experiencia del Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH- y su actuación particular en este caso, es decir, la información con la que se contaba respecto a la familia de Miguel Gutiérrez en el CIIDH: documenta la búsqueda y el reencuentro, además de aportar elementos importantes sobre la situación actual de Miguel Gutiérrez y su familia.

10.1.1 El paso de Miguel Gutiérrez por el Hogar Elisa Martínez

El menor Miguel Suy Coc (cuyo nombre verdadero era Miguel Gutiérrez Hernández), ingresó al Hogar Elisa Martínez, el 26 de abril de 1983, por orden del Juez Tercero de Primera Instancia de Menores, quien lo remitió para su cuidado y protección, y a su vez, solicitaba se le practicara un estudio social. Según constaba en algunos de los informes sociales, el menor nació el 23 de abril de 1977, en Playa Grande, Uspantán, Quiché, siendo hijo de Martín Gutiérrez y Dominga Hernández Velásquez.¹⁷²

Según un informe social, el mismo Miguel se identificó a su ingreso al Hogar, como Miguel Suy Coc, lográndose posteriormente, determinar que su nombre verdadero era Miguel Gutiérrez Hernández, aunque no se explicó cómo se logró establecer esta situación.

La historia narrada en los documentos, daba cuenta de cómo Miguel quedó en la orfandad absoluta ante la muerte de sus padres por los problemas de violencia en su lugar de nacimiento, en 1983. Según el expediente, Miguel, junto a tres de sus hermanos fueron entregados a una vecina, Gregoria Coj, quien posteriormente emigró hacia la ciudad. A continuación se indicaba que por desnutrición, dos de ellos fueron internados en el Centro Nutricional de San Juan Sacatepéquez, quedándose con la señora Coj, solamente Miguel; pero dado que la señora debía movilizarse continuamente hacia fincas de la costa sur al corte de café y caña, el menor se fugaba de la casa. Se afirmaba que la policía encontró al menor en Escuintla y por ello ingresó al Hogar Elisa Martínez.

El Juez que remitió al menor, solicitó a su vez, que se le practicara un informe social. Ante la petición realizada, se pide una prórroga para agotar todos los medios posibles, con el fin de, "rendir el informe respectivo a conformidad para solicitar que lo declaren en abandono y que los asignen

al Programa de Adopciones que patrocina nuestra Institución”.¹⁷³ El Juez accedió a la petición y les concedió 30 días de prórroga.

A finales de 1984, se inició aparentemente, la búsqueda de los familiares de Miguel, en notas enviadas al alcalde auxiliar de Santa María Dolores, Uspantán, Quiché. Ante las peticiones, el alcalde auxiliar respondió que no sabía de la familia a la que se buscaba, que estos desaparecieron del lugar.

Se indicaba además que se tenía conocimiento que había sido el alcalde auxiliar el que lo había entregado a la señora Gregoria Suy Coj de Escuintla a través de un acta.

El 16 de noviembre de 1984, el tribunal lo declaró en estado de abandono para que fuera incorporado al Programa de Adopciones. Por otro lado, el siete de febrero de 1985, se solicitó al Registrador Civil de Santa María Dolores, la fe de edad de Miguel Gutiérrez Hernández, indicando la fecha, el lugar de nacimiento y los nombres de los padres, esta petición la realizó la trabajadora social de la Unidad de Trabajo Social del Hogar Elisa Martínez.

El 12 de febrero de 1985, se solicitó informe médico del menor, quien sería trasladado por edad, al Hogar de Quetzaltenango. El 20 de febrero de 1985, Miguel ingresa como parte de la población permanente del Hogar de Quetzaltenango, a la edad de siete años con 10 meses.

Un informe de transferencia, fechado el 23 de mayo de 1985, da cuenta del traslado del menor al Programa de Adopciones de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar.

Según los documentos, un día después de la transferencia al programa de adopciones, la colocación familiar fue inmediata, pues ésta se concretó el 24 de mayo de 1985, cuando fue dado en colocación familiar a una pareja de origen Italiano con miras a la adopción.

173 DAP-SBS-11-90. Nota dirigida al Juez Francisco Ramón Asencio Dubón, Juez Tercero De Primera Instancia de Menores. Remite, Blanca Lidia de Lemus, Trabajadora Social, Hogar Elisa Martínez.

Sin embargo, la solicitud de pasaporte y salida del menor del país, fue inscrita el 25 de mayo de 1985, aunque los datos de colocación indicaban el 24 del mismo mes, es decir un día antes.

La colocación familiar resultó satisfactoria, según los informes o relatos sociales recibidos desde Italia y se iniciaron los trámites de legalización de la adopción, la cual según un documento del expediente tuvo dificultades sobre todo en el tema del asentamiento de la nueva partida de nacimiento del menor en el área de conflicto.

En la escritura pública de adopción, aparecen datos confusos, como por ejemplo, se omiten los nombres de los padres, cuando se cita su nacimiento, y al hacer referencia al consentimiento de la tutora legal del menor, se señala que éste “fue colocado en el Programa de Adopciones del mencionado Hogar y declarado en estado de abandono por el Juzgado Tercero de Primera Instancia de Menores, como consta en oficio de fecha veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres”. El oficio al que se hace referencia es el de ingreso del menor al hogar, no el de declaratoria de abandono que fue dictaminada el 29 de noviembre de 1984.

Se dejó asentado en la escritura pública que fue a partir de la decisión del Juez de Menores, que constaba en el documento mencionado anteriormente, que se iniciaron los trámites de adopción, aunque evidentemente el documento citado no es el que daba lugar al inicio de dichos trámites legales, pues únicamente era la nota a través de la cual el juez competente, remitía al menor al centro asistencial.

La formalización de la adopción se realizó por escritura pública número 77 del 15 de noviembre de 1986, sin embargo, el cierre del caso se llevó a cabo hasta el año 1990, pues dadas las condiciones difíciles de la región de la que procedía Miguel Gutiérrez, a la notaria le fue, según sus propias palabras, difícil, inscribir la escritura de adopción en el Registro Civil Auxiliar de Playa Grande, San Miguel Uspantán, Quiché. El trámite, según una nota

de la responsable de la legalización, se inició en 1986 y se logró finalmente en 1990.

10.1.2 Actores involucrados en el proceso

Los actores que tuvieron vinculación con el procedimiento de adopción de Miguel Gutiérrez Hernández, fueron: los jueces de menores, el Hogar Elisa Martínez, las trabajadoras sociales, la Unidad de Servicio Social del Hogar Elisa Martínez de Antigua Guatemala; el Hogar de Quetzaltenango y los notarios que fungieron como los representantes legales de los padres adoptivos.

10.1.3 Responsabilidad de la SBS en el proceso

Este caso, como la mayoría de las adopciones realizadas desde el hogar de la SBS, dedicado a tal labor, evidencia lo cotidiano de la falta de investigaciones profundas sobre el paradero de los padres de los menores o de algunos familiares; la suposición de la orfandad absoluta, como en este caso, dio origen a la necesaria declaratoria de abandono del menor, contando con la insistencia de las trabajadoras sociales de la SBS y la posterior colocación del menor en el Programa de Adopciones, de donde casi de inmediato fue dado en periodo de prueba a una familia italiana que aspiraba a convertirse en la familia que abrigara al menor desamparado.

Como fue común en los procedimientos de adopción, los notarios, ya conocidos de los hogares de la SBS, se convirtieron con el aval de los mismos, en especialistas en el tema, encargándose cada vez más de mayor número de casos.



Figura 19. Miguel Gutiérrez Hernández. Fuente: Archivo CIIDH.

10.2 Investigación por el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH-

El caso de Miguel Gutiérrez Hernández, un menor adoptado desde un hogar de la SBS, fue investigado por el CIIDH, organización que ha aceptado compartir en este informe parte de su experiencia en los casos de investigación llevados a feliz término. Este caso constituye una muestra de la importancia del trabajo en conjunto con las organizaciones de la sociedad civil que tienen experiencia en el tema, tras años de esforzada lucha contra la impunidad y el olvido.

10.2.1 Historia Familiar

10.2.1.1 Testimonio de Martín Gutiérrez:

En 1980, don Martín Gutiérrez que actualmente tiene 61 años de edad vivía en San José la Veinte, Playa Grande Ixcán, él era catequista, mucha gente lo conocía y le tenían confianza porque trabajaba para mejoras de la

comunidad; pero eso no le gustaba al Ejército y en diciembre de 1,980 salió de su casa a trabajar al campo, recuerda que pasó dos días en la parcela y su esposa Dominga Hernández le llevó el almuerzo y conversaron a cerca de que el Ejército lo estaba buscando. Con mucho temor don Martín decidió refugiarse en la montaña. Después de unos días llegó a su casa para saber como estaba su familia; pero recibió la noticia de que el ejército asesinó a su esposa Dominga y que unas personas desconocidas se habían llevado a sus hijos. Él junto con otras personas se desplazaron hacia México a refugiarse para salvar sus vidas. En este lugar estuvo algún tiempo, luego regresó a la aldea San José la Veinte, Playa Grande, Ixcán, Quiché, a buscar a sus hijos, la única información que pudo obtener es que a los niños se los entregaron a un pastor de nombre Siríaco Coj y que este señor se los había entregado a la hermana de nombre Gregoria Coj.

10.2.1.2 Testimonio de Susana Gutiérrez

Recuerda que los soldados llegaron a su casa empujando fuerte la puerta y preguntando por su padre, ella estaba con sus hermanos menores Juan, Bernabé, Miguel y su madre; la cual les dijo que se escondieran debajo de la cama para protegerlos. Los niños estaban muy asustados, Miguel lloraba demasiado y para callarlo los miembros del Ejército realizaron varios disparos para asustar a los niños; con palabras fuertes le dijeron a Susana que le tapara la boca a su hermano, ella obedeció y como pudo cayó a su hermano. Susana presenció como unos soldados torturaban a su madre, ella estaba muy nerviosa, muy golpeada y le preguntaban con palabras fuertes, que les dijera donde estaba mi padre, como no lograron ninguna información después de golpearla sin piedad la sacaron arrastras de la casa, luego la amarraron a un árbol que estaba en el patio de la casa le taparon la boca con una pita, le dispararon y le dieron muerte.

Susana relata que nadie llegó a ver lo que sucedía en ese momento, ella y sus hermanitos estaban solos, luego llegaron unos miembros de la iglesia,

un pastor y su hermana la señora Gregoria Coj quien dijo que se haría cargo temporalmente de Susana, Miguel, Juan y Bernabé; los trasladaron a otra aldea. Estando en casa de la señora Gregoria, Susana junto a su hermano Bernabé enfermaron, estaban hinchados no comían de la tristeza de recordar lo que les sucedió, recuerda que viajaron a la ciudad capital y los ingresaron al hospital donde estuvieron internados varios días, al verlos recuperados les buscaron un lugar donde dejarlos. Las madres de la congregación fueron quienes hicieron los trámites para trasladarlos a la casa hogar de Aldeas Infantiles SOS; Susana y Bernabé se quedaron en dicha casa, Miguel y Juan se quedaron en Playa Grande con doña Gregoria Coj.

Relata Susana que siempre mantuvieron la esperanza de volver a ver a sus hermanos. Al transcurrir el tiempo se enteraron que su hermano Miguel Gutiérrez había vivido en la casa hogar de Aldeas Infantiles SOS de Sacatepéquez, luego lo trasladaron a otro hogar y que posteriormente fue dado en adopción a una familia de origen Italiano.

La información sobre el paradero de Miguel nació en una conversación que sostuvieron dos monjas de la misma congregación que conocían ambas del caso Gutiérrez. Luego de conocer el caso las religiosas apoyaron a Susana y a Bernabé a ubicar a su hermano Miguel, obtuvieron información y desde ese entonces empezaron a tener contacto con Miguel por medio de llamadas telefónicas y cartas. El reencuentro entre Susana, Bernabé y su hermano Miguel, se realizó en el año de 1991, Susana y Bernabé viajaron a Italia. Cuando Susana, Bernabé y Miguel tuvieron la oportunidad de platicar de nuevo contaron lo que les sucedió después de que los separaron. Miguel les contó que la señora Gregoria Coj lo dejó en una casa hogar y que Juan no fue admitido por su edad. Miguel relata a sus hermanos que estuvo un tiempo en la casa hogar y que luego fue trasladado a otro lugar donde lo

tuvieron un corto tiempo ya que lo entregaron en adopción y viajó a Italia con sus padres adoptivos.¹⁷⁴



Figura 20. Hermanos Bernabé, Miguel y Susana Gutiérrez Hernández. Fuente: Archivos de CIIDH.

10.2.2 Historia de la búsqueda y el Reencuentro por el Centro Internacional en Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH-

10.2.2.1 El proceso de investigación

El 12 de junio del 2002 en la aldea San Pablo del municipio de Playa Grande Ixcán, Quiché se documentó el caso de Juan Gutiérrez, la información fue proporcionada por una testigo, la señora Nicolasa Tiste quien dijo conocer del caso. Con los datos obtenidos a través de la informante se inició el proceso

174 Testimonio de Miguel Gutiérrez.

de búsqueda de Juan Gutiérrez y se realizaron varias visitas a lugares donde posiblemente se tenía alguna información del caso. Surgió información que posiblemente en una comunidad de retornados en el Petén se encontraba un miembro de la familia Gutiérrez. El cinco de septiembre del 2003 se viajó a la comunidad de retornados la Esmeralda Dolores, el Petén, donde se localizó al señor Martín Gutiérrez quien dijo ser padre de Juan Gutiérrez. Al iniciar la entrevista el señor Martín Gutiérrez declaró que sus hijos desaparecidos eran cuatro: Juan, Susana, Bernabé y Miguel, dio su testimonio de lo vivido en la época de la guerra expresando que se sentía muy triste y confundido, proporcionó la información que él tenía y solicitó que se le apoyara en la búsqueda ya que él había realizado varios intentos de localizar a sus hijos; pero que no obtuvo ningún resultado. Con la información obtenida a través de Martín Gutiérrez se incluyó al caso los otros niños Susana Bernabé y Miguel.

En el proceso de la investigación se inició la otra fase de trasladar la información a los investigadores documentales que revisan los archivos de las casas hogares que funcionaron en la época de la guerra, estos encontraron algunos documentos que identificaban a la niña Susana y al niño Bernabé, para confirmar esta información se solicitó una cita con el director de aldeas infantiles SOS, persona que facilitó el acceso a los archivos de la institución en donde se encontraron datos de Susana y Bernabé; posteriormente proporcionó la dirección de Susana y Bernabé. Se prepararon las condiciones y se les realizó una visita, durante la entrevista ellos dieron sus testimonios, lloraron y se emocionaron al saber que su padre los buscaba y que esta vivo, porque ellos daban por muerto a su padre.

10.2.2.2 Reencuentro

Se le informó al señor Martín Gutiérrez sobre la ubicación de dos de sus hijos, él se emocionó y con lágrimas en los ojos expresó el deseo de volver

a estar junto a ellos, se le mostraron fotografías y él inmediatamente los reconoció y dijo “son mis hijos”.

Se prepararon las condiciones con el señor Martín Gutiérrez para el reencuentro con dos de sus hijos Susana y Bernabé, el cual se realizó en la comunidad de retornados la Esmeralda del municipio de Dolores, Petén, el día 21 de febrero de 2004 en donde se vivieron momentos muy emotivos en medio de lágrimas, cohetes y la bienvenida por parte de todos los miembros de la comunidad.

En la actualidad se siguen haciendo esfuerzos para localizar a Juan Gutiérrez Hernández quien hasta el momento se encuentra desaparecido, ya que según el seguimiento de la investigación a Juan después de vivir con una persona en Playa Grande fue llevado a la Zona Militar del lugar en mención y posteriormente trasladado a la ciudad capital. No se ha realizado el reencuentro familiar de Miguel Gutiérrez con su padre Martín Gutiérrez y los abuelos, por factores económicos y de distancia, ya que Miguel vive en Italia con sus padres adoptivos.



**Figura 21. Reencuentro familiar de Susana y Bernabé con su padre Martín Gutiérrez.
Fuente: Archivos del CIIDH.**

El trabajo realizado por el Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos, -CIIDH- en cuanto a la investigación para ubicar y documentar casos de niñez desaparecida durante el conflicto armado interno en Guatemala ha significado un gran avance para el tema y particularmente para los familiares y niños afectados por este hecho.

11. El Caso de Diego y Agnes Van Huffel Lemaire en la Liga Guatemalteca de Higiene Mental



Figura 22. Diego y Agnes Van Huffel Lemaire. Fuente: Archivo Liga Guatemalteca de Higiene Mental.

El caso de Diego y Agnes, es uno de los cientos de casos documentados por la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, que durante diez años ha trabajado

en el tema de la búsqueda y el reencuentro de niñez desaparecida durante la guerra interna que vivió el país entre 1960 y 1996. La Liga Guatemalteca de Higiene Mental hasta la fecha ha realizado investigaciones con resultados positivos para menores que de manera arbitraria e ilegal, fueron dados en adopción. A pesar de estos resultados positivos, también existen casos que aún no han sido resueltos y están a la espera de otras informaciones que ayuden a esclarecer los hechos.

El caso al que se hace referencia en el siguiente espacio no ha sido resuelto y uno de los objetivos de compartirlo en este informe, es abrir una posibilidad para que las y los guatemaltecos conozcan la historia de estos menores, convertidos en adultos y a través de esta divulgación algún testigo o familiar, que guarde en su memoria recuerdos de alguno de los menores, se acerque e ilumine el camino de la búsqueda de las familias de dos guatemaltecos que actualmente forman parte de un colectivo de aproximadamente cincuenta jóvenes guatemaltecos adoptados en Francia, país donde radican, y que necesitan recuperar su historia, su identidad familiar y cultural.

Se sabe que Diego y Agnes, fueron adoptados como supuestos hermanos, en Guatemala, en el año 1984, pero la verdad de su historia aún no ha sido esclarecida, dado que la documentación del trámite de la adopción, a la que se ha tenido acceso por parte de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, es escasa y contradictoria, lo que no ha permitido llegar a conocer quiénes en su totalidad, intervinieron en el proceso y cómo los menores fueron sustraídos de sus hogares y entornos familiares, culturales y sociales para ser puestos en condición de ser niños aptos para la adopción.

11.1 El expediente del caso

En el expediente de Diego y Agnes aparecieron, además de la escritura pública de adopción, dos cartas, cuyas firmas no son legibles y que por orden

cronológico se situaron en fechas anteriores a la adopción. Estas cartas, traducidas del francés al español, reflejan el proceso de relacionamiento a nivel personal de los individuos involucrados y cómo, se evidencia una vez más, la solicitud y selección de menores con características especiales, dado que esta familia adoptante, según los documentos, estaba buscando gemelos.

Además las notas evidencian el hecho de la existencia de personas dedicadas a llevar niños hacia países extranjeros, aparentemente fue una actividad durante la guerra interna de nuestro país. Por otra parte permiten conocer los niveles en los que esas personas, responsables de los procesos adoptivos viciados y por ende ilícitos, se movían y actuaban. Esas actuaciones necesariamente pasaban por el aval de individuos con cargos de funcionarios públicos, incluso relacionados familiarmente con las autoridades gubernamentales, como lo sugieren los documentos.

Dada la importancia de las cartas ya referidas, se citan en el orden cronológico en el que se elaboraron, la primera de ellas indicaba que,

“La señora Boucq es una persona que se encarga de hacer venir niños en vía de adopción, pero no trabaja para ninguna asociación. Ella se ocupa de mantener la relación con un orfanato en Guatemala que esta totalmente vigilado por el gobierno y del cual se ocupa de nuera del presidente OFELIA DE GAMAS.

OFELIA DE GAMAS, vendrá a Bélgica a fines de marzo 1984, habría que llamar a principio de abril 1984 para tener más precisión acerca de los detalles. Los niños llegan a Zaventem, salvo que hubiese algún retraso con el avión por mal tiempo. Para los gemelos, es preferible solicitar niños de un año como mínimo porque si son más pequeños ellos no pueden hacer el viaje (carta enviada a la señora Boucq el 28 de febrero 1984).

Al momento de depositar la papelería hemos pagados 2000 francos belgas por costo de llamadas telefónicas a Guatemala, y también la cuota de envío de la papelería en Guatemala. La duración del correo es aproximadamente entre 3 a 5 días (si hay un fin de semana de por medio)” (sic).¹⁷⁵

La otra carta, referente a la complicación en la búsqueda de gemelos para llevarlos a Bélgica, demuestra el hecho de cómo se resolvería la necesidad de gemelos y claramente deja ver que los menores no tienen ningún vínculo familiar. El niño estuvo hospitalizado y la niña había sido traída a la ciudad (desde un lugar en la frontera con México) a los cuatro días de nacida. Se evidencia además la premura de las acciones y por ello le fue dado el nombre Flor de María, pues como se explica en la carta, la responsable de tal acción no recordaba el nombre que los padres adoptivos deseaban para la menor. Además de lo ya citado, la parte referente a los honorarios es tratada con énfasis. Dicha carta, fechada el 10 de julio de 1984, dirigida a los padres adoptivos, consignaba,

“Estoy llegando de Guatemala, donde ya pude arreglar su papelería, todo a partir de ahora debería de hacerse rápidamente. Como aún no había hermanos gemelos, les hemos dado a Diego de 14 meses y a Flor de María que nació durante el tiempo que yo estaba allá.

Diego está sufriendo de desnutrición y está hospitalizado pero se recupera muy rápido. El doctor dice que estará perfectamente para el viaje. Flor de María nació en un pequeño pueblo cerca de la frontera con México, es muy linda y cuando tenía ya cuatro días la trajimos a la capital.

Yo no recordaba el nombre que ustedes le querían poner, y había que actuar rápidamente, era un viaje de un solo día, ir y regresar,

175 Nota en expediente de Diego y Agnes Van Huffel Lemaire. Sin firma.

y había que declararla de inmediato para evitar tener que regresar, posiblemente después; es por eso que yo escogí el nombre, pero después podrán ponerle el que ustedes decidieron. Es un bebe de talla normal (no había nada para pesarla) pero no debería de tener ningún problema.

Todo se puso a trabajar inmediatamente y si las cosas salen bien ellos deberán llegar en agosto. Pienso que el 20. Los gastos médicos de Diego son bastante elevados, y para terminar lo más pronto posible con el expediente, nos gustaría tener depositado el saldo del dinero lo antes posible. Sobre todo que el viaje no será asegurado desde aquí sino de Guatemala. Podrían ustedes depositar el equivalente en francos belgas en la cuenta adjunta Esto para no perder más tiempo ya que yo adelante el dinero con la ayuda de esta cuenta” (sic).¹⁷⁶

11.2 La “legalización” de la adopción

El 3 de septiembre de 1984, se elaboró la escritura pública de adopción, donde constaba que la madre renunciaba voluntariamente a sus hijos ante la notaria encargada del trámite legal y cedía sus derechos a los padres adoptivos, cuya representante era, según el mismo documento, una funcionaria conocida de la notaria que legalizó el acto. En ese documento se señala que ambos menores eran hermanos, hijos de una madre soltera, con residencia en la ciudad, incluso con una dirección establecida.

Por investigaciones de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, se sabe que una testigo, buscó la dirección mencionada para ubicar a la supuesta madre, pero se encontró con el hecho que dicha dirección no existe.

176 Carta en expediente de adopción de Diego y Agnes Van Huffel Lemaire. Está fechada en Tournai, el 10 de julio de 1984.

Para que los lectores puedan dimensionar hasta qué nivel de desinformación o engaño se llegó durante los procesos de adopción se citan las partes literales de la escritura pública de adopción de los menores en referencia. La escritura de adopción, señalaba que:

*“(...) la señora JULIA MARGOT GIRON CORADO, de veinticuatro años, soltera, guatemalteca, de oficios del hogar, de este domicilio, quien se identifica por medio de su cédula de vecindad número de orden A- uno y de registro quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos dos, extendida en esta ciudad (...) JOSE DIEGO GIRON, sin otro apellido, nació el TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, hijo de la señora Julia Margot Girón Corado; quedó inscrito bajo partida número UN MIL SETENTICUATRO (1074) FOLIO TRESCIENTOS VEINTITRES (323) DEL LIBRO NOVENTA Y DOS (92) de NACIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL AUXILIAR DE LA ZONA CINCO DE ESTA CIUDAD; (...) la certificación de la partida de nacimiento de la menor AGNES GIRON, sin otro apellido, hija de la señora JULIA MARGOT GIRON CORADO, nació el seis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, quedó inscrita bajo partida número CIENTO TREINTA Y DOS (132) FOLIO SESENTA Y SEIS (66) del libro CUARENTITRES DE NACIMIENTOS DEL REGISTRO CIVIL DE LA VARREDA (...) el testimonio de la escritura pública número ochenta y ocho celebrada ante mis oficios el veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por cuyo medio la señora JULIA MARGOT GIRON CORADO manifestó su consentimiento para la legitimación por adopción de parte de los señores Van Huffel – Lemaire de sus hijos José Diego y Agnes; renunció a la patria potestad y a todos los derechos que le pudieren corresponder sobre sus hijos y cedió dichos derechos a los adoptantes (...)”.*¹⁷⁷

177 Escritura pública de adopción de José diego y Agnes Van Huffel Lemaire. 03.09.1984.

En el proceso de adopción aparecía como representante de los padres adoptivos, la doctora Rosa Elena Calderón Ayala, abogada y notaria, ante la también abogada y notaria Olga Argentina Cerón Valenzuela de García, quien legalizó el trámite de adopción.

Los menores viajaron al parecer, sin obstáculo alguno por parte de las autoridades migratorias, pues en el expediente, constaba copia del pasaporte de Diego, donde se indicaba que el menor, ya con los apellidos adoptivos, viajaba solo, con el consentimiento de sus padres. A juzgar por las fechas registradas, este trámite se realizó en tiempo record, pues si se cuenta a partir de la segunda nota, donde claramente se refiere a los menores, hasta la fecha de elaboración de la escritura pública, no hay más de 60 días transcurridos.

Diego contaba con aproximadamente 16 meses de edad y Flor de María (posteriormente nombrada Agnes), contaba con aproximadamente dos meses y medio de edad. La adopción se legalizó el 3 de septiembre de 1984.

Fue así como se dio un proceso normal de adopción, sin embargo el hecho de constar en los documentos legales que los menores eran hermanos biológicos, sin serlo verdaderamente conlleva a considerar una serie de anomalías e ilegalidades cometidas durante el proceso seguido.

Los escasos documentos en poder de la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, que fueron entregados por los padres adoptivos de Diego y Agnes, reflejan que la persona dedicada a llevar niños al extranjero, tenía fuertes vínculos con algunas personas relacionadas con algunas instituciones públicas denominadas “orfanatos” que eran “vigilados por el gobierno”.

11.3 Una esperanza que no se pierde

En este apartado, Diego de 26 años de edad y Agnes, de 25 años de edad, quienes albergan la esperanza de reencontrarse con sus familiares, en conjunto con la Liga Guatemalteca de Higiene Mental, organización

que lleva el caso de los jóvenes, realizan un llamado a las guatemaltecas y guatemaltecos que tengan alguna información relativa a la historia de los menores, se sirvan proporcionarla, pues con ello será posible llenar un vacío de identidad familiar y cultural que hoy está presente en la vida de estos jóvenes.

Se realiza un llamado a las instituciones públicas que han tenido relación con el tema de las adopciones a proporcionar informaciones que ayuden a resolver casos como el presente. La apertura de archivos vinculados al tema, es una necesidad urgente, es una petición que se realiza con el derecho que asiste a los hoy jóvenes, adoptados, a conocer su verdadera historia y su identidad familiar y cultural.

12. Reflexiones Finales

A partir de los casos de adopción realizados en el hogar Elisa Martínez, en el periodo de estudio, es posible afirmar que los niños y las niñas, nunca fueron los protagonistas centrales, sino solamente los receptores de las acciones. Fueron sobre quienes recayeron todas las consecuencias de las decisiones y las determinaciones tomadas sin que se les considerara personas plenas, con derechos. Los niños y las niñas sometidas a las arbitrariedades señaladas en este informe son víctimas de violaciones a derechos humanos y fueron objeto de desapariciones forzadas, al haber sido alteradas sus identidades y colocados fuera de su contexto familiar, cultural y social.

El Estado guatemalteco a través de sus instituciones de asistencia social aparecen como responsables, de forma directa por los procedimientos anómalos y arbitrarios llevados a cabo contra los menores de edad, en situación de desamparo, cuando no por el despojo realizado a los padres de familia, aprovechando la difícil situación social y política del país, enmarcada en una guerra interna de la cual la población salió severamente afectada, especialmente los niños y niñas, cuyos padres fueron muertos, desaparecieron o fueron a prisión.

Dentro de los personajes que jugaron el rol de responsables, todos tuvieron participaciones importantes, dado que en sus manos estuvo el futuro de miles de menores que en muchas ocasiones fueron forzadamente puestos en condiciones de abandono, sin que fuera su estado real. Estos

personajes involucrados en los procedimientos de adopciones, tienen evidentemente responsabilidades sobre las que deben ser investigados por los organismos correspondientes, como parte de la búsqueda de la verdad y la recuperación de la memoria en el marco de la consecución de la justicia para los sobrevivientes del conflicto armado interno en Guatemala.

Las diversas instituciones –hospitales, cuerpos policiales, cuerpo militares-, que remitieron menores a los centros de asistencia social, fueron cómplices y encubridores de procesos anómalos que vulneraron los derechos de los menores, a quienes en numerosas ocasiones se les puso intencionalmente en condiciones de abandono, para justificar su ingreso a los mencionados centros.

En nombre de la “salvación” de los menores, se cometieron contra éstos, atropellos a su dignidad de seres humanos, a la de sus progenitores, a la de su familia como tal y a la de su grupo social y cultural. Si los procesos hubiesen sido transparentes no habría hoy familias buscando a sus “niños”, convertidos en adultos, ni adultos buscando a sus familias, queriendo conocer su verdadera identidad y su nacionalidad.

Las entidades encargadas de oficio de realizar las investigaciones pertinentes, tienen el deber de profundizar en los hechos para deducir las responsabilidades de los diferentes actores individuales e institucionales, en las graves violaciones a los derechos que asistían a los menores, dado que Guatemala, era y es signataria de la Declaración de los Derechos del Niño, promulgada en 1959 y en la cual los Estados se comprometieron a proteger a los menores en situaciones vulnerables o no, y a garantizarles una vida digna, con respeto y reconocimiento como seres poseedores de derechos.

Es importante reconocer el trabajo realizado por las organizaciones de derechos humanos en el tema de la niñez desaparecida, a pesar de la difícil situación que han enfrentado y siguen enfrentado, sobre todo por la falta de apoyo y la obstaculización, en muchos casos de su labor, por parte de entes

que tienen por mandato realizar acciones encaminadas a la investigación y a facilitar procesos de este tipo.

Con el total convencimiento de que los esfuerzos conjuntos, tienen perspectivas de dimensiones mayores, se considera de vital importancia, desde la Dirección de los Archivos de la Paz, convocar a las organizaciones dedicadas a la lucha por el respeto de los derechos humanos, a trabajar sumando esfuerzos para la búsqueda de nuevos senderos que permitan de manera concreta, continuar el camino que éstas desde hace más de una década han abierto.

Es pertinente extender un llamado a la población, sobreviviente del conflicto armado interno, a reclamar su derecho a conocer la verdad y demandar a donde corresponda, el acceso a los archivos producidos por entidades públicas que realizaron y realizan acciones en las que de manera directa o indirecta afectaron y afectan la vida de los ciudadanos y ciudadanas guatemaltecas.

Bibliografía

Associated Press. "Revisión de leyes demora adopciones en Guatemala". 2008. Disponible en línea <http://www.impre.com/noticias/2008/6/23/revision-de-leyes-demora-adopc-62915-1.html>

Casa Alianza, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Fundación Myrna Mack, Fundación Sobrevivientes, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala y Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Adopciones en Guatemala ¿protección o mercado?, Guatemala, Casa Alianza, COPREDEH, Fundación Myrna Mack, Fundación Sobrevivientes, Movimiento Social por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, ODHAG y SBS, 2007.

Cazali Ávila, Augusto. El Gobierno del Doctor Juan José Arévalo 1945-1951, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. Producido y editado por la Dirección General de Investigación; Programa Universitario de Investigación en Historia de Guatemala; Centro de Estudios Folklóricos; Escuela de Historia, diciembre de 1992.

Cazali Ávila, Augusto. Historia de Guatemala: Siglo XX. La contrarrevolución y los gobiernos del liberacionismo (1954-1958), Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Dirección General de Investigación "Programa Universitario de Investigación en Historia de Guatemala", Centro de estudios Folklóricos. Escuela de Historia, 2002.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH). Guatemala, Memoria del Silencio.

Congreso de la República. Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala, 1965.

Congreso de la República. Decreto 54-77, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Guatemala, 1977.

Congreso de la República. Decreto No. 78-79, Código de Menores y sus Reformas. Guatemala, 1979.

Congreso de la República de Guatemala. Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Palacio Nacional. Guatemala, 2003.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto 77-2007, Ley de Adopciones, Guatemala, 2007.

Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 27-90. Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF. Guatemala, 1990.

Congreso de la República, Decreto 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Guatemala, 2003.

Consejo Nacional de Adopciones (CNA), 2009.

Consejo Nacional de Adopciones. Monitoreo de medios de prensa del mes de julio Guatemala, 2008.

Cruz Quintana, Héctor A., Constitución y Códigos de la República de Guatemala, Editorial Lito Arte, Guatemala, Tercera Edición; 1970.

Despacho Superior de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Historia de la Secretaría, Guatemala, SBS. 2009.

Diario de Centroamérica. 10/02/1987. Tomo CCXXX, No. 57.

Diario de Centro América. Acuerdo Gubernativo 4-98. Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Guatemala, Numero 16, 13 de enero de 1998.

Ejército de Guatemala. Fuerzas de Tierra. Disponible en Servicio de Sanidad Militar, 2009. En línea <http://www.mindef.mil.gt/ftierra/emdn/ssm/historia.html>.

El Gráfico, abril, mayo, junio, julio, octubre, noviembre y diciembre, 1981.

El Gráfico, abril, mayo, junio, julio y agosto, 1983.

El Guatemalteco, Diario Oficial de la República de Guatemala Centro América. Decreto-Ley Número 296. "Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad". Guatemala, 26 de noviembre de 1964, Número 25.

Estatutos de la Asociación Pro-Comedores Infantiles, Guatemala, Palacio Nacional, 1947.

Estatutos de la Asociación Guarderías Infantiles, Palacio Nacional Guatemala, 1950.

Fanon, Frantz. Los Condenados de la Tierra. Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

Foucault, Michel. Un diálogo sobre el poder y otras conversaciones. Introducción y traducción de Miguel Morey. Alianza Editorial, Madrid, 1981.

González Orellana, Carlos. Historia de la Educación en Guatemala. Editorial Universitaria, Guatemala, 1997.

Hospital Militar en Guatemala. Disponible en Wikipedia la Enciclopedia Libre, 2009. En línea en http://es.wikipedia.org/wiki/Hospital_Militar_de_Guatemala

ILAS. La Expresión del trauma en los jóvenes: Guatemala. En Trauma psicosocial y adolescentes latinoamericanos: formas de acción grupal. ILAS: Chile (1994).

Jefatura de Gobierno. Decreto-Ley Número 20, Guatemala, Palacio Nacional 29 de abril de 1963.

Jefe del Gobierno de la República. Decreto Ley 106. Código Civil. Guatemala, 1963.

Jervin González. Centro de Educación y Recuperación Nutricional. Disponible en Deguate.com. 2009, http://www.deguate.com/news/publish/article_2096.shtml.

Marín, Elsa Marina. Gestión Social: Programa de Discapacidad Mental de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC), noviembre de 2007.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Hasta Encontrarte. Niñez Desaparecida por el Conflicto Armado Interno, Guatemala, ODHAG, 2002.

Organización de las Naciones Unidas. Declaración de los Derechos del Niño. 1959.

Pérez García, Juan Francisco. La Inteligencia de Estado abre y cierra el siglo XX en Guatemala: análisis de las formas y el sistema de Inteligencia durante los regímenes de Manuel Estrada Cabrera (1898-1920) y Militar Contrainsurgente (1960-1996), Guatemala, Escuela de Historia. Universidad de San Carlos de Guatemala, septiembre de 2007.

Presidencia de la República. Artículo 2º, del Acuerdo Gubernativo Declárase extinguida la Asociación de Bienestar Infantil. Guatemala, Palacio Nacional, 1963.

Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo Número 662-90. Guatemala, Palacio de Gobierno, 1990.

Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo, Crease la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República, Guatemala, Palacio Nacional, 1966.

Presidencia de la República. Acuerdo Gubernativo, 752-2003. Programas y Servicios, Guatemala, 2003.

Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, 2009. El Derecho a Saber.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República (SBS). Informe de Gestión 2004-2008, Guatemala, 2008.

Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia de la República. Reglamento del Programa de Adopciones de los Hogares de la Dirección de Bienestar Infantil y Familiar. Guatemala, 1976.

Valdez V., Ramiro B. Compilador y Editor. Códigos y Leyes del Ramo Penal. Colección Esfuerzo, Guatemala 1968.

Las adopciones y los derechos
humanos de la niñez guatemalteca,
1977-1989
Fue publicado por
Secretaría de la Paz
Presidencia de la República
Dirección de los Archivos de la Paz
Tirare: 1,000 ejemplares

